BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 26 DE ABRIL DE 1993 — AÑO CI — $ 0,30

Nº 27.625

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322- 3982

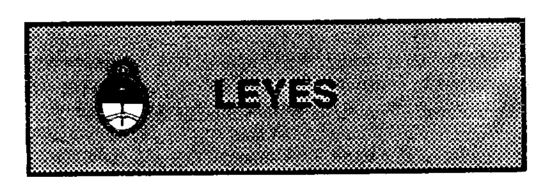
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 292.024



TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS

Ley Nº 24.193

Disposiciones Generales. De los Profesionales. De los Servicios y Establecimientos. De la Previa Información Médica a Dadores y Receptores. De los Actos de Disposición de Organos o Materiales Anatómicos provenientes de Personas. De los Actos de Disposición de Organos o materiales Anatómicos Cadavéricos. De las Prohibiciones. De las Penalidades. De las Sanciones y Procedimientos Administrativos. Del Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI). De las Medidas Preventivas y Actividades de Inspección. Del Procedimiento Judicial Especial. Disposiciones Varias.

Sancionada: Marzo 24 de 1993.
Promulgada Parcialmente: Abril 19 de 1993.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

I — DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º — La ablación de órganos y material anatómico para la implantación de los mismos de cadáveres humanos a seres humanos, y entre seres humanos, se rige por las disposiciones de esta ley en todo el territorio de la República.

Exceptúanse los tejidos y materiales anatómicos naturalmente renovables y separables del cuerpo humano.

ARTICULO 2º — La ablación e implantación de órganos y materiales anatómicos podrán ser realizadas cuando los otros medios y recursos disponibles se hayan agotado, o sean insuficientes o inconvenientes como alternativa terapéutica de la salud del paciente. Estas prácticas se considerarán de técnica corriente y no experimental.

La reglamentación podrá incorporar otras que considere necesarias de acuerdo con el avance médico-científico.

II — DE LOS PROFESIONALES

ARTICULO 3º — Los actos médicos referidos a trasplantes contemplados en esta ley sólo podrán ser realizados por médicos o equipos médicos registrados y habilitados al efecto por ante la respectiva autoridad de contralor jurisdiccional. Esta exigirá, en todos los casos, como requisito para la referida inscripción, la acreditación suficiente, por parte del médico, de capacitación y experiencia en la especialidad. La autoridad de contralor jurisdiccional será responsable por los perjuicios que se deriven de la inscripción de personas que no hubieren cumplido con tales recaudos.

ARTICULO 4º — Los equipos de profesionales médicos estarán a cargo de un jefe, a quien eventualmente reemplazará un subjefe, siendo sus integrantes solidariamente responsables del cumplimiento de esta ley.

ARTICULO 5º — Las instituciones en las que desarrollen su actividad trasplantológica los médicos o equipos médicos, serán responsables en cuanto a los alcances de este cuerpo legal.

ARTICULO 6º — La autorización a jefes y subjefes de equipos y profesionales será otorgada por la autoridad sanitaria jurisdiccional correspondiente, la cual deberá informar de la gestión a la autoridad sanitaria nacional a fin de mantener la integridad del sistema.

ARTICULO 7º — Los médicos de instituciones públicas o privadas que realicen tratamientos de diálisis deberán informar semestralmente al Ministerio de Salud y Acción Social a través del Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI), la nómina de pacientes hemodializados, sus condiciones y características.

ARTICULO 8º — Todo médico que diagnosticare a un paciente una enfermedad susceptible de ser tratada mediante un implante, deberá denunciar el hecho a la autoridad de contralor dentro del plazo que determine la reglamentación.

III — DE LOS SERVICIOS Y ESTABLECIMIENTOS

ARTICULO 9º — Los actos médicos contemplados en esta ley sólo podrán ser realizados en el ámbito de establecimientos médicos registrados por ante la respectiva autoridad de contralor jurisdiccional. Esta exigirá, en todos los casos, como requisito para la referida inscripción, la acreditación suficiente por parte del establecimiento de que cuenta con la adecuada infraestructura física e instrumental, así como con el

SUMARIO

	Pág.
ADHESIONES OFICIALES	
Decreto 764/93 Declárase de interés nacional la XI Conferencia Internacional para el Control de Drogas (International Drugs Enforcement Conference) IDEC XI '93.	6
Resolución 211/93-ST Declárase de Interés Turístico la 2a. fecha del Ranking Metropolitano de las Regatas de Tablas a Vela.	10
ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL	
Decreto 776/93 Transferencias de bienes inmuebles. Reglamentación de la Ley Nº 24.146.	6
COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO	
Resolución 1/93-CTMFM Norma estableciendo un área de veda en la Zona Común de Pesca.	9
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION	
Decreto 780/93 Rectifícase el Decreto Nº 1432/92.	8
CORREOS Y TELEGRAFOS	
Decreto 624/93 Modificación de los Decretos Nº 214/92 y 2793/92.	5
ENERGIA ELECTRICA	
Resolución 71/93-SE Modificación de la Resolución S. E. Nº 137/92.	12
HUESPEDES OFICIALES	
Decreto 762/93 Decláranse al Ministro de Comercio, Industria y Negociaciones Comerciales de Nueva Zelandia, su señora esposa y miembros de su comitiva.	6
Decreto 781/93 Decláranse al Presidente del Parlamento Europeo, su esposa y miembros de su comitiva.	8
IMPUESTOS	
Resolución General 3671/93-DGI Procedimiento. Impuestos Varios. Resolución General Nº 3565. Sistema de Control de las Obligaciones Fiscales. SICOFI. Agencia Nº 8. Nuevo formulario a utilizar.	9
JUSTICIA	
Decreto 777/93 Acéptase la renuncia de un Juez de Cámara de los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Tribunal Nº 2.	8
Decreto 778/93 Desígnase Juez de Cámara de los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Tribunal Nº 2.	8
MINISTERIO DE DEFENSA	
Decreto 779/93 Desígnase Subsecretario de Política y Estrategia.	8
MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL	
Decreto 788/93 Acéptase la renuncia del Secretario de Salud.	8
Decreto 789/93 Acéptase la renuncia de su titular.	8
Decreto 790/93 Designación de su titular.	8
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	
Decreto 759/93 Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.	6
PERSONAL MILITAR	
Decreto 593/93 Nombramiento en "misión permanente"	5
Decreto 594/93 Nombramiento en "misión permanente"	5
SANIDAD ANIMAL	
Resolución 351/93-SENASA Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa denominado Plan Ampliación Santa Rosa.	10
Resolución 352/93-SENASA Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa denominado Plan Río Segundo.	11
Resolución 353/93-SENASA Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa denominado Plan Termas de Río Hondo.	11
Resolución 354/93-SENASA Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa denominado Plan Ampliación Añatuya.	11
Resolución 355/93-SENASA Declárase zona de alerta sanitaria en Distritos del Departamento Castellanos de la Provincia de Santa Fe.	12
SOCIEDADES DEL ESTADO	
Decreto 772/93 Convalídanse incorporaciones de personal contratado a la planta permanente de Gas del Estado.	6
TRANSPORTE AEROCOMERCIAL	
Resolución 403/93-MEYOSP Autorízase a Transportes Aéreos Petroleros Sociedad Anónima a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correspondencia.	12
TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS	
Ley Nº 24.193 Disposiciones Generales. De los Profesionales. De los Servicios y Establecimientos. De la Previa Información Médica a Dadores y Receptores. De los Actos de Disposición de Organos o Materiales Anatómicos provenientes de Personas. De los Actos de Disposición de Organos o Materiales Anatómicos Cadavéricos. De las Prohibiciones. De las Penalidades. De las Sanciones y Procedimientos Administrativos. Del Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI). De las Medidas Preventivas y Actividades de Inspección. Del Procedimiento Judicial Especial. Disposiciones Varias.	1
VITIVINICULTURA	
Resolución C.126/93-INV Prorrógase el plazo para la recolección de uvas con destino a la molienda en bodegas y fábricas de mosto de la zona de los Valles Calchaquíes y Salta.	9
Resolución C.127/93-INV Fíjase el volumen mínimo de elaboración anual a que se refiere el artículo 39 de la Ley Nº 14.878. Créase el Registro Nacional de Profesionales de la Enología.	9
Resolución C.128/93-INV Norma para los Vinos de Mesa y Regionales Viejos consignados en la Resolución Nº C.119/93	10
CONCURSOS OFICIALES	
Anteriores	27
REMATES OFICIALES	
Nuevos	22
Anteriores	27
AVISOS OFICIALES	
Nuevos	22
Anteriores	29

personal calificado necesario en la especialidad, y el número mínimo de médicos inscriptos en el registro que prescribe el artículo 3º, conforme lo determine la reglamentación. La autoridad de contralor jurisdiccional será solidariamente responsable por los perjuicios que se deriven de la inscripción de establecimientos que no hubieren cumplido con los expresados recaudos.

ARTICULO 10. — La inscripción a que se refiere el artículo 9º tendrá validez por períodos no mayores de dos (2) años. Su renovación sólo podrá efectuarse previa inspección del establecimiento por parte de la autoridad de contralor jurisdiccional, y acreditación por parte del mismo de seguir contando con los recaudos mencionados en el artículo anterior. Las sucesivas renovaciones tendrán validez por iguales períodos.

La autoridad de contralor jurisdiccional será solidariamente responsable por los perjuicios que se deriven de la renovación de inscripciones de establecimientos sin que se hubieran cumplido los requisitos de este artículo.

ARTICULO 11. — Los establecimientos inscriptos conforme a las disposiciones de los artículos 9º y 10 llevarán un registro de todos los actos médicos contemplados en la presente ley que se realicen en su ámbito. La reglamentación determinará los requisitos de ese registro.

ARTICULO 12. — Los servicios o establecimientos habilitados a los efectos de esta ley, no podrán efectuar modificaciones que disminuyan las condiciones de habilitación.

IV — DE LA PREVIA INFORMACION MEDICA A DADORES Y RECEPTORES

ARTICULO 13. — Los jefes y subjefes de los equipos, como asimismo los profesionales a que se refiere el artículo 3º, deberán informar a cada paciente y su grupo familiar en el orden y condiciones que establece el artículo 21, de manera suficiente, clara y adaptada a su nivel cultural, sobre los riesgos de la operación de ablación e implante —según sea el caso—, sus secuelas físicas y psíquicas, ciertas o posibles, la evolución previsible y las limitaciones resultantes, así como de las posibilidades de mejoría que, verosímilmente, puedan resultar para el receptor.

Luego de asegurarse de que el dador y el receptor hayan comprendido el significado de la información suministrada, dejarán a la libre voluntad de cada uno de ellos la decisión que corresponda adoptar. Del cumplimiento de este requisito, de la decisión del dador y de la del receptor, así como de la opinión médica sobre los mencionados riesgos, secuelas, evolución, limitaciones y mejoría, tanto para el dador como para el receptor, deberá quedar constancia documentada de acuerdo con la normativa a establecerse reglamentariamente.

De ser incapaz el receptor, o el dador en el caso de trasplante de médula ósea, la información prevista en este artículo deberá ser dada, además, a su representante legal.

En los supuestos contemplados en el Título V, el lapso entre la recepción de la información y la operación respectiva no podrá ser inferior a cuarenta y ocho (48) horas.

V — DE LOS ACTOS DE DISPOSICION DE ORGANOS O MATERIALES ANATOMICOS PROVENIENTES DE PERSONAS

ARTICULO 14. — La extracción de órganos o materiales anatómicos en vida con fines de trasplante entre personas relacionadas conforme a las previsiones de los artículos 15 y concordantes de la presente ley, estará permitida sólo cuando se estime que razonablemente no causará un grave perjuicio a la salud del dador y existan perspectivas de éxito para conservar la vida o mejorar la salud del receptor. Esta extracción siempre deberá practicarse previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.

La reglamentación establecerá los órganos y materiales anatómicos que podrán ser objeto de ablación, excepto los incluidos especialmente en esta ley.

ARTICULO 15. — Sólo estará permitida la ablación de órganos o materiales anatómicos en vida con fines de trasplante sobre una persona capaz mayor de dieciocho (18) años, quien podrá autorizarla únicamente en caso de que el receptor sea su pariente consanguíneo o por adopción hasta el cuarto grado, o su cónyuge, o una persona que, sin ser su cónyuge, conviva con el donante en relación de tipo conyugal no menos antigua de tres (3) años, en forma inmediata, continua e ininterrumpida. Este lapso se reducirá a dos (2) años si de dicha relación hubieren nacido hijos.

En todos los casos será indispensable el dictamen favorable del equipo médico a que se refiere el artículo 3º.

De todo lo actuado se labrarán actas, por duplicado, un ejemplar de las cuales quedará archivado en el establecimiento, y el otro será remitido dentro de las setenta y dos (72) horas de efectuada la ablación a la autoridad de contralor. Ambos serán archivados por un lapso no menor de diez (10) años.

En los supuestos de implantación de médula ósea, cualquier persona capaz mayor de dieciocho (18) años podrá disponer ser dador sin las limitaciones de parentesco establecidas en el primer párrafo del presente artículo. Los menores de dieciocho (18) años —previa autorización de su representante legal— podrán ser dadores sólo cuando los vincule al receptor un parentesco de los mencionados en el citado precepto.

El consentimiento del dador o de su representante legal no puede ser sustituido ni complementado; puede ser revocado hasta el instante mismo de la intervención quirúrgica, mientras conserve capacidad para expresar su voluntad, ante cuya falta la ablación no será practicada.

La retractación del dador no genera obligación de ninguna clase.

ARTICULO 16. — En ningún caso los gastos vinculados con la ablación y/o el implante estarán a cargo del dador o de sus derechohabientes. Dichos gastos estarán a cargo de las entidades encargadas de la cobertura social o sanitaria del receptor, o de éste cuando no la tuviera.

Las entidades encargadas de la cobertura social o empresas privadas de medicina prepaga deberán notificar fehacientemente a sus beneficiarios si cubre o no sus gastos.

ARTICULO 17. — Las inasistencias en las que incurra el dador, con motivo de la ablación, a su trabajo y/o estudios, así como la situación sobreviniente a la misma, se regirán por las disposiciones que sobre protección de enfermedades y accidentes inculpables establezcan los ordenamientos legales, convenios colectivos o estatutos que rijan la actividad del dador, tomándose siempre en caso de duda aquella disposición que le sea más favorable.

ARTICULO 18. — Cuando por razones terapéuticas fuere imprescindible ablacionar a personas vivas órganos o materiales anatómicos que pudieren ser implantados en otra persona, se aplicarán las disposiciones que rigen para los órganos provenientes de cadáveres. La reglamentación determinará taxativamente los supuestos concretos a los que se refiere el presente párrafo.

Cuando se efectúe un trasplante cardiopulmonar en bloque proveniente de dador cadavérico, la autoridad de contralor podrá disponer del corazón del receptor para su asignación en los términos previstos en la presente ley.

VI — DE LOS ACTOS DE DISPOSICION DE ORGANOS O MATERIALES ANATOMICOS CADAVERICOS

ARTICULO 19. — Toda persona capaz mayor de dieciocho (18) años podrá autorizar para después de su muerte la ablación de órganos o materiales anatómicos de su propio cuerpo, para ser implantados en humanos vivos o con fines de estudio o investigación.

La autorización a que se refiere el presente artículo podrá especificar los órganos cuya ablación se autoriza o prohíbe, de un modo específico o genérico. De no existir esta especificación, se entenderán abarcados todos los órganos o tejidos anatómicos del potencial donante.

Asimismo podrá especificar con qué finalidad se autoriza la ablación. De no existir esta especificación, se entenderán abarcados exclusivamente los fines de implantación en humanos vivos y excluidos los de estudio e investigación científica.

Esta autorización es revocable en cualquier momento por el dador; no podrá ser revocada por persona alguna después de su muerte.

ARTICULO 20. — Todo funcionario del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas estará obligado a recabar de las personas capaces mayores de dieciocho (18) años que concurran ante dicho organismo a realizar cualquier trámite, la manifestación de su voluntad positiva o negativa respecto del otorgamiento de la autorización a que se refiere el artículo anterior, o su negativa a expresar dicha voluntad. En todos los casos el requerimiento deberá ser respondido por el interesado.

Dicha manifestación será asentada en el Documento Nacional de Identidad del declarante y se procederá a comunicarla en forma inmediata al Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI), dejando en todos los casos clara constancia de las limitaciones especificadas por el interesado.

La reglamentación establecerá otras formas y modalidades que faciliten la manifestación.

El Poder Ejecutivo realizará en forma permanente una adecuada campaña educativa e informativa a través de los medios de difusión masiva, tendiente a crear la conciencia solidaria de la población en esta materia.

Todo establecimiento asistencial público o privado obrará, a los efectos de este artículo, como delegación del Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI), siendo ésta condición para su habilitación.

La Policía Federal y el Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI) podrán registrar en el Documento Nacional de Identidad la voluntad del ciudadano debiendo comunicar dicha circunstancia dentro de los cinco (5) días al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.

ARTICULO 21. — En caso de muerte natural, ante la ausencia de voluntad expresa del fallecido, la autorización a que se refiere el artículo 19 podrá ser otorgada por las siguientes personas, en el orden en que se las enumera, siempre que se encuentren en el lugar del deceso y estuviesen en pleno uso de sus facultades mentales:

a) El cónyuge no divorciado que convivía con el fallecido, o la persona que, sin ser su cónyuge, convivía con el fallecido en relación de tipo conyugal no menos antigua de tres (3) años, en forma inmediata, continua e ininterrumpida;

b) Cualquiera de los hijos mayores de dieciocho años;

c) Cualquiera de los padres;

d) Cualquiera de los hermanos mayores de dieciocho años;

e) Cualquiera de los nietos mayores de dieciocho años;

f) Cualquiera de los abuelos;

g) Cualquier pariente consanguíneo hasta el cuarto grado inclusive;

h) Cualquier pariente por afinidad hasta el segundo grado inclusive.

Tratándose de personas ubicadas en un mismo grado dentro del orden que establece el presente artículo, la oposición de una sola de éstas eliminará la posibilidad de disponer del cadáver a los fines previstos en esta ley.

El vínculo familiar será acreditado, a falta de otra prueba, mediante declaración jurada, la que tendrá carácter de instrumento público, debiendo acompañarse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas la documentación respectiva.

En ausencia de las personas mencionadas precedentemente, se solicitará autorización para practicar la ablación. Será competente el juez ordinario en lo Civil con competencia territorial en el lugar de la ablación, quien deberá expedirse dentro de las seis (6) horas de producido el deceso.

De todo lo actuado se labrará acta y se archivarán en el establecimiento las respectivas constancias, incluyendo una copia certificada del Documento Nacional de Identidad del fallecido. De todo ello se remitirán copias certificadas a la autoridad de contralor. Las certificaciones serán efectuadas por el director del establecimiento o quien lo reemplace. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente párrafo hará pasible a los profesionales intervinientes de la sanción prevista en el artículo 29.

ARTICULO 22. — En caso de muerte violenta, no existiendo voluntad expresa del causante y ante la ausencia de los familiares referidos en el artículo anterior, la autoridad competente adoptará los recaudos tendientes a ubicar a éstos a efectos de requerir su conformidad a los fines de la ablación.

En caso de que no se localizara a los mismos en el término de seis (6) horas de producido el fallecimiento, deberá requerirse del juez de la causa la autorización para ablacionar los órganos y materiales anatómicos que resultaren aptos, cuando surja de manera manifiesta e indubitable la causa de la muerte y no exista riesgo para el resultado de la autopsia.

Una vez constatados los requisitos legales, el juez deberá expedirse dentro de las seis (6) horas de producido el deceso.

El médico que con posterioridad realice la ablación deberá informar de inmediato y pormenorizadamente al juez de la causa sobre las circunstancias del caso y sobre el estado del órgano o material ablacionado, conforme con lo que disponga la reglamentación y sin perjuicio de las obligaciones que, en su caso, deban cumplir los médicos forenses.

ARTICULO 23. — El fallecimiento de una persona se considerará tal cuando se verifiquen de modo acumulativo los siguientes signos, que deberán persistir ininterrumpidamente seis (6) horas después de su constatación conjunta:

a) Ausencia irreversible de respuesta cerebral, con pérdida absoluta de conciencia;

b) Ausencia de respiración espontánea;

c) Ausencia de reflejos cefálicos y constatación de pupilas fijas no reactivas;

d) Inactividad encefálica corroborada por medios técnicos y/o instrumentales adecuados a las diversas situaciones clínicas, cuya nómina será periódicamente actualizada por el Ministerio de Salud y Acción Social con el asesoramiento del Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI).

La verificación de los signos referidos en el inciso d) no será necesaria en caso de paro cardiorespiratorio total e irreversible.

ARTICULO 24. — A los efectos del artículo anterior, la certificación del fallecimiento deberá ser suscripta por dos (2) médicos, entre los que figurará por lo menos un neurólogo o neurocirujano. Ninguno de ellos será el médico o integrará el equipo que realice ablaciones o implantes de órganos del fallecido.

La hora del fallecimiento será aquella en que por primera vez se constataron los signos previstos en el artículo 23.

ARTICULO 25. — El establecimiento en cuyo ámbito se realice la ablación estará obligado a:

a) Arbitrar todos los medios a su alcance en orden a la restauración estética del cadáver, sin cargo alguno a los sucesores del fallecido;

b) Realizar todas las operaciones autorizadas dentro del menor plazo posible, de haber solicitado los sucesores del fallecido la devolución del cadáver;

c) Conferir en todo momento al cadáver del donante un trato digno y respetuoso.

ARTICULO 26. — Todo médico que mediante comprobaciones idóneas tomare conocimiento de la verificación en un paciente de los signos descriptos en el artículo 23, está obligado a denunciar el hecho al director o persona a cargo del establecimiento, y ambos deberán notificarlo en forma inmediata a la autoridad de contralor jurisdiccional o nacional, siendo solidariamente responsables por la omisión de dicha notificación.

VII — DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO 27. — Queda prohibida la realización de todo tipo de ablación cuando la misma pretenda practicarse:

a) Sin que se haya dado cumplimiento a los requisitos y previsiones de la presente ley;

b) Sobre el cadáver de quien no hubiere otorgado la autorización prevista en el artículo 19, y no existiera la establecida en el artículo 21;

c) Sobre cadáveres de pacientes que hubieren estado internados en institutos neuropsiquiátricos;

d) Sobre el cadáver de una mujer en edad gestacional, sin que se hubiere verificado previamente la inexistencia de embarazo en curso;

e) Por el profesional que haya atendido y tratado al fallecido durante su última enfermedad, y por los profesionales médicos que diagnosticaron su muerte.

Asimismo, quedan prohibidos;

f) Toda contraprestación u otro beneficio por la dación de órganos o materiales anatómicos, en vida o para después de la muerte, y la intermediación con fines de lucro;

g) La inducción o coacción al dador para dar una respuesta afirmativa respecto a la dación de órganos.

El consejo médico acerca de la utilidad de la dación de un órgano o tejido, no será considerado como una forma de inducción o coacción;

h) Los anuncios o publicidad en relación con las actividades mencionadas en esta ley, sin previa autorización de la autoridad competente, conforme a lo que establezca la reglamentación.

VIII — DE LAS PENALIDADES

ARTICULO 28. — Será reprimido con prisión de seis (6) meses a cinco (5) años e inhabilitación especial de dos (2) a diez (10) años si el autor fuere un profesional del arte de curar o una persona que ejerza actividades de colaboración del arte de curar:

a) El que directa o indirectamente diere u ofreciere beneficios de contenido patrimonial o no, a un posible dador o a un tercero, para lograr la obtención de órganos o materiales anatómicos;

b) El que por sí o por interpósita persona recibiera o exigiera para sí o para terceros cualquier beneficio de contenido patrimonial o no, o aceptare una promesa directa o indirecta para sí o para terceros, para lograr la obtención de órganos o materiales anatómicos, sean o no propios;

c) El que con propósito de lucro intermediara en la obtención de órganos o materiales anatómicos provenientes de personas o de cadáveres.

ARTICULO 29. — Será reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años e inhabilitación especial de dos (2) a diez (10) años si el autor fuere un profesional del arte de curar o una persona que ejerza actividades de colaboración del arte de curar quien extrajera indebidamente órganos o materiales anatómicos de cadáveres.

ARTICULO 30. — Será reprimido con prisión o reclusión de cuatro (4) años a perpetua el que extrajere órganos o materiales anatómicos de humanos vivos, sin dar cumplimiento a los requisitos y formalidades exigidos en el artículo 15, con excepción de la obligación prevista en el tercer párrafo de dicho artículo que será sancionada con la pena establecida en el artículo siguiente.

ARTICULO 31. — Será reprimido con multa de quinientos a cinco mil pesos ($ 500 a $ 5.000) y/o inhabilitación especial de seis (6) meses a dos (2) años:

a) El oficial público que no diere cumplimiento a la obligación que impone el artículo 20;

b) El médico que no diere cumplimiento a la obligación que impone el artículo 7º;

c) Quien no diere cumplimiento a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 15.

ARTICULO 32. — Será reprimido con multa de cinco mil a cien mil pesos ($ 5.000 a $ 100.000) e inhabilitación especial de uno (1) a tres (3) años el médico que no diere cumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 26, o a las del artículo 8º.

En caso de reincidencia, la inhabilitación será de cinco (5) años a perpetua.

ARTICULO 33. — Cuando se acreditase que los autores de las conductas penadas en el presente Título han percibido sumas de dinero o bienes en retribución por tales acciones, serán condenados además a abonar en concepto de multa el equivalente al doble del valor de lo percibido.

ARTICULO 34. — Cuando los autores de las conductas penadas en el presente Título sean funcionarios públicos vinculados al área de sanidad, las penas respectivas se incrementarán de un tercio a la mitad.

Cuando las dichas conductas se realicen de manera habitual, las penas se incrementarán en un tercio.

IX — DE LAS SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 35. — Las infracciones de carácter administrativo a cualquiera de las actividades o normas que en este ordenamiento se regulan, en las que incurran establecimientos o servicios privados, serán pasibles de las siguientes sanciones graduables o acumulables, según la gravedad de cada caso:

a) Apercibimiento;

b) Multas de diez mil a un millón de pesos ($ 10.000 a $ 1.000.000);

c) Suspensión de la habilitación que se le hubiere acordado al servicio o establecimiento, por un término de hasta cinco (5) años;

d) Clausura temporaria o definitiva, parcial o total, del establecimiento en infracción;

e) Suspensión o inhabilitación de los profesionales o equipos de profesionales en el ejercicio de la actividad referida en el artículo 3º por un lapso de hasta cinco (5) años;

f) Inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la profesión a los médicos y otros profesionales del arte de curar que practicaren cualquiera de los actos previstos en la presente ley, sin la habilitación de la autoridad sanitaria.

En caso de extrema gravedad o reiteración, la inhabilitación podrá ser definitiva.

ARTICULO 36. — Las sanciones previstas en el artículo anterior serán publicadas, en su texto íntegro y durante dos días seguidos, en dos diarios de circulación en el lugar donde se halle el establecimiento sancionado, a cuyo cargo estará la publicación, consignándose en la misma un detalle de su naturaleza y causas, y los nombres y domicilios de los infractores.

ARTICULO 37. — Las direcciones y administraciones de guías, diarios, canales de televisión, radioemisoras y demás medios que sirvan de publicidad de las actividades mencionadas en esta ley que les den curso sin la autorización correspondiente, serán pasibles de la pena de multa establecida en el artículo 35, inciso b).

ARTICULO 38. — Las sanciones establecidas en el artículo 35 prescribirán a los dos años y la prescripción quedará interrumpida por los actos administrativos o judiciales, o por la comisión de cualquier otra infracción.

ARTICULO 39. — Las infracciones de carácter administrativo a esta ley y sus reglamentos serán sancionadas por la autoridad sanitaria jurisdiccional, previo sumario, con audiencia de prueba y defensa de los presuntos infractores. Las constancias del acta labrada en forma, al tiempo de verificarse la infracción y en cuanto no sean enervadas por otras pruebas, podrán ser consideradas como plena prueba de la responsabilidad del imputado.

ARTICULO 40. — Contra las decisiones administrativas que la autoridad sanitaria dicte en virtud de esta ley y de sus disposiciones reglamentarias, podrán interponerse los recursos que en las normas procesales se contemplen o establezcan.

ARTICULO 41. — La falta de pago de las multas aplicadas hará exigible su cobro por mediación fiscal, constituyendo suficiente título ejecutivo el testimonio autenticado de la resolución condenatoria firme.

ARTICULO 42. — El producto de las multas que por esta ley aplique la autoridad sanitaria jurisdiccional, ingresará al Fondo Solidario de Trasplantes.

X — DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI)

ARTICULO 43. — El Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI), creado por Ley 23.885, que funciona en el ámbito de la Secretaría de Salud dependiente del Ministerio de Salud y Acción Social, como entidad estatal de derecho público, con personería jurídica y autarquía institucional, financiera y administrativa, está facultado para ejecutar el ciento por ciento (100 %) de los ingresos genuinos que perciba. Su fiscalización financiera y patrimonial estará a cargo de la Auditoría General de la Nación, y se realizará exclusivamente a través de las rendiciones de cuentas y estados contables que le serán elevados trimestralmente.

ARTICULO 44. — Serán funciones del Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI):

a) Estudiar y proponer a la autoridad sanitaria las normas técnicas a que deberá responder la ablación de los órganos y materiales anatómicos para la implantación de los mismos en seres humanos —provenientes de cadáveres humanos y entre seres humanos— y toda otra actividad incluida en la presente ley, así como todo método de tratamiento y selección previa de pacientes que requieran trasplantes de órganos, y las técnicas aplicables a su contralor;

b) Dictar, con el asesoramiento del Consejo Federal de Salud (COFESA), las normas para la habilitación de establecimientos en que se practiquen actos médicos comprendidos en la temática, autorización de profesionales que practiquen dichos actos, habilitación de bancos de órganos y de materiales anatómicos;

c) Fiscalizar el cumplimiento de lo establecido en la presente ley y su reglamentación y demás normas complementarias, y colaborar en la ejecución de leyes afines a la temática, recomendando a los gobiernos provinciales adecuar su legislación y acción al cumplimiento de estos fines;

d) Intervenir los organismos jurisdiccionales que incurran en actos u omisiones que signifiquen el incumplimiento de lo establecido por la presente ley;

e) Dictar, con el asesoramiento del Consejo Federal de Salud (COFESA), normas para la suspensión y/o revocación de una habilitación, cuando se verifique el incumplimiento de las condiciones y garantías de seguridad, eficacia y calidad de funcionamiento, el uso indebido u otras irregularidades que determine la reglamentación;

f) Coordinar con las respectivas jurisdicciones la realización de inspecciones destinadas a verificar que los establecimientos donde se realizan las actividades comprendidas en la presente ley, se ajusten a ésta y su reglamentación;

g) Proponer, con el asesoramiento del Consejo Federal de Salud (COFESA), las normas para la intervención por parte de los organismos jurisdiccionales, hasta la resolución definitiva de la autoridad de aplicación o del juez competente, de los servicios o establecimientos en los que se presuma el ejercicio de actos u omisiones relacionados con el objeto de la presente ley con peligro para la salud o la vida de las personas;

h) Realizar actividades de docencia, capacitación y perfeccionamiento de los recursos humanos vinculados con la temática, como labor propia o a solicitud de organismos oficiales o privados, percibiendo los aranceles que a tal efecto fije la reglamentación de la presente ley;

i) Promover la investigación científica, mantener intercambio de información, y realizar publicaciones periódicas vinculadas con la temática del Instituto;

j) Evaluar publicaciones y documentaciones e intervenir en la autorización de investigaciones que se realicen con recursos propios dirigidas a la tipificación de donantes de órganos, desarrollo de nuevas técnicas y procedimientos en cirugía experimental, perfusión y conservación de órganos, e investigaciones farmacológicas tendientes a la experimentación y obtención de drogas inmunosupresoras;

k) Determinar si son apropiados los procedimientos inherentes al mantenimiento de potenciales dadores cadavéricos, diagnóstico de muerte, ablación, acondicionamiento y transporte de órganos, de acuerdo a las normas que reglan la materia;

l) Asistir a los organismos provinciales y municipales responsables del poder de policía sanitaria en lo que hace a la materia propia de las misiones y funciones del Instituto, a requerimiento de aquéllos, pudiendo realizar convenios con los mismos y con entidades públicas o privadas con el fin de complementar su acción;

m) Proveer la información relativa a su temática al Ministerio de Salud y Acción Social, para su elaboración y publicación, con destino a los profesionales del arte de curar y las entidades de seguridad social;

n) Coordinar la distribución de órganos a nivel nacional, así como también la recepción y envío de los mismos a nivel internacional y las acciones que se llevan a cabo para el mantenimiento de un registro de receptores y donantes;

ñ) Dirigir las acciones que permitan mantener actualizada la lista de espera de receptores potenciales de órganos y materiales anatómicos en el orden nacional, coordinando su acción con organismos regionales o provinciales de similar naturaleza;

o) Entender en las actividades dirigidas al mantenimiento de potenciales dadores cadavéricos y supervisar la correcta determinación del diagnóstico de muerte, ablación y acondicionamiento de órganos, coordinando su acción con organismos regionales y provinciales;

p) Efectuar las actividades inherentes al seguimiento de los pacientes trasplantados, con fines de contralor y estadísticos;

q) Dirigir las acciones que permitan mantener actualizados los registros de dadores de órganos cadavéricos en el orden nacional;

r) Proponer normas y prestar asistencia técnica a los organismos pertinentes en la materia de esta ley;

s) Adquirir, construir, arrendar, administrar y enajenar bienes, aceptar herencias, legados y donaciones, estar en juicio como actor o demandado, contratar servicios, obras y suministros y en general realizar todos los actos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, con ajuste a las disposiciones vigentes;

t) Proponer a la Administración Nacional del Seguro de Salud (ANSSAL), las modificaciones o inclusiones que considere convenientes en su temática, proveyendo la información que le sea solicitada por dicho ente;

u) Asistir técnica y financieramente, mediante subsidios, préstamos o subvenciones, a los tratamientos trasplantológicos que se realicen en establecimientos públicos nacionales, provinciales o municipales. Asimismo, promover y asistir directamente la creación y desarrollo de centros regionales y/o provinciales de ablación y/o implantes de órganos;

v) Celebrar convenios con entidades privadas para su participación en el sistema;

w) Asesorar al Poder Ejecutivo en todo lo concerniente a las campañas de difusión masiva y concientización de la población respecto de la problemática de los trasplantes;

x) Realizar toda acción necesaria para el cumplimiento de sus fines de conformidad con la presente ley y su reglamentación.

ARTICULO 45. — El Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI) estará a cargo de un directorio integrado por un presidente, un vicepresidente y tres directores, designados por el Poder Ejecutivo de conformidad con las siguientes disposiciones:

a) El presidente y vicepresidente serán designados a propuesta de la Secretaría de Salud;

b) Un director será designado a propuesta del Consejo Federal de Salud (COFESA);

c) Un director será designado previo concurso abierto de títulos y antecedentes, cuya evaluación estará a cargo de la Secretaría de Salud;

d) Un director será designado de entre los que propusiere cada una de las Universidades Nacionales que tuviere Facultad de Medicina.

Los miembros del directorio durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelegidos por un periodo más. Tendrán dedicación de tiempo completo y no podrán participar patrimonialmente en ningún instituto vinculado con el objeto de esta ley.

ARTICULO 46. — Corresponde al directorio:

a) Dictar su reglamento interno;

b) Aprobar la estructura orgánico-funcional del Instituto, el presupuesto anual de gastos, cálculo de recursos y cuentas de inversiones, y elaborar la memoria y balance al finalizar cada ejercicio.

En el presupuesto de gastos no se podrá destinar más de un diez por ciento (10 %) para gastos de administración;

c) Asignar los recursos del Fondo Solidario de Trasplantes, dictando las normas para el otor-

gamiento de subsidios, préstamos y subvenciones;

d) Fijar las retribuciones de los miembros del directorio; designar, promover, sancionar y remover al personal del Instituto, y fijar sus salarios, estimulando la dedicación exclusiva;

e) Efectuar contrataciones de personal para la realización de labores extraordinarias o especiales que no puedan ser realizadas con sus recursos de planta permanente, fijando las condiciones de trabajo y su retribución;

f) Delegar funciones en el presidente, por tiempo determinado.

ARTICULO 47. — Corresponde al presidente:

a) Representar al Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI) en todos sus actos;

b) Convocar y presidir las reuniones del directorio, en las que tendrá voz y voto, el que prevalecerá en caso de empate;

c) Invitar a participar, con voz pero sin voto, a representantes de sectores interesados cuando se traten temas específicos de su área de acción;

d) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Asesor;

e) Adoptar todas las medidas que, siendo de competencia del directorio, no admitan dilación, sometiéndolas a consideración del mismo en la primera sesión;

f) Delegar funciones en otros miembros del directorio, con el acuerdo de éste;

g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del directorio.

ARTICULO 48. — En el ámbito del Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI) funcionarán dos Consejos Asesores, de carácter honorario, que se conformarán según lo determine la reglamentación de la presente ley: a) un consejo asesor de pacientes integrado por pacientes pertenecientes a las organizaciones que representan a personas trasplantadas y en espera de ser trasplantadas; b) un consejo asesor integrado por representantes de sociedades y asociaciones científicas, las universidades, otros centros de estudios e investigación y otros organismos regionales o provinciales de naturaleza similar a este instituto, y un representante de cada región sanitaria de acuerdo con lo establecido por el Ministerio de Salud y Acción Social al respecto, incluyendo a la provincia de La Pampa dentro de la Región Patagónica, y un representante de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

ARTICULO 49. — Créase el Fondo Solidario de Trasplantes, el que se integrará con los siguientes recursos:

a) La contribución del Estado Nacional, mediante los créditos que le asigne el presupuesto de la Nación;

b) El producto de las multas provenientes de la aplicación de las sanciones administrativas y penales previstas en la presente ley;

c) El fondo acumulativo que surja de acreditar:

1) El producido del tributo que resulte de aplicar una alícuota del uno y medio por ciento (1,5 %) sobre la primera venta que efectúen los fabricantes o importadores de los siguientes productos, que se detallan en el Anexo I que a todo efecto forma parte integrante de la presente ley:

I — Materiales para hemodiálisis y diálisis peritoneal;

II — Productos terapéuticos vinculados con el tratamiento de las complicaciones inmunológicas;

III — Productos vinculados con el tratamiento inmunológico, con estudios de histocompatibilidad y relacionados con la temática.

Este impuesto se determinará y abonará por períodos mensuales, y se regirá por las disposiciones tributarias vigentes y su aplicación, percepción y fiscalización estarán a cargo de la Dirección General Impositiva.

2) El producto del tributo que resulte de aplicar una alícuota del uno y medio por ciento (1,5 %) sobre las prestaciones de alta complejidad relacionadas con los trasplantes de acuerdo con el criterio del Protocolo de Determinaciones Básicas del Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI), a saber:

I — Histocompatibilidad (HLA);

II — Crossmatch (contra panel y donante-receptor);

III — Serología para determinar: HIV (SIDA), ELISA, Western Blot; HbsAg (hepatitis B); CMV (citomegalovirus); reacciones para Chagas; determinación de hepatitis C; VDRL (sífilis); toxoplasmosis; brucelosis.

Deberá ser percibido por las entidades prestatarias y las sumas deberán ser ingresadas a la Dirección General Impositiva en las fechas y oportunidades que ella establezca.

3) El aporte de solidaridad comunitaria equivalente a un peso ($ 1) por cada tarjeta de crédito y/o compra nacional o internacional, y que deberá tributarse en oportunidad de reducirse los siguientes hechos:

I — Emisión de la tarjeta;

II — Por el transcurso de uno o más períodos anuales de su vigencia, en cuyo caso la contribución deberá cumplimentarse en oportunidad de operarse el término de cada año, contado desde la fecha de emisión.

Deberá ser percibido por las entidades emisoras e ingresado a la Dirección General Impositiva, en la oportunidad y forma que ella establezca.

4) El producido de la venta de bienes en desuso, los de su propia producción, las publicaciones que realice, intereses, rentas u otros frutos de los bienes que administra.

5) Los legados, herencias, donaciones, aportes del Estado Nacional o de las provincias, de entidades oficiales, particulares o de terceros, según las modalidades que establezca la reglamentación, con destino a solventar su funcionamiento.

6) Las transferencias de los saldos del fondo acumulativo y de los de su presupuesto anual asignado, no utilizados en el ejercicio.

Los importes provenientes de la aplicación de lo dispuesto por el inciso c), apartados 1), 2) y 3), deberán ser depositados por la Dirección General Impositiva, dentro de los veinte (20) días corridos de percibidos, en una cuenta especial a la orden del Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI).

ARTICULO 50. — Los tributos que se crean por el artículo anterior se encuentran comprendidos en la excepción prevista en el inciso d) del artículo 2º de la Ley 23.548, conforme lo acordado entre la Nación y las provincias.

Los impuestos y la contribución solidaria que se establecen por el citado artículo regirán por un período de dos (2) años, prorrogable por un año más por el Poder Ejecutivo.

Fenecido este plazo, las partidas aludidas pasarán a integrar el presupuesto general, como partida específica del Instituto nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI).

ARTICULO 51. — Los recursos del Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI) serán depositados en una cuenta especial a su orden creada a estos efectos y destinados prioritariamente para asistir al desarrollo de los servicios que se realicen para tratamiento trasplantológico en establecimientos públicos nacionales, provinciales o municipales, con el objeto de asistir a pacientes carenciados sin cobertura social, como así también a fomentar la procuración de órganos y materiales anatómicos necesarios a los fines de esta ley.

Las autoridades sanitarias jurisdiccionales deberán disponer la creación de servicios de trasplantes de órganos en instituciones públicas de adecuada complejidad en sus respectivas áreas programáticas.

Los recursos provenientes de la recaudación de los tributos y la contribución solidaria establecidos en el artículo 50, y del producido de las multas de carácter administrativo, serán distribuidos entre las jurisdicciones dentro de los diez (10) días de acreditados y con aplicación a un fin específico, en la proporción que establezca la Secretaría de Salud de la Nación, previa consulta con el Consejo Federal de Salud (COFESA), y depositados en la cuenta especial que al efecto creen las jurisdicciones a la orden de los respectivos organismos jurisdiccionales.

ARTICULO 52. — Los cargos técnicos del personal del Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI) serán cubiertos previo concurso abierto de títulos y antecedentes.

XI — DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y ACTIVIDADES DE INSPECCION

ARTICULO 53. — La autoridad sanitaria jurisdiccional está autorizada para verificar el cumplimiento de esta ley y sus disposiciones reglamentarias, mediante inspecciones y pedidos de informes. A tales fines, sus funcionarios autorizados tendrán acceso a los establecimientos o servicios, habilitados o no, en que se ejerzan o se presuma el ejercicio de las actividades previstas por esta ley, podrán proceder al secuestro de elementos probatorios y disponer la intervención provisoria de los servicios o establecimientos.

ARTICULO 54. — Sin perjuicio de la sanción que en definitiva corresponde de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35, la autoridad sanitaria jurisdiccional podrá adoptar las siguientes medidas preventivas:

a) Si se incurriera en actos u omisiones que constituyeran un daño o peligro para la salud de las personas se procederá a la clausura total o parcial de los establecimientos o servicios en que los mismos ocurrieran, o a ordenar suspender los actos médicos a que refiere esta ley. Dichas medidas no podrán tener una duración mayor de ciento ochenta (180) días.

b) Clausurar los servicios o establecimientos que funcionen sin la correspondiente autorización.

c) Suspensión de la publicidad en infracción.

ARTICULO 55. — A los efectos de lo dispuesto en los artículos 53 y 54 de la presente ley, la autoridad sanitaria jurisdiccional podrá requerir en caso necesario auxilio de la fuerza pública, y solicitar órdenes de allanamiento de los tribunales federales o provinciales competentes.

XII — DEL PROCEDIMIENTO JUDICIAL ESPECIAL

ARTICULO 56. — Toda acción civil tendiente a obtener una resolución judicial respecto de cuestiones extrapatrimoniales relativas a la ablación e implante de órganos o materiales anatómicos será de competencia de los tribunales federales o provinciales en lo civil del domicilio del actor. En el orden federal se sustanciará por el siguiente procedimiento especial:

a) La demanda deberá estar firmada por el actor y se acompañarán todos los elementos probatorios tendientes a acreditar la legitimidad del pedido. No será admitido ningún tipo de representación por terceros y la comparencia del actor será siempre personal, sin perjuicio del patrocinio letrado.

b) Recibida la demanda, el Juez convocará a una audiencia personal, la que se celebrará en un plazo no mayor de tres días a contar de la presentación de aquélla.

c) La audiencia será tomada personalmente por el Juez y en ella deberán estar presentes el actor, el Agente Fiscal, el Asesor de Menores en su caso, un perito médico, un perito psiquiatra y un asistente social, los que serán designados previamente por el Juez. Se podrá disponer además la presencia de otros peritos, asesores o especialistas que el Juez estime conveniente. La inobservancia de estos requisitos esenciales producirá la nulidad de la audiencia.

d) Del desarrollo de la audiencia se labrará un acta circunstanciada, y en su transcurso el Juez, los peritos, el Agente Fiscal, y el Asesor de Menores en su caso, podrán formular todo tipo de preguntas y requerir las aclaraciones del actor que consideren oportunas y necesarias.

e) Los peritos elevarán su informe al Juez en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la audiencia, y éste podrá además, en el mismo plazo, recabar todo tipo de información complementaria que estime conveniente.

f) De todo lo actuado se correrá vista, en forma consecutiva, al Agente Fiscal y al Asesor de Menores, en su caso, quienes deberán elevar su dictamen en el plazo de veinticuatro (24) horas.

g) El Juez dictará sentencia dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al trámite procesal del inciso anterior.

h) En caso de extrema urgencia, debidamente acreditada, el Juez podrá establecer por resolución fundada plazos menores a los contemplados en el presente artículo, habilitando días y horas inhábiles.

i) La inobservancia de las formalidades y requisitos establecidos en el presente artículo producirá la nulidad de todo lo actuado.

j) La resolución que recaiga será apelable en relación, con efecto suspensivo. La apelación deberá interponerse de manera fundada en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, y el Juez elevará la causa al superior en el término de veinticuatro (24) horas de recibida la misma. El tribunal resolverá el recurso en el plazo de tres (3) días.

El Agente Fiscal sólo podrá apelar cuando hubiere dictaminado en sentido contrario a la resolución del Juez.

k) Este trámite estará exento del pago de sellados, tasas, impuestos o derechos de cualquier naturaleza.

ARTICULO 57. — El incumplimiento del Juez, del Agente Fiscal o del Asesor de Menores, en su caso, a las obligaciones establecidas en el artículo anterior, se considerará falta grave y mal desempeño de sus funciones.

ARTICULO 58. — Invítase a los gobiernos provinciales a sancionar en sus respectivas jurisdicciones normas similares a las de este capítulo.

XIII — DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 59. — El Poder Ejecutivo reglamentará las disposiciones de la presente ley dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.

Hasta tanto, mantendrán su vigencia los decretos 3011/77, 2437/91 y 928/92 y demás normas reglamentarias, en todo lo que no se oponga a la presente ley.

ARTICULO 60. — La Corte Suprema de Justicia de la Nación dictará la reglamentación que establezca los recaudos para la realización de ablaciones de córneas de los cadáveres depositados en la Morgue Judicial de acuerdo a los lineamientos y principios de la presente ley.

Invítase a las provincias a dictar en sus respectivas jurisdicciones normas similares a la del presente artículo.

ARTICULO 61. — El Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI) ejercerá las funciones y facultades que por esta ley se asignan a las autoridades de contralor jurisdiccionales en aquellas jurisdicciones en las que no se encuentren en funcionamiento organismos de similar naturaleza hasta tanto los mismos sean creados y alcancen condiciones efectivas de operatividad, o hasta que las respectivas autoridades sanitarias jurisdiccionales indiquen el organismo que ha de hacerse cargo de dichas funciones.

ARTICULO 62. — A partir del 1º de enero de 1996 se presumirá que toda persona capaz mayor de dieciocho (18) años que no hubiera manifestado su voluntad en forma negativa en los términos del artículo 20 ha conferido tácitamente la autorización a que se refiere el artículo 19. Los familiares enumerados en el artículo 21 podrán oponerse a la ablación en los términos y condiciones de la citada norma.

Para que lo dispuesto precedentemente entre en vigencia, el Poder Ejecutivo deberá haber llevado a cabo en forma permanente una intensa campaña de educación y difusión a efectos de informar y concientizar a la población sobre los alcances del régimen a que se refiere el párrafo anterior, y deberá existir constancia de que —por los mecanismos previstos en el artículo 20— no menos del setenta por ciento (70 %) de los ciudadanos mayores de 18 años ha sido consultado.

ARTICULO 63. — Deróganse las Leyes 21.541 y sus modificatorias 23.464 y 23.885.

ARTICULO 64. — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Anexo I

Mercadería	P.A.NCE	D.I. (%)
Filtro hemodializador	8421.29.600	5
Catéteres	9018.39.900	5
Riñón artificial	9018.90.980	5
Equipo tubular estéril para hemodiálisis	9018.39.900	5
Solución fisiológica (bolsa de 500 cm^3)	3004.90.999	13
Solución dextrosada (bolsa de 500 cm^3)	3004.90.999	13
Solución de carbonato de sodio (bolsa de 500 cm^3)	3004.90.999	13
Solución clorurada hipertónica (bolsa de 500 cm^3)	3004.90.999	13
Solución glucosada hipertónica (bolsa de 500 cm^3)	3004.90.999	13
Ciclosporina A (dosificada)	3004.90.970	5
Deltisona B (dosificada)	3004.39.990	13
Azatioprina (dosificada)	3004.90.330	5
Suero antilinfocítico (en ampollas)	3002.10.190	5
Anticuerpos monoclonales (dosificados)	3002.10.219	5
Pitresina (droga pura sin dosificar)	2937.99.900	5
Dopamina (droga pura sin dosificar)	2922.29.900	5
Solución de Beltzer (bolsa de 1000 cm^3)	3004.90.999	13

DECRETO 773/93

Bs. As., 19/4/93

VISTO el proyecto de la ley 24.193 sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el 24 de marzo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del mencionado proyecto de Ley se rige la ablación de órganos y material anatómico para la implantación de los mismos de cadáveres de seres humanos a seres humanos y entre seres humanos en todo el territorio de la República.

Que de acuerdo con el artículo 49 del Proyecto se crea el Fondo Solidario de Transplantes, previendo para su integración diversos recursos entre los cuales se establecen mediante los apartados 1), 2) y 3) del inciso c) sendos tributos del 1,5 % aplicables sobre la primera venta de determinados productos, sobre la realización de ciertas prestaciones y asimismo un aporte de $ 1,00 por cada tarjeta de crédito y/o compra nacional o internacional que deberán tributarse en oportunidad de la emisión de la tarjeta y por el transcurso de cada año de su vigencia.

Que la política tributaria en desarrollo se ha orientado hacia la eliminación de los impuestos con afectación específica por entender que los mismos resultan distorsivos de la actividad económica sobre la que operan además de altamente ineficientes en lo que hace a la utilización de recursos para su aplicación en virtud de la dispersión de esfuerzos que ocasionan.

Que se considera importante la finalidad a cumplir con la creación del Fondo propuesto sin dejar de tener en cuenta que existen otras situaciones de igual o mayor prioridad, por lo cual, si se multiplicara la afectación de fondos específicos se introduciría una seria distorsión de costos en el proceso económico, se incurriría en una inadecuada asignación de recursos a la vez que se dispersarían los esfuerzos recaudatorios del sistema tributario.

Que el efecto de demostración producido con la aplicación del Fondo creado induciría la proliferación de regímenes particulares que alteraría la unidad de caja presupuestaria, la racionalidad del sistema tributario y el desenvolvimiento de las políticas generales basadas en la correcta aplicación de los tributos tradicionales y la lucha contra la evasión fiscal.

Que la incidencia de tales tributos es particularmente sensible en un contexto de estabilidad económica.

Que por lo tanto procede hacer uso de la facultad conferida al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 72 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Obsérvanse los apartados 1), 2) y 3) del inciso c) del artículo 49 del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 24.193.

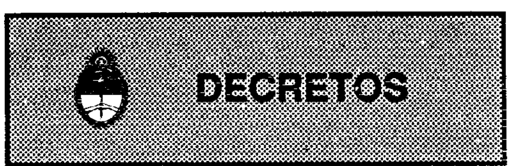
Art. 2º — Obsérvase el último párrafo del artículo 49 del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 24.193 que dice: "Los importes provenientes de la aplicación de lo dispuesto por el inciso c), apartados 1), 2) y 3), deberán ser depositados por la Dirección General Impositiva, dentro de los veinte (20) días corridos de percibidos, en una cuenta especial a la orden del Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI)".

Art. 3º — Obsérvase el artículo 50 del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 24.193.

Art. 4º — Obsérvase el último párrafo del artículo 51 del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 24.193 que dice "Los recursos provenientes de la recaudación de los tributos y la contribución solidaria establecidos en el artículo 50...".

Art. 5º — Con las salvedades establecidas en los artículos precedentes, cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Nación el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 24.193.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.



PERSONAL MILITAR

Decreto 593/93

Nombramiento en "misión permanente".

Bs. As., 1/4/93

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario para la ARMADA ARGENTINA el traslado de UN (1) Oficial Jefe a la ciudad de Newport —Rhode Island — ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a los efectos de realizar el Curso 1993/94, que se dictará en el Colegio de Comando Naval para Oficiales Extranjeros.

Que finalizado el citado curso, es altamente probable que la U. S. NAVY ofrezca la posibilidad de ampliar la permanencia para que el Oficial Jefe designado, se desempeñe como Profesor/Asesor en dicho Instituto, tal como viene sucediendo desde 1986, sin solución de continuidad.

Que la realización del aludido curso y la probabilidad de permanencia de la segunda etapa, abre la posibilidad de capacitar al personal en un Instituto de reconocida e indiscutida calidad, además de afirmar la presencia de la Armada Argentina en un ámbito escolástico de prestigio internacional.

Que la fecha de iniciación de la presente comisión está prevista a partir de la segunda quincena del mes de julio de 1993, con una duración inicial de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES (353) días, pudiéndose extender hasta un máximo de SETECIENTOS SESENTA (760) días, incluyendo tiempos de traslados y "ad referendum" de concretarse el ofrecimiento para la segunda etapa por parte de la U. S. NAVY.

Que por su especificidad, el mencionado curso debe ser realizado por personal debidamente seleccionado, a fin de lograr un mayor aprovechamiento del mismo, permitiendo aplicar los conocimientos a adquirir dentro del servicio naval.

Que la medida que se propone se fundamenta en lo establecido en el Artículo 86, inciso 1º), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en "misión permanente" y por una duración máxima de SETECIENTOS SESENTA (760) días, de conformidad con lo expresado en el cuarto considerando del presente, al señor Capitán de Fragata D. Pedro Luis de la FUENTE (M. I. Nº 10.391.818), para trasladarse a la ciudad de Newport —Rhode Island— ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a los efectos de realizar el Curso 1993/94 y posteriormente desempeñarse como Profesor/Asesor, "ad referendum" de concretarse el ofrecimiento por parte de la U. S. NAVY, en el Colegio de Comando Naval para Oficiales Extranjeros.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente comisión, deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto de la Administración Pública Nacional — Ejercicios 1993, 1994 y 1995, que se indican:

4522 - 016 - 1 - 1 - 1

4522 - 016 - 1 - 1 - 4

4522 - 016 - 1 - 5 - 0

4522 - 016 - 3 - 5 - 1

4522 - 016 - 3 - 7 - 1

Art. 3º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL, se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González. — Guido Di Tella.

PERSONAL MILITAR

Decreto 594/93

Nombramiento en "misión permanente".

Bs. As., 1/4/93

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario para la ARMADA ARGENTINA proceder a relevar al Personal Militar Superior que se encuentra prestando servicios en el exterior.

Que se trataron de relevos reglamentarios, cuyos servicios es imprescindible mantener.

Que la medida que se propone se fundamenta en lo establecido en el Artículo 86, inciso 1º), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en "misión permanente" y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, en los cargos y a partir de la fecha que para cada caso se indica, al siguiente Personal Militar Superior:

— Capitán de Fragata de Intendencia D. Leopoldo Carlos WICH (M. I. Nº 4.552.812), para prestar servicios en la COMISION NAVAL ARGENTINA en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a partir del 1º de enero de 1993.

— Capitán de Fragata de Infantería de Marina D. Carlos Alberto COMADIRA (M. I. Nº 8.521.678), para prestar servicios en la Agregaduría Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a partir del 1º de enero de 1993.

— Capitán de Corbeta Ingeniero D. César Antonio BARRABIA (M. I. Nº 7.802.459), para prestar servicios en la COMISION NAVAL ARGENTINA en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a partir del 1º de enero de 1993.

— Capitán de Corbeta D. Juan Florencio ACEVEDO (M. I. Nº 7.663.557), para prestar servicios en la COMISION NAVAL ARGENTINA en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a partir del 1º de enero de 1993.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de las presentes comisiones, serán imputados a las partidas del Presupuesto de la Administración Pública Nacional — Ejercicios 1993, 1994 y 1995, que se indican:

4522 - 016 - 1 - 1 - 1

4522 - 016 - 1 - 1 - 4

4522 - 016 - 1 - 5 - 0

4522 - 016 - 3 - 5 - 1

4522 - 016 - 3 - 7 - 1

Art. 3º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL, se otorgaron los pasaportes correspondientes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González. — Guido Di Tella.

CORREOS Y TELEGRAFOS

Decreto 624/93

Modificación de los Decretos Nº 214/92 y 2793/92.

Bs. As., 5/4/93

VISTO, los Decretos Nº 214/92 y Nº 2793/92, lo dispuesto por la Ley de Reforma del Estado Nº 23.696, y

CONSIDERANDO:

Que por los citados decretos se determinó la reestructuración de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS (ENCOTEL) mediante la creación de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (ENCOTESA).

Que las normas citadas fijaron que durante el denominado "período de transición" la administración de la sociedad estuviera a cargo de un directorio de TRES (3) miembros.

Que el Presidente y el Vicepresidente del directorio serían el Interventor y el Subinterventor, respectivamente, de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS (ENCOTEL).

Que resulta conveniente separar la administración de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS (ENCOTEL) de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (ENCOTESA) para que los administradores de esta última se avoquen de lleno a la estructuración de la misma a los fines de la transferencia al sector privado del paquete accionario previsto en el estatuto social.

Que en tal sentido se entiende que es conveniente que quienes integren el Directorio de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (ENCOTESA) sean personas distintas de quienes desempeñan la Intervención de EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS (ENCOTEL).

Que resulta conveniente ampliar el número de directores y fijar como atribución del

Señor MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la designación de los mismos.

Que a los efectos de una mejor organización empresaria resulta conveniente excluir algunas obligaciones que se transfieren a la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (ENCOTESA).

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 7º y 15 incisos 3) y 13) de la Ley 23.696, y en el artículo 86, inciso 2) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 22 del Decreto 214/92 y que fuera modificado por el artículo 2º del Decreto 2793/92, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 22. — La EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (ENCOTESA) comenzará a funcionar a los TREINTA (30) días de aprobado su Estatuto, prorrogables por igual término mediante resolución fundada del Señor SUBSECRETARIO DE COMUNICACIONES.

"El lapso que medie hasta la integración de los accionistas privados mayoritarios, mientras las acciones permanezcan en su totalidad en poder del Estado, se denominará 'período de transición'. Durante dicho período su Directorio estará integrado por las personas que designe el MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

"En tanto la totalidad de las acciones permanezca en poder del Estado, el Directorio a que se refiere el párrafo anterior, podrá contratar a empresas del sector privado para que lleven a cabo las tareas de planificación y gerenciamiento, sin comprometer en dichos contratos a la futura adjudicataria".

Art. 2º — Modifícase el artículo 41 del Estatuto Social de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (ENCOTESA) que fuera aprobado como Anexo I del Decreto 2793/92, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 41. — Hasta tanto el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, transfiera la propiedad de las acciones Clase A a los adjudicatarios de la Licitación Pública Internacional para la adjudicación de las acciones de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (ENCOTESA) destinadas al sector privado, la administración y dirección de la sociedad, con todas las atribuciones mencionadas en el Título V del presente Estatuto, estará a cargo de un Directorio integrado por CUATRO (4) personas designadas por el MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS las que ostentarán los cargos de Presidente, Vicepresidente y Directores".

Art. 3º — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Nº 214/92, exclúyense de las obligaciones que tomará a cargo la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (ENCOTESA) aquellas obligaciones vencidas o de causa o título anterior al 1 de abril de 1991 que consistan en el pago de sumas de dinero o que se resuelvan en el pago de sumas de dinero. Asimismo se autoriza al Señor MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a excluir de las obligaciones que se transfieran a la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (ENCOTESA) a aquellas que la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS (ENCOTEL) mantenga con cualquiera de los entes mencionados en el artículo 2º de la ley 23.982 hasta el monto en que sean compensadas con créditos contra cualquiera de esos entes.

Art. 4º — A los efectos de la inscripción de la modificación del estatuto social considéranse aplicables los artículos 3º y 4º del Decreto 2793/92.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 759/93

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 16/4/93

VISTO el desplazamiento del señor MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, doctor Enrique Osvaldo RODRIGUEZ, a la ciudad de Londres (REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE) con motivo de la invitación que le formulara la FOREIGN AND COMMONWEALTH OFFICE, para los días 18 al 25 de abril de 1993 y lo establecido en el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su Titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, el señor MINISTRO DEL INTERIOR, doctor Gustavo BELIZ.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Enrique O. Rodríguez.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 762/93

Decláranse al Ministro de Comercio, Industria y Negociaciones Comerciales de Nueva Zelandia, su señora esposa y miembros de su comitiva.

Bs. As., 16/4/93

VISTO la próxima llegada al país del señor Ministro de Comercio, Industria y Negociaciones Comerciales de Nueva Zelandia, D. Philip Ralph BURDON, su señora esposa y miembros de su comitiva, entre los días 19 y 22 de abril de 1993, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que dicha visita responde a la invitación que le fuera oportunamente formulada por el Gobierno argentino.

Que la declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1º, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Decláranse Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino al señor Ministro de Comercio, Industria y Negociaciones Comerciales de Nueva Zelandia D. Philip Ralph BURDON, su señora esposa y miembros de su comitiva entre los días 19 y 22 de abril de 1993.

Art. 2º — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— para el ejercicio de 1993, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella

ADHESIONES OFICIALES

Decreto 764/93

Declárase de interés nacional la XI Conferencia Internacional para el Control de Drogas (International Drugs Enforcement Conference) IDEC XI '93.

Bs. As., 19/4/93

VISTO lo propuesto por la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la "Conferencia Internacional para el Control de Drogas (International Drugs Enforcement Conference) IDEC", constituye un acontecimiento mundial en cuanto hace al intercambio de información y experiencia en el difícil tema que tiende a minimizar y eliminar, el tráfico ilícito de drogas.

Que desde el inicio de su realización en 1983, en que fuera co-fundadora del Organismo, la REPUBLICA ARGENTINA ha tomado parte en cada uno de estos eventos.

Que la política emprendida por el Gobierno Nacional, ha incluido desde el inicio de su gestión el tratamiento del tema, como circunstancia prioritaria que hace a la defensa y seguridad de la Nación, que debe mantenerse y continuar, como un proceso tutelar ineludible del Estado.

Que en la Conferencia realizada en el año 1992, por voto unánime de los delegados concurrentes, se distinguió al titular de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO, Doctor D. Alberto LESTELLE, como Presidente de la UNDECIMA edición IDEC.

Que ello implica, que nuestro país reciba el honor de ser considerado sede de la citada reunión.

Que el Gobierno de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ha confiado la organización respectiva a la REPUBLICA ARGENTINA, por intermedio de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO, con el auspicio de la DEA (Drugs Enforcement Administration), de la "XI Conferencia Internacional para el Control de Drogas (IDEC XI)", la cual se llevará a cabo en la ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, entre el 19 y el 23 de abril de 1993.

Que por lo tanto resulta imprescindible dotar a la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO, de los instrumentos necesarios para su mejor desenvolvimiento y la más ágil solución de las distintas circunstancias organizativas de este importante evento.

Que el presente se dicta en uso de las facultades que acuerda al PODER EJECUTIVO NACIONAL el artículo 86, inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la "XI Conferencia Internacional para el Control de Drogas (International Drugs Enforcement Conference) IDEC XI '93", organizada por la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con el auspicio del Gobierno de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que se llevará a cabo desde el 19 hasta el 23 de abril de 1993, en la ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro.

Art. 2º — Autorízase al Secretario de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico, a efectuar las contrataciones necesarias, tendientes a concretar la Conferencia mencionada, con sujeción a las normas legales vigentes aplicables en la materia.

Art. 3º — Las erogaciones a que dé lugar la realización de esta Conferencia, serán atendidas con cargo a los créditos específicos de la Jurisdicción 2000 — Programa 001 — PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

SOCIEDADES DEL ESTADO

Decreto 772/93

Convalídanse incorporaciones de personal contratado a la planta permanente de Gas del Estado.

Bs. As., 19/4/93

VISTO el Expediente Nº 313.017/91 del Registro de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, por el que, en carácter de excepción a lo reglado por el artículo 27 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por Decretos Nros. 612 del 2 de abril de 1990 y 1887 del 18 de setiembre de 1991, GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO solicita se convalide la incorporación a su planta permanente de UN MIL NUEVE (1009) agentes contratados según detalle obrante en Anexo I, y

CONSIDERANDO:

Que la convalidación propiciada tiene por objeto regularizar la situación de dicho personal, el cual se encuentra desde larga data afectado al cumplimiento de tareas en la Sociedad, comprendidas esencialmente en sus áreas TECNICO-OPERATIVA y COMERCIAL.

Que las aludidas prestaciones resultan indispensables para atender la correcta prestación del servicio a cargo de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO dado el déficit en materia de recursos humanos generado en la imposibilidad de cubrir vacantes con motivo de las sucesivas normas vigentes en materia de contención del gasto público.

Que las razones alegadas por GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO hacen aconsejable autorizar la convalidación solicitada.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado al efecto por el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase las incorporaciones de personal contratado a la planta permanente de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO efectuadas por Disposiciones Nros. 050.615 del 1º de agosto de 1990, 050.966 del 19 de octubre de 1990 y 051.423, 051.849, 051.850, 051.851 y 051.852 del 28 de diciembre de 1990, como excepción a lo dispuesto por el artículo 27 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por Decretos Nros. 612 del 2 de abril de 1990 y 1887 del 18 de setiembre de 1991, según detalle que en fotocopia corre como Anexo I y forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 776/93

Transferencias de bienes inmuebles. Reglamentación de la Ley Nº 24.146.

Bs. As., 21/4/93

VISTO el Expediente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 001-000509/93 y la Ley 24.146, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Ley dispuso la transferencia a título gratuito a favor de provincias, municipios y comunas de todos los bienes inmuebles innecesarios para la gestión de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, sus empresas y entes descentralizados o de cualquier otro ente donde el ESTADO NACIONAL tenga participación total o mayoritaria del capital o en la formación de decisiones societarias.

Que asimismo se incluye en las prescripciones de la Ley 24.146 la transferencia onerosa de inmuebles de propiedad del ESTADO NACIONAL o cualquiera de sus entes a favor de particulares y entidades de bien público en los casos que la misma Ley determina.

Que a los fines de la implementación de la Ley citada resulta imprescindible determinar por vía reglamentaria el procedimiento por medio del cual se harán efectivas las transferencias a favor de provincias, municipios, comunas y particulares en su caso, de los bienes inmuebles mencionados precedentemente.

Que el presente Decreto se dicta en ejercicio de las facultades previstas en los incisos 1 y 2 del Artículo 86 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Las solicitudes de transferencia de los bienes comprendidos por la Ley que se reglamenta, serán receptados en forma indistinta, por la autoridad de aplicación o el organismo titular del dominio que corresponda, dentro del plazo perentorio establecido por el Artículo 16 de la misma y serán caratuladas con la denominación "LEY 24.146" seguida del nombre del solicitante. Vencido dicho término la recepción y resolución de solicitudes de transferencia será optativa para la autoridad de aplicación.

Art. 2º — Las solicitudes de transferencias citadas en el Artículo anterior, deberán cumplir integralmente los requisitos previstos en la Ley y el presente decreto, a los fines de su admisión y posterior consideración.

En caso de que, al revisar la documentación presentada, ésta fuese incompleta o no tenga la claridad necesaria o el inmueble solicitado no correspondiese al organismo receptor, la misma será remitida a la autoridad de aplicación para que determine el procedimiento a seguir.

Art. 3º — Presentada la solicitud en forma, el organismo del cual dependiera el inmueble, procederá a analizar el pedido en base a lo dispuesto por la Ley y este decreto. Previo dictamen del servicio jurídico permanente del organismo, la máxima autoridad del mismo dictará una resolución fundada mediante la cual aconseja la aceptación o el rechazo del requerimiento. La misma será remitida a la autoridad de aplicación, junto a las actuaciones correspondientes para su consideración y demás efectos.

Art. 4º — La autoridad de aplicación, de considerarlo conveniente, podrá cambiar el procedimiento previsto en el Artículo 3º, limitando la acción del organismo titular del bien a la mera información acerca de si el inmueble solicitado es o no innecesario para su gestión.

En ese caso la autoridad de aplicación será la única encargada de evaluar en sus demás aspectos las solicitudes presentadas.

Art. 5º — La autoridad de aplicación, una vez tomado conocimiento de lo actuado, procederá a dictar un acto administrativo fundado, haciendo lugar o rechazando la transferencia, el que será notificado en forma fehaciente al requirente y al organismo titular del dominio.

Art. 6º — El rechazo de la solicitud sólo podrá fundarse en el incumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley y en el presente Decreto reglamentario.

Art. 7º — A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2º de la Ley, respecto de la transferencia de inmuebles fiscales ocupados por familias de escasos recursos, se establecen las definiciones y requisitos que se detallan a continuación:

a) Se considerará familias de escasos recursos, al grupo familiar cuyos ingresos mensuales no superen en total los topes máximos que establece la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL.

b) Constituir un grupo familiar conviviente, unidos sus integrantes por matrimonio o de hecho, o por lazos de consanguinidad en línea ascendente o descendente, en cualquiera de sus grados, o colaterales de primer grado, y menores a cargo, sin vínculo parental que se encuentren confiados al requirente o a su cónyuge legítimo o de hecho.

c) No poseer bienes inmuebles al momento de la presentación de la solicitud de transferencia, a nombre de ningún integrante del grupo familiar.

d) Indicar la ubicación del inmueble, sus medidas y mejoras existentes, manifestando si se accedió a la tenencia del mismo con o sin dichas mejoras.

e) Acreditar la fecha en que inició la ocupación del inmueble y la causa por la cual le fue entregado el mismo.

La transferencia contemplada en este Artículo sólo podrá efectuarse en caso de que la vivienda, se encuentre separada o sea escindible de otras edificaciones pertenecientes al organismo titular del bien y que las ordenanzas municipales lo permitan.

Art. 8º — A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2º de la Ley, respecto de la transferencia de inmuebles fiscales destinados a vivienda del personal, se establecen los requisitos que se detallan a continuación:

a) Acreditar fehacientemente la fecha en que inició la ocupación del inmueble y la causa por la cual le fue entregado el mismo.

b) No poseer bienes inmuebles al momento de la presentación de la solicitud de transferencia, a nombre de ningún integrante del grupo familiar.

c) Indicar la ubicación del inmueble, sus medidas y mejoras existentes, manifestando si se accedió a la tenencia del mismo con o sin dichas mejoras.

La transferencia contemplada en este Artículo sólo podrá efectuarse en caso de que la vivienda se encuentre separada o sea escindible de otras edificaciones pertenecientes al organismo titular del bien y que las ordenanzas municipales lo permitan.

Art. 9º — A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 2º y 11 de la Ley, respecto de la transferencia de inmuebles fiscales a entidades de bien público sin fines de lucro, se establecen los requisitos que se detallan a continuación:

a) Acreditar de modo fehaciente su condición de entidad de bien público sin fines de lucro, su inscripción ante la autoridad competente, el cumplimiento de las formalidades que para su funcionamiento establezcan sus estatutos y la reglamentación vigente, y la subsistencia de su personería jurídica.

b) Indicar la ubicación del inmueble, sus medidas y mejoras existentes, manifestando si se accedió a la tenencia del mismo con o sin dichas mejoras.

c) Acreditar fehacientemente la fecha en que inició la ocupación del inmueble y la causa por la cual le fue entregado el mismo.

En el caso de que el inmueble solicitado sea para la construcción de viviendas según el Artículo 11 de la Ley, no se requiere el requisito de ocupación.

d) Acompañar para el caso de las transferencias contempladas en el Artículo 11 de la Ley, un informe con planos, plazo de realización de la obra, costo aproximado, modo mediante el cual se financiará la misma y todo otro elemento que contribuya a una mejor evaluación del proyecto.

Art. 10. — A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 1º y 3º de la Ley, respecto de la transferencia de inmuebles fiscales a favor de provincias, municipios y comunas, se establecen los requisitos que se detallan a continuación:

a) La máxima autoridad ejecutiva del requirente deberá indicar con precisión el destino que se dará al inmueble y qué tipo de obras de las enunciadas en el Artículo 3º de la Ley se realizarán.

b) Indicar la ubicación del inmueble, sus medidas y mejoras existentes.

c) Acompañar un informe con planos, plazo de realización de la obra, costo aproximado, y todo otro elemento que contribuya a una mejor evaluación del proyecto.

d) Manifestar que, dentro del plazo de UN (1) año a contar de la fecha de la transferencia provisoria, se compromete a obtener la respectiva Ley provincial u ordenanza municipal que afecte las partidas presupuestarias destinadas a la ejecución del proyecto.

Para el caso de que el plan de obras exceda de un ejercicio presupuestario, la respectiva Ley u ordenanza deberá comprometer partidas de ejercicios posteriores, destinadas a financiar la obra. Para el caso de que la obra sea financiada con recursos no provinientes de partidas presupuestarias oficiales, la entidad beneficiaria deberá indicar de dónde provendrán los mismos y comprometerse a obtenerlos dentro del plazo indicado "ut supra".

e) Declarar que procederá a condonar, en el mismo instrumento y plazo mencionado en el Artículo anterior, todas las deudas que, por cualquier concepto y por cualquier inmueble, tenga el ente que efectúa la cesión gratuita, ya sea que la misma esté reclamada en sede administrativa o judicial, obligándose a obtener la cancelación de medidas cautelares, si las hubiere, y a consentir la restitución de las sumas que por cualquier motivo se hubiesen depositado en sede judicial.

Hasta tanto no se dé cumplimiento a los requisitos establecidos en los incisos d) y e) no se realizará la transferencia definitiva del inmueble de que se trate.

f) Manifestar con carácter de declaración jurada, que no posee un inmueble de iguales o similares características, que pueda emplearse con los mismos fines solicitados.

g) Adjuntar tasación del inmueble solicitado, efectuada por una entidad oficial con especialidad inmobiliaria.

La autoridad de aplicación podrá aceptar dicha tasación, o regirse por la que emita, a su solicitud, cualquiera de las entidades oficiales autorizadas por el Decreto 407/91 y normas complementarias, criterio éste que será inapelable.

h) Acreditar por los medios que correspondan haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 15 de la Ley.

Art. 11. — A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4º de la Ley, respecto de la transferencia de inmuebles fiscales a título gratuito a favor de provincias, municipios y comunas, se establecen los requisitos que se detallan a continuación:

a) La máxima autoridad ejecutiva del requirente deberá indicar con precisión el destino que se está dando al inmueble y asumir el compromiso de continuar utilizándolo para la misma finalidad.

b) Indicar la ubicación del inmueble, sus medidas y mejoras existentes.

c) Manifestar que dentro del plazo de UN (1) año a contar de la fecha de la transferencia provisoria, se compromete a obtener la respectiva ley provincial u ordenanza municipal por la cual se condonarán todas las deudas, que, por cualquier concepto y por cualquier inmueble, tenga el ente que efectúa la cesión gratuita, ya sea que la misma esté reclamada en sede administrativa o judicial, obligándose a obtener la cancelación de medidas cautelares, si las hubiere, y a consentir la restitución de las sumas que por cualquier motivo se hubiesen depositado, en sede judicial.

Hasta tanto no se dé cumplimiento a los requisitos establecidos en los incisos d) y e) no se realizará la transferencia definitiva del inmueble de que se trate.

d) Acompañar los elementos que permitan acreditar su ocupación por parte del peticionante, con anterioridad al 30 de junio de 1992 y que el mismo se encuentra afectado al cumplimiento de alguno de los fines establecidos en el Artículo 3º de la Ley.

e) Acreditar por los medios que correspondan haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 15 de la Ley.

Art. 12. — A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 6º de la Ley, respecto de la transferencia de inmuebles fiscales a título gratuito a favor de entidades de bien público sin fines de lucro, se establecen los requisitos que se detallan a continuación:

a) Acreditar de modo fehaciente su condición de entidad de bien público sin fines de lucro, su inscripción ante la autoridad competente, el cumplimiento de las formalidades que para su funcionamiento establezcan sus estatutos y la reglamentación vigente, y la subsistencia de su personería jurídica.

b) Indicar la ubicación del inmueble, sus medidas y mejoras existentes.

c) Acreditar fehacientemente la fecha en que inició la ocupación del inmueble y la causa por la cual le fue entregado el mismo.

d) Indicar con precisión el destino que se dará al inmueble y qué tipo de obra de las enunciadas en el Artículo 3º de la Ley se realizará en el mismo.

e) Acompañar un informe con planos, plazo de realización de la obra, costo aproximado, y todo otro elemento que contribuya a una mejor evaluación del proyecto.

f) Presentar el pedido a través de la provincia, municipio o comuna correspondiente.

Art. 13. — La autoridad de aplicación elaborará distintos planes para el cobro de los saldos de precio de inmuebles a transferir por imperio de esta Ley.

Art. 14. — La carga de la prueba respecto de la fecha en que se inició la ocupación del inmueble estará a cargo del ocupante. En caso de duda de si la ocupación es anterior al 30 de junio de 1992, para los inmuebles ocupados por provincias, municipios o comunas, o a la fecha de vigencia de la Ley que se reglamenta para los inmuebles ocupados por los beneficiarios según el Artículo 2º de la misma, se entenderá que la ocupación es posterior y se rechazará la petición. El acto administrativo que así lo disponga será inapelable.

De igual forma se procederá en caso de considerarse que el destino dado al inmueble, no resulta compatible con lo previsto en el Artículo 3º mencionado.

Art. 15. — Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley, quedarán excluidos del régimen de la misma los inmuebles comprendidos por las disposiciones de los Artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1143 del 14 de junio de 1991.

Art. 16. — Será optativo para la autoridad de aplicación, la transferencia de fracciones de inmuebles que no se encuentren subdivididas al momento de la solicitud.

Art. 17. — En los casos de las transferencias prescriptas por los Artículos 2º, 6º y 11 de la Ley, la autoridad de aplicación se reserva el derecho de evaluar la oportunidad, conveniencia y/o necesidad del pedido, siendo la resolución que adopte de carácter inapelable.

Art. 18. — La autoridad de aplicación o el ente u organismo titular del dominio del inmueble que se transfiera, o quien lo suceda en la administración de sus bienes, deberán encargarse, en forma indistinta, de verificar el cumplimiento de los cargos previsto en la Ley.

La autoridad de aplicación será la encargada, en caso de incumplimiento, de adoptar las medidas que la Ley le autoriza.

Art. 19. — A fin de financiar los mayores gastos administrativos que se produzcan con motivo del cumplimiento de la Ley que se reglamenta, los beneficiarios de transferencias realizadas de conformidad a la misma, excepto las de su Artículo 4º, efectuarán un aporte equivalente al TRES POR CIENTO (3 %) del valor del inmueble recibido, sin perjuicio de soportar las erogaciones a que los obliga el Artículo 14 de la Ley.

La autoridad de aplicación establecerá las modalidades relativas a la percepción de estos ingresos, pudiendo transferir parte de dichos ingresos a los organismos titulares de los inmuebles a efectos de que financien los eventuales mayores gastos que la aplicación de esta Ley les pudiera ocasionar.

Art. 20. — Con respecto al plazo para la escrituración que fija el Artículo 18 de la Ley que se reglamenta, debe entenderse que el mismo comienza a contarse desde el momento en que el interesado solicita la escrituración.

Hasta tanto no hayan sido aprobados e inscriptos los planos, si correspondiere, de mensura, subdivisión y deslinde del inmueble, no podrá ser solicitada la escrituración de la transferencia. La entidad requirente deberá cumplimentar la mensura y subdivisión en el lapso que la autoridad de aplicación le asigne en la Resolución de otorgamiento del inmueble.

En todos los casos en que, a la fecha de la firma de la escritura traslativa de dominio, no se

hubiere cancelado el total del precio del inmueble a transferir, se deberá constituir derecho real de hipoteca en primer grado a favor del ESTADO NACIONAL y/o del ente titular del dominio según correspondiere.

Art. 21. — Las transferencias gratuitas previstas en la Ley que se reglamenta no serán susceptibles de cesión alguna, cualquiera sea su carácter, sin previa autorización de la autoridad de aplicación.

Las transferencias onerosas no podrán ser cedidas hasta tanto el precio se encuentre totalmente pagado, y previa autorización de la autoridad de aplicación.

Si la transferencia onerosa se hubiere efectuado a una entidad de bien público sin fines de lucro, además de los requisitos mencionados en el párrafo anterior, el cesionario deberá ser otra entidad de bien público que cumpla todos los requisitos descriptos en el Artículo 9º de este Decreto, y que asuma el cargo al cual se comprometió la entidad cedente.

Art. 22. — En caso de concurrencia de solicitudes de transferencia con relación a un mismo inmueble, éste se transferirá al solicitante que presente, a criterio de la autoridad de aplicación, el proyecto más beneficioso para la comunidad, salvo cuando la concurrencia se produzca entre alguno de los sujetos comprendidos en el Artículo 2º de la Ley y el municipio o comuna donde se encuentren los inmuebles, en cuyo caso la transferencia se efectuará en favor de éstos con cargo a que brinden al ocupante una solución adecuada.

Habiendo concurrencia de solicitudes de transferencia con relación al mismo inmueble, cada solicitante tendrá derecho a la prosecución de su trámite hasta tanto la autoridad de aplicación se pronuncie en favor de una de ellas. Dicha decisión determinará el rechazo por parte de la autoridad de aplicación de las restantes solicitudes.

Art. 23. — El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en su carácter de autoridad de aplicación, está facultado para resolver las cuestiones específicas que genere su puesta en práctica y, a la vez, dictar las normas aclaratorias, interpretativas o complementarias que requiera esta reglamentación.

Art. 24. — En el caso de tierras ocupadas por familias de escasos recursos y en las transferencias contempladas por el Artículo 11 de la Ley, tendrá intervención previa la COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES - PROGRAMA "ARRAIGO", creada por Decreto 846 del 2 de mayo de 1991.

Art. 25. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

JUSTICIA

Decreto 777/93

Acéptase la renuncia de un Juez de Cámara de los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Tribunal Nº 2.

Bs. As., 21/4/93

VISTO el expediente Nº 88.426/93 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Pablo José LOUMAGNE ha presentado su renuncia al cargo de JUEZ DE CAMARA EN LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 2 y las atribuciones emanadas del artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de abril de 1993, la renuncia presentada por el señor doctor Dn. Pablo José LOUMAGNE (Mat. número 6.940.646) al cargo de JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 2.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

JUSTICIA

Decreto 778/93

Desígnase Juez de Cámara de los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Tribunal Nº 2.

Bs. As., 21/4/93

VISTO el expediente Nº 88.427/93 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vacante el cargo de JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 2.

Que la señora doctora Carmen María ARGIBAY oportunamente recibió Acuerdo del Honorable Senado de la Nación para ser designada JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que, conforme a la doctrina de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, el Acuerdo otorgado permite designar o trasladar al interesado en otro cargo de igual jerarquía siempre que medie su consentimiento (Fallos: 288:386 y 288:387).

Que la señora doctora Carmen María ARGIBAY ha prestado su consentimiento para ser designada JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 2, dado que ha requerido expresamente tal designación a fs. 1 de los autos citados.

Que la designación de que se trata encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 2, a la señora doctora Carmen María ARGIBAY (L. C. Nº 6.623.409).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 779/93

Desígnase Subsecretario de Política y Estrategia.

Bs. As., 21/4/93

VISTO el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Política y Estrategia del MINISTERIO DE DEFENSA al Doctor D. Virgilio Rafael BELTRAN (M. I. Nº 4.344.812).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Decreto 780/93

Rectifícase el Decreto Nº 1432/92.

Bs. As., 21/4/93

VISTO el Expediente Nº 975/92 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 973 de fecha 18 de junio de 1992 se aprobó la estructura orgánica del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Que como consecuencia de la implementación de lo dispuesto por dicha norma se procedió al dictado de la Resolución Nº 432-COMFER/92, por la cual se designó Director General de Coordinación y Fiscalización de dicho organismo al Sr. Carlos Alberto ALDERETE (L. P. 1953).

Que por Decreto Nº 1432 de fecha 12 de agosto de 1992 se aceptó la excusación del señor Interventor en el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION D. León GUINSBURG, respecto de todo trámite vinculado con "TELEVISION FEDERAL SOCIEDAD ANONIMA", titular de la estación "LS84 TV CANAL 11" de la Capital Federal, designándose para entender en dichas actuaciones al señor Carlos Alberto ALDERETE (L. P. 1953) a la sazón, Director General de Personal y Servicios.

Que tal circunstancia torna necesario proceder a la adecuación del artículo 2º del Decreto Nº 1432/92 a la luz de las normas mencionadas precedentemente y las nuevas funciones de coordinar las relaciones institucionales y las propias del funcionamiento interno del organismo, asignadas al señor Carlos Alberto ALDERETE.

Que el Servicio Jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido el pertinente dictamen.

Que el presente acto se dicta al amparo de lo establecido por el artículo 86, inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Rectifícase el artículo 2º del Decreto Nº 1432/92, en relación al cargo del señor Carlos Alberto ALDERETE, el que quedará como: Director General de Coordinación y Fiscalización.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Gustavo O. Béliz.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 781/93

Decláranse al Presidente del Parlamento Europeo, su esposa y miembros de su comitiva.

Bs. As., 21/4/93

VISTO la próxima llegada al país del señor Presidente del PARLAMENTO EUROPEO, D. Egon Alfred KLEPSH, su señora esposa y miembros de su comitiva, entre los días 5 y 9 de mayo de 1993, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que dicha visita responde a la invitación que le fuera oportunamente formulada por el Gobierno argentino.

Que la declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1º, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Decláranse Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino al señor Presidente del PARLAMENTO EUROPEO, D. Egon Alfred KLEPSH, su señora esposa y miembros de su comitiva entre los días 5 y 9 de mayo de 1993.

Art. 2º — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 3500 — MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— para el ejercicio de 1993, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 788/93

Acéptase la renuncia del Secretario de Salud.

Bs. As., 22/4/93

VISTO la renuncia presentada por el señor Alberto José MAZZA al cargo de Secretario de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y las facultades que otorga el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor Alberto José MAZZA (L.E. Nº 4.273.632) al cargo de Secretario de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Gustavo O. Béliz.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 789/93

Acéptase la renuncia de su titular.

Bs. As., 22/4/93

VISTO la renuncia presentada por el Doctor D. Julio César ARAOZ al cargo de Ministro de Salud y Acción Social y las facultades que otorga el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor D. Julio César ARAOZ (M.I. Nº 5.411.443) al cargo de Ministro de Salud y Acción Social.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Gustavo O. Béliz.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 790/93

Designación de su titular.

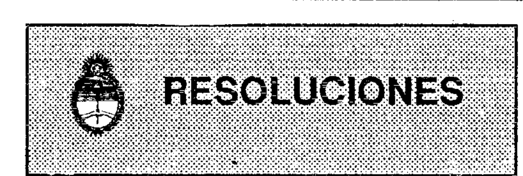
Bs. As., 22/4/93

VISTO el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Ministro de Salud y Acción Social al señor Alberto José MAZZA (L.E. Nº 4.273.632).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Gustavo O. Béliz.



COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO

Resolución 1/93

Norma estableciendo un área de veda en la Zona Común de Pesca.

Montevideo, 16 de abril, 1993.

Norma estableciendo un área de veda en la Zona Común de Pesca

VISTO: la necesidad de contribuir a la explotación racional de la especie merluza (Merluccius hubbsi) mediante el establecimiento de áreas de veda que protejan las concentraciones de juveniles de dicha especie en la Zona Común de Pesca.

CONSIDERANDO:

1) que sobre la base de las recientes investigaciones conjuntas se ha comprobado la presencia en el Frente Marítimo de una zona de concentración de ejemplares juveniles de la especie merluza (Merluccius hubbsi) con tallas predominantes inferiores a 35 cm. de longitud total.

2) necesario proteger dicha concentración de juveniles para contribuir a la explotación racional del recurso;

Atento:

a lo preceptuado en los Arts. 80 y 82 (b), (c), (d) y (e) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo; y las Resoluciones de la Comisión Nº 2/84 del 17 de octubre de 1984, Nº 1/91 del 26 de noviembre de 1991, Nº 3/92 del 20 de marzo de 1992, Nº 5/92 del 20 de noviembre de 1992 y Nº 6/92 del 18 de diciembre de 1992.

LA COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO RESUELVE:

Artículo 1º — En el sector de la Zona Común de Pesca comprendido entre los siguientes puntos:

A. — 35° 20' S - 52° 35' W
B. — 35° 20' S - 53° 05' W
C. — 36° 15' S - 54° 00' W
D. — 36° 15' S - 53° 25' W

queda prohibida:

(a). — la captura de merluza (Merluccius hubbsi); y

(b). — la pesca con artes de arrastre.

Art. 2º — El área de veda entrará en vigencia el 25 de abril de 1993 y se extenderá hasta el 30 de junio próximo.

Art. 3º — El incumplimiento de la normativa prevista en los precedentes artículos será sancionado conforme a lo establecido en las Resoluciones Nº 1/91 del 26 de noviembre de 1991, Nº 5/92 del 20 de noviembre de 1992 y Nº 6/92 del 18 de diciembre de 1992.

Art. 4º — Comuníquese con carácter de urgente a los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores y remítanse copias a las Autoridades de Aplicación y las Marítimas de las Partes, para la correspondiente difusión.

Art. 5º — La presente Resolución será publicada por la Comisión en dos diarios de gran circulación de ambas Partes. — Federico Mirré. — Gustavo Ferres.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 3671/93

Procedimiento. Impuestos Varios. Resolución General Nº 3565. Sistema de Control de las Obligaciones Fiscales. SICOFI. Agencia Nº 8. Nuevo formulario a utilizar.

Bs. As., 22/4/93

VISTO la Resolución General Nº 3565, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se estableció el uso de nuevos formularios de declaración jurada del impuesto al valor agregado y de boletas de depósito para cancelar tributos a cargo de contribuyentes y/o responsables que se encuentren exclusivamente bajo jurisdicción de la Agencia Nº 8.

Que con la finalidad de incluir dentro del modelo informático instrumentado la totalidad de los gravámenes controlados por la mencionada Agencia, resulta necesario incorporar la utilización de un nuevo formulario de declaración jurada para la determinación del resto de los impuestos.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 5º y 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 3565 de la forma que a continuación se indica:

1. Sustitúyese el punto 2. del artículo 1º por el siguiente:

"2. De tratarse del resto de los tributos:

2.1. La determinación del saldo del impuesto de que se trate, deberá efectuarse en el formulario de declaración jurada Nº 500/F, en reemplazo del F. 500/C.

2.2. Si correspondiera, para la cancelación del citado saldo, deberá emplearse la boleta de depósito Nº 111, en reemplazo del formulario Nº 99".

2. Incorpórase en el inciso a) del artículo 2º, a continuación de la expresión "formulario Nº 505" la expresión "y formulario Nº 500/F".

Art. 2º — Apruébase por la presente resolución general el formulario de declaración jurada Nº 500/F.

Art. 3º — Lo dispuesto en los artículos anteriores será de aplicación para los vencimientos que operen a partir del día 3 de mayo de 1993, inclusive.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Víctor Fernández Balboa.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C.126/93

Prorrógase el plazo para la recolección de uvas con destino a la molienda en bodegas y fábricas de mosto de la zona de los Valles Calchaquíes y Salta.

Mendoza, 15/4/93

VISTO la Ley Nº 14.878 y la Resolución Nº C-123/93 y

CONSIDERANDO:

Que la citada Resolución establece las fechas de finalización de la recolección de uvas destinadas a molienda en bodegas y fábricas de mosto para las distintas zonas vitivinícolas del país.

Que la evaluación del proceso de cosecha y elaboración aconseja la necesidad de ampliar el plazo fijado para la zona de los Valles Calchaquíes y Salta.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y los Decretos Nros. 2284/91 y 2667/91,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA RESUELVEN:

Artículo 1º — Prorrógase el plazo establecido en la Resolución Nº C-123/93, para la recolección de uvas con destino a la molienda en bodegas y fábricas de mosto de la zona de los Valles Calchaquíes y Salta, hasta el 25 de abril de 1993.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Eduardo A. Martínez. — Carlos E. Menem.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C.127/93

Fíjase el volumen mínimo de elaboración anual a que se refiere el artículo 39 de la Ley Nº 14.878. Créase el Registro Nacional de Profesionales de la Enología.

Mendoza, 16/4/93

VISTO el Artículo 39 de la Ley Nº 14.878 y las Resoluciones Nros. 253/85, 263/85 y 377/85, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Artículo de la referida Ley, se debe fijar un volumen mínimo a partir del cual las elaboraciones de productos comprendidos en la Ley Nº 14.878, deberán hacerse bajo el control y responsabilidad directa y efectiva de un Técnico con Título habilitante para ejercer la Enología.

Que se hace necesario unificar en un solo instrumento normativo las mencionadas Resoluciones para facilitar su aplicación.

Que atento la responsabilidad que le asigna la norma al Técnico de cada establecimiento, es conveniente contar con un Registro de

firmas de los Técnicos que se inscriban ante el Organismo.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y los Decretos Nros. 2281/91 y 2667/91,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA RESUELVEN:

Artículo 1º — Déjase sin efecto las Resoluciones Nros. 253/85, 263/85 y 377/85 y los Registros de Técnicos habilitados por dichas normas.

Art. 2º — Fíjase el volumen mínimo de elaboración anual a que se refiere el Artículo 39 de la Ley Nº 14.878 en la cantidad de CINCUENTA MIL (50.000) litros. Para el caso de Plantas de Fraccionamiento, VEINTICINCO MIL (25.000) litros en vasijas fijas.

Art. 3º — A partir del volumen establecido precedentemente, los establecimientos inscriptos en el Instituto Nacional de Vitivinicultura deberán contar con Ingeniero Agrónomo, Enólogo y/o Licenciado en Enología que asuma el control y la responsabilidad directa y efectiva de los productos que se elaboren y/o fraccionen.

Art. 4º — Créase el "Registro Nacional de Profesionales de la Enología", el que estará a cargo del Instituto Nacional de Vitivinicultura, en el que deberán inscribirse los Técnicos que asuman el control y la responsabilidad establecidos por la presente. A efectos de la inscripción, los interesados deberán ajustarse al procedimiento establecido en el Anexo I, presentando para tal fin el formulario 1734 — Anexo II, los que forman parte de la presente Resolución.

Art. 5º — Los Ingenieros Agrónomos deberán poseer Título otorgado por la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Cuyo y los Enólogos y/o Licenciados en Enología por establecimientos educacionales oficiales o privados autorizados por el Gobierno Nacional.

Los Técnicos o Profesionales que soliciten su inscripción, no podrán estar inhabilitados por aplicación del Artículo 24 de la Ley Nº 14.878.

Art. 6º — Los Técnicos en Enología inscriptos en el Registro Nacional de la Enología del Instituto Nacional de Vitivinicultura, juntamente con el responsable del establecimiento donde actúen, deberán comunicar al Organismo en la jurisdicción que corresponda, dicha circunstancia. Esta comunicación deberá efectuarse dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas, cada vez que asuman o dejen de prestar funciones en el establecimiento, utilizando para ello el formulario 1735 que como Anexo III forma parte integrante de la presente. En dicha oportunidad, se informará asimismo si existe producto intervenido en el establecimiento y en caso afirmativo, consignará los datos personales del depositario legal. Cuando el Técnico responsable deje de prestar servicio, podrá proponer nuevo depositario, a los efectos que se lleve a cabo el trámite pertinente.

Art. 7º — Toda documentación que deban presentar los inscriptos ante el Instituto Nacional de Vitivinicultura deberá ser también suscripta por el Técnico responsable del establecimiento, a tal fin las Dependencias del Organismo de cada jurisdicción abrirán el respectivo Registro de Firmas.

El citado Registro se efectuará con el empleo de Fichas de cartulina blanca, por triplicado, conteniendo los siguientes datos:

NOMBRE Y APELLIDO:

Nº DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD:

Nº DE MATRICULA OTORGADA POR EL I. N. V.:

FIRMA:

Su destino será: Original para la Delegación; Duplicado para la Dirección General de Fiscalización Vitivinícola y su Triplicado para la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos.

La firma registrada en la tarjeta, deberá ser comparada con las presentaciones efectuadas ante el Organismo, no dándoseles curso cuando se constate que difieren entre sí.

Art. 8º — Las Delegaciones o Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Vitivinicultura comunicarán a la Dirección Nacional de Informática (S. C. D.) las inhabilitaciones y/o suspensiones que recaigan sobre los Técnicos inscriptos por aplicación del Artículo 24 de la Ley Nº 14.878.

Art. 9º — A partir de la vigencia de la presente Resolución, se establece un plazo de TREINTA (30) días por única vez, a fin de que los responsables de los establecimientos inscriptos en el Instituto Nacional de Vitivinicultura y los Técnicos que en éstos se desempeñan, normalicen su situación ante el Organismo, dando cumplimiento a lo ordenado en los puntos 2º, 4º y 6º de la misma.

Art. 10. — Las firmas infractoras al presente Régimen serán sancionadas conforme lo previsto en el Artículo 24º Inc. i) de la Ley Nº 14.878, modificado por la Ley Nº 21.657.

Art. 11. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notificación y cumplido archívese. — Eduardo A. Martínez. — Carlos E. Menem.

NOTA: Esta Resolución se publica sin los formularios Anexos.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº C.127/93

PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCION

1 — Los Técnicos se inscribirán en el Registro Nacional de Profesionales de la Enología, en la Delegación del Instituto Nacional de Vitivinicultura que corresponda a su domicilio real.

2 — A efectos de la inscripción deberá presentarse una Solicitud por triplicado en el formulario 1734, que como Anexo II forma parte de esta Resolución.

3 — Juntamente con la referida Solicitud se presentará la siguiente documentación:

— Documento de Identidad

— Fotocopia Certificada del Título habilitante

— Formulario 1735 en los casos que corresponda.

4 — Recibida y verificada esta documentación en las respectivas Delegaciones, se procederá de la siguiente forma:

a - Se otorgará Número de Inscripción en el Registro Nacional de Profesionales de la Enología del Instituto Nacional de Vitivinicultura, de acuerdo a los dígitos que afecte a tal fin la Dirección Nacional de Informática (S. C. D.)

b - La Solicitud presentada por el interesado tendrá el siguiente destino:

— Original: será remitido a la Dirección Nacional de Informática para la confección del Registro Nacional de Profesionales de la Enología.

— Duplicado: junto con la demás documentación requerida, formará el Legajo Individual y deberá permanecer en la Delegación.

— Triplicado: se entregará al interesado como constancia de su inscripción en el Registro Nacional de Profesionales de la Enología.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución, C.128/93

Norma para los Vinos de Mesa y Regionales Viejos consignados en la Resolución Nº C.119/93.

Mendoza, 16/4/93

VISTO la Resolución Nº C-119/93, y

CONSIDERANDO:

Que el punto 3º de la citada Resolución establece que la presentación de la Declaración Jurada Anual de Elaboración y existencias de Vinos Viejos y/o Regionales (formulario CEC-05) debe realizarse hasta TRES (3) semanas posteriores a la del último ingreso de uva al establecimiento elaborador.

Que como consecuencia de ello, la información correspondiente a los volúmenes de Vinos Viejos a declarar en el Rubro V del mencionado formulario, no permitirá conocer una existencia unificada y general de estos productos, circunstancia que relativiza la utilidad de tal información.

Que a los efectos de permitir las deducciones correspondientes sobre los volúmenes de terceros, resulta aconsejable ampliar el plazo referido en el párrafo primero, como asimismo individualizar los conceptos a deducir del volumen elaborado por el citado régimen de terceros.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y los Decretos Nros. 2284/91 y 2667/91,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA RESUELVEN:

Artículo 1º — Los volúmenes de Vinos de Mesa y Regionales Viejos a consignar en el Rubro V del formulario CEC-05 establecido por Resolución Nro. C-119/93 deben responder a las existencias reales de bodega al 31 de marzo de 1993, los que serán concordantes con los registrados en los Libros Oficiales de Vinos.

Art. 2º — Establécese el término de CINCO (5) semanas posteriores al último ingreso de uva para la presentación del Anexo I de la presente, manteniéndose el término de TRES (3) semanas como plazo máximo de presentación del formulario CEC-05.

Art. 3º — Reemplázase el Anexo II de la Resolución C-119/93 por el que se acompaña como Anexo I de la presente.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Eduardo A. Martínez. — Carlos E. Menem.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº C.128/93

DECLARACION JURADA DE LOS VOLUMENES DE VINOS NUEVOS

PROPIEDAD DE TERCEROS — ELABORADOS EN EL ESTABLECIMIENTO

RAZON SOCIAL: INSCRIPCION:

Nº VIÑEDO Nº DE CUIT	RAZON SOCIAL	KILOS-UVA ELABORADAS	VOLUMEN FINAL DE VINO EFECTUADAS LA DEDUCCIONES CORRESPONDIENT. (*)

.... FIRMA TITULAR

.... FIRMA Y DOCUMENTO DE LA PERSONA QUE PRESENTA

(*) DEDUCCIONES A EFECTUAR

— 6 % Destilería

— Gastos elaboración

— Adelanto cosecha y acarreo

— I. V. A.; Ingresos Brutos y Sellado de Contrato

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 211/93

Declárase de Interés Turístico la 2a. fecha del Ranking Metropolitano de las Regatas de Tablas a Vela.

Bs. As., 6/4/93

VISTO el Expediente Nº 553/93 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación Metropolitana de Tablas a Vela, organizará los días 17 y 18 de abril de 1993, la 2ª fecha del Ranking Metropolitano de Tablas a Vela, a realizarse en el Coconor Windsurf Club, ubicado en la Costanera Norte de la ciudad de Buenos Aires.

Que estas regatas de las que participarán destacados timoneles de nuestro país cuentan con el apoyo de gran número de adeptos.

Que es propósito de este organismo brindar su reconocimiento a aquellas actividades que por su significación hacen a la promoción turístico deportiva.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico la 2ª fecha del Ranking Metropolitano de las Regatas de Tablas a Vela, competencia deportiva que se llevará a cabo en aguas de la Costanera Norte —Coconor Windsurf Club— de la ciudad de Buenos Aires, los días 17 y 18 de abril de 1993.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 351/93

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa denominado Plan Ampliación Santa Rosa.

Bs. As., 16/4/93

VISTO que la GERENCIA DE LUCHAS SANITARIAS propicia la ampliación del Plan de

Lucha contra la Fiebre Aftosa del Departamento RIO PRIMERO de la Provincia de CORDOBA, aprobado por Disposición Nº 626 del 23 de octubre de 1990, a parte de la Pedania TIMON CRUZ del mismo Departamento y de la misma Provincia, denominado Plan AMPLIACION SANTA ROSA que se describe en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución, y

CONSIDERANDO:

Que dicha ampliación se ajustará al Plan en ejecución aprobado por Disposición 626 del 23 de octubre de 1990, el que se elaboró conforme a los lineamientos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Que participarán en el programa ampliatorio los distintos sectores del quehacer pecuario gubernamentales y no gubernamentales de la zona de ampliación, a través de la Comisión Zonal de Sanidad Animal estando la administración del Plan a cargo de los productores a través de la citada Comisión.

Que la ampliación del Plan tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA, mediante Acta Nº 56 de fecha 24 de febrero de 1993.

Que en el área de referencia conforme al Plan aprobado por Disposición Nº 626 del 23 de octubre de 1990, se utilizarán vacunas de larga cobertura inmunitaria.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia conforme las facultades acordadas por el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en parte de la PEDANIA TIMON CRUZ DEL DEPARTAMENTO RIO PRIMERO de la PROVINCIA DE CORDOBA, denominado PLAN AMPLIACION SANTA ROSA, que se describe en el Anexo I que forma parte integrante de la presente RESOLUCION, como ampliación del Plan aprobado por DISPOSICION Nº 626 del 23 de octubre de 1990 de este SERVICIO NACIONAL.

Art. 2º — La zona de ampliación deberá ajustarse al Plan en ejecución, conforme lo establecido en el Anexo I de la Resolución citada en el Artículo anterior.

Art. 3º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la coordinación técnica del programa mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 4º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 5º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución, serán sancionadas conforme lo previsto por el artículo 24 de la Ley 23.899.

Art. 6º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución Nº 574 del 29 de junio de 1988 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rubén E. García.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 352/93

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa denominado Plan Río Segundo.

Bs. As., 16/4/93

VISTO que la GERENCIA DE LUCHAS SANITARIAS dependiente de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en el Departamento RIO SEGUNDO de la Provincia de CORDOBA, denominado Plan RIO SEGUNDO que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de alta inmunidad antiaftosa, merced a la utilización de vacuna de adyuvante oleoso de SEIS (6) meses de período inmunitario.

Que el uso de este inmunógeno permite adecuar las fechas de vacunación a las necesidades de manejo de los rodeos en la zona.

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ella ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando la administración del Plan, a cargo de los productores a través de la citada Comisión.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA, mediante Acta Nº 56 de fecha 24 de febrero de 1993.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Nº 260 del 26 de abril de 1989 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL está facultado a direccionar la distribución de la vacuna existente para cubrir las necesidades de los programas en ejecución y a ejecutar.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 574 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de junio de 1988 y en el Artículo 33 de la ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en la parte NOROESTE del DEPARTAMENTO RIO SEGUNDO de la PROVINCIA DE CORDOBA, denominado PLAN RIO SEGUNDO, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la coordinación técnica del programa mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 3º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región, estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución, serán sancionadas conforme lo previsto por el artículo 24 de la Ley 23.899.

Art. 5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución Nº 574 del 29 de junio de 1988 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rubén E. García.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 353/93

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa denominado Plan Termas de Río Hondo.

Bs. As., 16/4/93

VISTO que la GERENCIA DE LUCHAS SANITARIAS dependiente de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en el Departamento RIO HONDO de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, denominado Plan TERMAS DE RIO HONDO que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de alta inmunidad antiaftosa, merced a la utilización de vacuna de adyuvante oleoso de SEIS (6) meses de período inmunitario.

Que el uso de este inmunógeno permite adecuar las fechas de vacunación a las necesidades de manejo de los rodeos en la zona.

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ella ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando la administración del Plan, a cargo de los productores a través de la citada Comisión.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA, mediante Acta Nº 56 de fecha 24 de febrero de 1993.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Nº 260 del 26 de abril de 1989 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL está facultado a direccionar la distribución de la vacuna existente para cubrir las necesidades de los programas en ejecución y a ejecutar.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 574 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de junio de 1988 y en el Artículo 33 de la ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en el DEPARTAMENTO RIO HONDO de la PROVINCIA de SANTIAGO DEL ESTERO, denominado PLAN TERMAS DE RIO HONDO, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la coordinación técnica del programa mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 3º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región, estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución, serán sancionadas conforme lo previsto por el artículo 24 de la Ley 23.899.

Art. 5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución Nº 574 del 29 de junio de 1988 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rubén E. García.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 354/93

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa denominado Plan Ampliación Añatuya.

Bs. As., 16/4/93

VISTO que la GERENCIA DE LUCHAS SANITARIAS propicia la ampliación del Plan de Lucha contra la Fiebre Aftosa aprobado por Resolución Nº 451 del 16 de junio de 1992, a parte de los Departamentos GENERAL TABOADA, JUAN F. IBARRA y AVELLANEDA de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, denominado Plan AMPLIACION AÑATUYA que se describe en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución, y

CONSIDERANDO:

Que dicha ampliación se ajustará al Plan en ejecución aprobado por Resolución Nº 451 del 16 de junio de 1992, el que se elaboró conforme a los lineamientos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Que participarán en el programa ampliatorio los distintos sectores del quehacer pecuario gubernamentales y no gubernamentales de la zona de ampliación, a través de la Comisión Zonal de Sanidad Animal estando la administración del Plan a cargo de los productores a través de la citada Comisión.

Que la ampliación del Plan tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA, mediante Acta Nº 57 de fecha 10 de marzo de 1993.

Que en el área de referencia conforme al Plan aprobado por Resolución Nº 451 del 16 de junio de 1992, se utilizarán vacunas de larga cobertura inmunitaria.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia conforme las facultades acordadas por el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en parte de los DEPARTA-

MENTOS GENERAL TABOADA, JUAN F. IBARRA y AVELLANEDA de la PROVINCIA de SANTIAGO DEL ESTERO, denominado PLAN AMPLIACION AÑATUYA, que se describe en el Anexo I que forma parte integrante de la presente RESOLUCION, como ampliación del Plan aprobado por RESOLUCION Nº 451 del 16 de junio de 1992 de este SERVICIO NACIONAL.

Art. 2º — La zona de ampliación deberá ajustarse al Plan en ejecución, conforme lo establecido en el Anexo I de la Resolución citada en el Artículo anterior.

Art. 3º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la coordinación técnica del programa mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 4º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 5º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución, serán sancionadas conforme lo previsto por el artículo 24 de la Ley 23.899.

Art. 6º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución Nº 574 del 29 de junio de 1988 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rubén E. García.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 355/93

Declárase zona de alerta sanitaria en Distritos del Departamento Castellanos de la Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 16/4/93

VISTO los avances obtenidos en el control de la Fiebre Aftosa, respecto del número de focos, su presentación, la disminución de la actividad viral, entre otras consideraciones epidemiológicas; y a la etapa de erradicación que el país está llevando adelante, y

CONSIDERANDO:

Que la situación sanitaria planteada con respecto a la presencia de Fiebre Aftosa, emergente de la detección de focos de esa enfermedad en los Departamentos de SAN CRISTOBAL y CASTELLANOS de la Provincia de SANTA FE, hacen necesario adoptar medidas de excepción que permitan desarrollar acciones profilácticas accesorias a las ya implementadas, por Resolución Nº 399 de fecha 2 de julio de 1991 y la Disposición Nº 797 de fecha 21 de diciembre de 1990, a fin de circunscribir la infección y evitar su probable difusión.

Que debe tenerse en cuenta la naturaleza de la enfermedad, el número de bovinos enfermos y la cantidad de focos detectados a fin de graduar las acciones a emprenderse.

Que a fin de evitar la posibilidad de que la enfermedad asuma carácter epidémico en esos Departamentos, afectando otros establecimientos ganaderos se deben adoptar medidas extraordinarias.

Que las medidas adoptadas se encuentran autorizadas por la Ley 3959 de Policía Sanitaria de los Animales, en el Artículo 9, como así también en el Decreto Ley Nº 5153 de fecha 5 de marzo de 1945, concordantes y modificatorios.

Que es necesario modificar las reglamentaciones y exigencias con respecto a los movimientos de ganado, remates-ferias, vacunaciones y toda norma contenida en la Resolución Nº 712 de fecha 27 de setiembre de 1991.

Que es un deber del Poder Ejecutivo el garantizar la absoluta sanidad de las carnes, tanto para el consumo interno como para la exportación.

Que es procedente extremar las medidas tendientes a resguardar el buen estado sanitario del resto de los establecimientos no afectados y conculcar en el menor plazo posible los focos detectados.

Que es menester adecuar las exigencias que para la extracción y/o traslado de animales susceptibles a la Fiebre Aftosa se encuentran vigentes, desde las diferentes áreas epidemiológicas determinadas dentro del ámbito geográfico de los Departamentos de SAN CRISTOBAL y CASTELLANOS.

Que las medidas a implementar deberán adoptarse en toda el área descripta y en aquella otra que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL considere.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 574 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de junio de 1988 y el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar zona de alerta sanitaria a la totalidad de los DISTRITOS de MOISES VILLE, PALACIOS, PALMERAS, CONSTANZA, MONIGOTE y CAPIVARA del DEPARTAMENTO SAN CRISTOBAL y los distritos VIRGINIA y RAQUEL del DEPARTAMENTO CASTELLANOS y áreas limítrofes, diferenciando por medio del personal técnico destacado al efecto, las zonas focal y perifocal, de acuerdo a la evolución de la enfermedad.

Art. 2º — Intensificar las acciones sanitarias en los DISTRITOS arriba mencionados de los DEPARTAMENTOS de SAN CRISTOBAL y CASTELLANOS de la PROVINCIA DE SANTA FE.

Art. 3º — Interdictar y/o clausurar según corresponda los predios comprendidos en las áreas descriptas precedentemente, de acuerdo a los plazos prescriptos en la reglamentación vigente.

Art. 4º — Suspender y/o restringir los movimientos de animales susceptibles, en el área focal y perifocal que se determine de acuerdo a la evolución de la enfermedad. Estos movimientos implican ingresos y egresos con cualquier origen y/o destino.

Art. 5º — Prohibición total y absoluta, por el término que subsista la situación sanitaria descripta, de la remisión de tropas con destino a invernada, mercados concentradores, áreas esporádicas y/o libres, y/o faena para la COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA, de acuerdo a la delimitación de áreas epidemiológicas.

Art. 6º — Suspender y/o restringir todas las concentraciones, remates-ferias y/o subastas, que signifiquen riesgo sanitario.

Art. 7º — Comunicar por los medios adecuados a los productores, a las autoridades municipales, policiales, firmas consignatarias y ferieras, de estas medidas y de aquellas ulteriores que se adopten, a fin de contener la situación sanitaria descrita.

Art. 8º — Proceder a vacunar y/o revacunar la totalidad de los animales susceptibles, según los DISTRITOS de MOISES VILLE, PALACIOS, PALMERAS, CONSTANZA, MONIGOTE, CAPIVARA, VIRGINIA y RAQUEL, en un plazo no mayor de TREINTA (30) días, con vacuna oleosa de largo período de inmunidad.

Art. 9º — Las vacunaciones deberán ser totales con respecto a las existencias de ganado, cualquiera fuese su condición y categoría; su imposibilidad y/o negativa implicará la adopción de vacunaciones compulsivas.

Art. 10. — Los movimientos en el área perifocal, serán con exclusividad con destino a faena inmediata, previamente los animales involucrados deberán haber sido vacunados en DOS (2) oportunidades, la última con SIETE (7) días de anticipación como mínimo y contar con DOS (2) inspecciones, la primera en oportunidad de la inoculación y la segunda en el momento del carguío.

Art. 11. — Modificar el punto 3.3.3 del Programa aprobado por RESOLUCION Nº 399 de fecha 2 de julio de 1991, y el 4.3.3 de la DISPOSICION Nº 797 de fecha 21 de diciembre de 1990 quedando redactado de la siguiente forma: "Todos los bovinos que se movilicen dentro del área del Plan, con cualquier origen y destino, deberán cumplir con los requisitos de vacunación prescriptos en el ARTICULO 10 de la presente RESOLUCION".

Art. 12. — Disponer la movilización en comisión del personal técnico y/o paratécnico necesario para efectuar y/o supervisar las acciones sanitarias implementadas.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rubén E. García.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 403/93

Autorízase a Transportes Aéreos Petroleros Sociedad Anónima a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correspondencia.

Bs. As., 20/4/93

VISTO el Expediente Nº 475/93 del Registro de la SECRETARIA DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa TRANSPORTES AEREOS PETROLEROS SOCIEDAD ANONIMA solicita autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correspondencia, usando equipo de gran porte.

Que la solicitud de sometió al tratamiento de audiencia pública previsto por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO, habiéndose determinado reunidas las condiciones de conveniencia, necesidad y utilidad general de los servicios de que se trata.

Que la empresa está autorizada por el Organismo competente a prestar servicios similares en el orden interno habiendo acreditado entonces, el cumplimiento de las exigencias establecidas por el precitado cuerpo legal.

Que las prestaciones se destinan a cubrir un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, la inclusión de un nuevo transportador argentino en estos mercados, permitirá reforzar la presencia y participación de nuestra bandera en los mismos.

Que en virtud de lo prescripto en el Anexo III (Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992, es facultad del suscripto autorizar este tipo de prestaciones.

Por ello,

EL MINISTRODE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a TRANSPORTES AEREOS PETROLEROS SOCIEDAD ANONIMA a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correspondencia, usando exclusivamente equipo de gran porte.

Art. 2º — La empresa deberá iniciar las prestaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 3º — En su explotación, no podrá interferir los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 4º — La empresa deberá solicitar la afectación de la aeronave y, previo a la iniciación de las prestaciones, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que la aeronave propuesta ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 5º — Asimismo, la empresa deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de queja para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 6º — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO, las constancias de tener por constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 7º — La solicitante deberá presentar mensualmente ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO, un detalle completo de los transportes realizados, así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 71/93

Modificación de la Resolución S. E. Nº 137/92.

Bs. As., 25/3/93

VISTO la Ley Nº 24.065 y la Resolución S. E. Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 encomienda a esta Secretaría la fijación de normas de despacho económico para las transacciones de energía y potencia en el Mercado Eléctrico Mayorista.

Que, en la aplicación de la Resolución S. E. Nº 137/92, se han detectado dificultades formales que aconsejan modificaciones en su redacción.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por el Decreto Nº 1594 del 31 de agosto de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el punto 3.2. del Apéndice B-"Cláusulas Ambientales" del REGLAMENTO DE DISEÑO Y CALIDAD DEL SISTEMA DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION, aprobado por la Resolución S. E. Nº 137/92, por el siguiente texto:

"3.2. Elevar, dentro del plazo indicado para el relevamiento anterior, un informe para su aprobación por el ENTE, con las medidas previstas para la adecuación de todas las instalaciones, procesos y sistemas de control ambiental correspondientes a la operación del SISTEMA DE TRANSPORTE. Las medidas correctivas dependerán de las restricciones impuestas por el diseño original y deberán efectuarse dentro de los veinticuatro (24) meses posteriores a la fecha de la firma del CONTRATO DE CONCESION."

Art. 2º — Sustitúyese el primer párrafo del punto 1 "Generalidades" del Anexo 17- "Ingreso de nuevos agentes al MEM" de "Los Procedimientos para la Programación de la operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" (LOS PROCEDIMIENTOS), aprobados por la Resolución S. E. Nº 137/92, por el siguiente texto:

"Toda empresa que requiera ser reconocida como agente del MEM en los términos de la Ley Nº 24.065, deberá obtener autorización de la SECRETARIA DE ENERGIA".

Art. 3º — Sustitúyese el último párrafo del punto 2 "Solicitud de Ingresos como Nuevo Agente del MEM" del Anexo 17 "Ingreso de nuevos agentes al MEM" de LOS PROCEDIMIENTOS, aprobados por la Resolución S. E. Nº 137/92, por el siguiente texto:

"Adicionalmente, los Generadores deberán indicar su localización, tipo de central y características técnicas del equipamiento. Los Distribuidores y Grandes Usuarios deberán informar las características de su demanda, indicada como la carga máxima y energía previstas en los próximos OCHO (8) períodos estacionales, y las curvas de carga típicas".

Art. 4º — Sustitúyese el primer párrafo del punto 4.7.3. "Restricciones a los Contratos en caso de Sobrecontrato en el MEM" de LOS PROCEDIMIENTOS aprobados por la Resolución S. E. Nº 137/92, por el siguiente texto:

"Se considera que un Distribuidor o Gran Usuario está sobrecontratado cuando la suma de sus demandas contratadas supera su demanda real".

Art. 5º — Sustitúyese la tabla de costo marginal de un área obrante en el tercer párrafo del punto 3.1.1. del Anexo 3 "Cálculo de los factores de la energía eléctrica" de LOS PROCEDIMIENTOS aprobados por la Resolución S. E. Nº 137/92, por la siguiente:

PORCENTAJE DE ENS DEL AREA		COSTO MARGINAL del área (U$S/MWh) hasta 30/4/94	desde 1/5/94
Hasta	1,6%	110	120
Hasta	5,0%	130	170
Hasta	10,0%	165	240
Más de	10,0%	750	1500

Art. 6º — Sustitúyese el punto 2.3.4.6. "Precio estacional para distribuidores" de LOS PROCEDIMIENTOS aprobados por la Resolución S. E. Nº 137/92 por:

"2.3.4.6. PRECIO ESTACIONAL PARA DISTRIBUIDORES

El precio estacional por período de tarificación "k" que debe pagar cada distribuidor j resulta:

$$PEST_{jk} = PREF_{K} * FN_{jk} + DIFEST_{Ak} / DABAST_{Ak}$$

siendo:

*$DIFEST_{Ak}$ = la diferencia del período estacional anterior (Saldo de la cuenta de Apartamientos) correspondiente al área A donde está ubicado el Distribuidor.

*$DABAST_{Ak}$ = demanda prevista a abastecer en el área durante el período tarifario k.

El Distribuidor deberá pagar aparte los cargos fijos dentro del ámbito del Transporte, así como por los servicios de Subtransmisión si correspondiera, que le permitan acceder a los nodos de entrada/salida que le sean asignados en el MEM (uno o más)."

Art. 7º — Sustitúyese la fórmula de cálculo del cargo fijo mensual incluida en el punto 2.4.3. "Precio de la potencia a distribuidores" de LOS PROCEDIMIENTOS aprobados por la Resolución S. E. Nº 137/92, por la siguiente:

$$CARGO_{j} = (MWREF_{j} - PMCONTFV_{j}) * \$PPAD * FA_{j} * NHFVM$$

Art. 8º — Sustitúyese la explicación de la fórmula de cálculo de la potencia equivalente incluida en el punto 2.4.3. "Precio de la potencia a distribuidores" de LOS PROCEDIMIENTOS aprobados por la Resolución S. E. Nº 137/92, por la siguiente:

" donde NHFVM es el número de horas fuera de valle de los días hábiles del mes".

Art. 9º — Sustitúyese el sexto párrafo del punto 3.1.3.2. "Determinación de la reserva fría" de LOS PROCEDIMIENTOS aprobados por la Resolución S. E. Nº 137/92, por el siguiente texto:

"La lista de mérito se confeccionará en el centro de carga del Sistema. En consecuencia, para tener en cuenta la ubicación de la máquina y calidad de su vinculación con el Mercado, en la definición de la lista de mérito se afectará el precio ofertado por los correspondientes factores de adaptación (FA) definiendo de este modo el precio en el centro de carga".

Art. 10. — Sustitúyese el segundo párrafo del punto 3.5.2. "Remuneración de la capacidad regulante" de LOS PROCEDIMIENTOS aprobados por la Resolución S. E. Nº 137/92, por el siguiente texto:

"En el Anexo 23 se indican los procedimientos para la remuneración y despacho de la Regulación Primaria de Frecuencia (RPF)".

Art. 11. — Sustitúyese en el punto 2.1.1. "Remuneración de instalaciones propias" del Anexo 18 "Transporte de energía eléctrica en alta tensión" de LOS PROCEDIMIENTOS aprobados por la Resolución S. E. Nº 137/92 el párrafo titulado "Recaudación Variable por Transporte de Potencia (RVTP)", por el siguiente texto:

"Se recaudará indirectamente como la diferencia de lo que abonan mensualmente por Potencia todos los Distribuidores y Grandes Usuarios, y lo que cobrarían los generadores, en la evaluación estacional, por su Potencia Puesta a Disposición, incluida la reserva, en horas fuera de valle al precio de la Potencia en el Mercado afectado por su respectivo Factor de Adaptación. Este monto es igual a la parte, correspondiente al período, del sobrecosto determinado en el Anexo 3".

Art. 12. — Sustitúyense en el Anexo 11 "Detalle de estaciones transformadoras y líneas del sistema transporte de energía eléctrica" de LOS PROCEDIMIENTOS aprobados por la Resolución S. E. Nº 137/92, las planillas correspondientes a las Distribuidoras Troncales Cuyo, NEA, NOA y Comahue por las contenidas en el Anexo I del presente acto del que forma parte integrante.

Art. 13. — Sustitúyese la fórmula de recaudación variable por transporte de energía incluida en el punto 2.1.1. "Remuneración de instalaciones propias" del Anexo 18 "Transporte de energía eléctrica en alta tensión" de LOS PROCEDIMIENTOS aprobados por la Resolución S. E. Nº 137/92, por la siguiente:

"$RVTE_{i} = PEN_{2} * E_{2} - PEN_{1} * E_{1}$ "

Art. 14. — Sustitúyese la fórmula de recaudación variable por transporte de energía incluida en el punto 2.1.1. "Remuneración de instalaciones propias" del Anexo 19 "Transporte por distribución troncal" de LOS PROCEDIMIENTOS aprobados por la Resolución S. E. Nº 137/92, por la siguiente:

"$RVTE_{i} = PEN_{2} * E_{2} - PEN_{1} * E_{1}$ "

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

ANEXO I

ANEXO 11 = DETALLE DE ESTACIONES TRANSFORMADORAS Y LINEAS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA de la Resolución S. E. Nº 137/92.

Detalle de Estaciones Transformadoras y Lineas del Sistema de Distribución Troncal CUYO

E.T.	TIPO	CANT. INTERR.	SALIDAS	Km Linea (1)	MVA Trafos P	S	T	Punto de Conexion	DELIMITACION EN
AGUA DEL TORO 220 kV	2B 11	1	Linea C. de Piedra	177,87					
		1	Linea Los Reyunos	42,95					
		-	Linea Trafo maq. 1					1	Borne interruptor-lado barras
		-	Linea Trafo maq. 2					2	Borne interruptor-lado barras
		1	Linea Nihuil II	53,49					
		1	(Reserva)						
		1	Acoplamiento de barras.						
ANCHORIS 132 kV	2B 11	1	(Reserva) Ugarteche						
		1	Trafo 132/66/13.2 kV No. 1		30	30	10		-
		1	Linea Capiz	41,95					
		1	Linea Cruz de Piedra	33,50					
		1	Trafo 132/66/13.2 kV No. 2		30	30	10		
		1	Acoplamiento de barras						
		1	Linea Deriv."T"a LC 35-B.R.Tunuyan	52,86					
66 kV	1B 11	1	Trafo 132/66/13.2 kV No. 1						
		1	Trafo 132/66/13.2 kV No. 2						
		1	Linea Ugarteche					3	Estructura terminal linea
		1	Linea Argentina II					4	Estructura terminal linea
		1	Linea Argentina I					5	Estructura terminal linea
13.2 kV	-	-	Trafo 132/66/13.2 kV No. 1						
		-	Trafo SSAA						
		-	Reactor de neutro						
		1	Alimentador CD Anchoris					6	Botella terminal celda
	-	-	Trafo 132/66/13.2 kV No. 2						
		-	Trafo SSAA						
		-	Reactor de neutro						
		1	Alimentador CD Anchoris					7	Botella terminal celda
BAJO RIO TUNUYAN 132 kV	1B 11	1	(Reserva) Trafo 132 kV No. 1						
		1	Trafo 132/66/13.2 kV No. 2		30	30	20		
		1	Linea Anchoris	-					
66 kV	1B 11	1	(Reserva) Trafo 132 kV No. 1						
		1	Trafo 132/66/13.2 kV No. 2						
		1	Linea S. Rosa					8	Estructura terminal linea
		1	Linea Junin					9	Estructura terminal linea
		1	Trafo 66/13.2 kV		10	10			
TUNUYAN 13.2 kV	1B 11	-	Trafo SS.AA.						
		-	Reactor Neutro						
		1	Aliment. Coop. Popular Rivadavia					10	Botella terminal celda
		1	Alimentador Cooperativa Alto Verde					11	Botella terminal celda
		1	Aliment. Coop. Sub. Rio Tunuyan					12	Botella terminal celda
		-	Acoplamiento Longitudinal						
		-	Trafo SSAA						
		-	Medicion						
		-	Acoplamiento Longitudinal						
		1	(Reserva)						
		1	Trafo 132/66/13.2 kV No. 2						
		1	(Reserva)						
		1	Trafo 66/13.2 kV						
CAPIZ 132 kV	1B 11	1	Linea Anchoris	-					
		1	Trafo 132/66/13.2 kV No. 1		20	20	6,6		
		1	Linea Pedro Vargas	122,13					
		1	Trafo 132/66/13.2 kV No. 2		20	20	6,6		
66 kV	1B 11	1	Trafo 132/66/13.2 kV No. 1						
		1	Trafo 132/66/13.2 kV No. 2						
		1	Linea Zapata					13	Estructura terminal linea
		1	Linea Tunuyan					14	Estructura terminal linea
		1	Linea San Carlos					15	Estructura terminal linea
13.2 kV	1B 11	1	Trafo 132/66/13.2 kV No. 2						
		1	Trafo SSAA						
		1	Alimentador La Consulta					16	Botella terminal celda
		1	Alimentador Calise					17	Botella terminal celda
		1	Alimentador Capiz					17,1	
		1	Reactor de neutro						
		1	Trafo 132/66/13.2 kV No. 1						
		-	Medicion						

Detalle de Estaciones Transformadoras y Lineas del Sistema de Distribución Troncal CUYO

E.T.	TIPO	CANT. INTERR.	SALIDAS	Km Linea (1)	MVA Trafos P	MVA Trafos S	MVA Trafos T	Punto de Conexion	DELIMITACION EN
CAUCETE 132 kV	1B 2I	1	Trafo 132/33/13.2 kV No. 1		15	15	10		
		1	Trafo 132/33/13.2 kV No. 2		15	15	10		
		1	Linea San Juan	32,10					
33 kV	1B 1I	1	Alimentador 25 de Mayo					18	Botella terminal celda
		1	Alimentador Boero					19	Botella terminal celda
		1	Trafo 132/33/13.2 kV No. 1						
		1	Alimentador San Martin					20	Botella terminal celda
		-	Medicion						
		-	Acoplamiento longitudinal						
		-	Medicion						
		1	Trafo 132/33/13.2 kV No. 2						
		1	(Reserva)						
		1	Alimentador De Los Rios					21	Botella terminal celda
CAUCETE 13.2 Kv	1B 1I								
		1	Alimentador Cooperativa					23	Botella terminal celda
		1	Trafo 132/33/13.2 kV No. 1						
		-	Medicion						
		1	Reactor de neutro						
		1	Alimentador Santa Rosa					24	Botella terminal celda
		1	Alimentador Caucete Centro					25	Botella terminal celda
		1	(Reserva)						
		-	Trafo SSAA						
		1	Trafo 132/33/13.2 kV No. 2						
CRUZ DE PIEDRA 220 kV	2B 2I	1	Linea S. Juan	171,6					
		1	Acoplamiento de barras						
		1	Linea Agua del Toro						
		1	Trafo 220/132 No.1		150	150			
		1	(Reserva) Linea CT Lujan de Cuyo						
		1	Trafo 220/132 No. 2		150	150			
		1	(Reserva) Linea G. Mendoza						
132 kV	2B 2I	-	Trafo TG 21 BBC 23,8					26	Borne interruptor-lado barras
		1	Linea Las Heras	24,02					
		1	Linea G. Mendoza 1	21,90					
		-	Trafo TG 22 FIAT 26,6					27	Borne interruptor-lado barras
		1	Linea G. Mendoza 2	21,90					
		1	Linea S. Juan	100,18					
		1	Acoplamiento de barras						
		1	Trafo 132/66/13.2 kV No. 1		60	60	50		
		1	Linea Anchoris						
		1	Trafo 132/66/13.2 kV No. 2		60	60	50		
		1	Trafo 220/132 No. 1						
		1	Trafo 220/132 No. 2						
		1	Linea Lujan de Cuyo 1	18,00					
		1	Linea Lujan de Cuyo 2	18,00					
66 kV	2B 1I	1	Acoplamiento de barras						
		1	Trafo 132/66/13.2 kV No. 1						
		1	Linea Barriales					28	Estructura terminal linea
		1	Linea YPF					29	Estructura terminal linea
		1	Trafo 132/66/13.2 kV No. 2						
		-	Acoplamiento longitudinal						
		1	Linea Rodeo del Medio 1					30	Estructura terminal linea
		1	Linea Rodeo del Medio 2					31	Estructura terminal linea
		1	Linea Godoy Cruz					32	Estructura terminal linea
		1	Linea Ugarteche					33	Estructura terminal linea
C.de PIEDRA 13.2 Kv	2B 1I Barra A	1	Trafo 132/66/13.2 kV No. 1						
		1	Trafo 132/66/13.2 kV No. 2						
		1	Compensador sincronico No. 1						
		1	Arranque CS No. 1						
		-	Medicion						
		1	Compensador sincronico No. 2						
		1	Arranque CS No. 2						
		1	Acoplamiento de barras						
		1	Trafo 13.2/13.2 kV		15	15			
	2B 1I Barra B	-	Acoplamiento de barras						
		-	Medicion						
		1	(Reserva)						
		1	Trafo SSAA Turbogas					34	Botella terminal celda
		1	Linea Tres Esquinas					35	Botella terminal celda
		1	Linea Bustamante					36	Botella terminal celda
		1	Linea Barrancas					37	Botella terminal celda
		1	Linea Cespedes					38	Botella terminal celda
		1	Linea Maipu					39	Botella terminal celda
		1	Trafo SSAA ET No. 1						
		1	Trafo SSAA ET No. 2						
		-	Medicion lado triangulo						
		-	Medicion lado estrella						
C.H. NIHUIL I 132 kV	-	-	Linea Pedro Vargas	46,45				40	Estructura terminal linea
C.H. NIHUIL II 220 kV	-	-	Linea Agua del Toro	-				41	Estructura terminal linea
C.H. ULLUM 132 kV	1B 1I	-	Linea San Juan	20,07				42	Estructura terminal linea
LAS HERAS 132 kV	2B 1I	1	Trafo 132/66/13.2 kV No. 1		50	25	35		
		1	Trafo 132/66/13.2 kV No. 2		50	25	35		
		1	Acoplamiento de barras						
		1	C.A.S. San Martin-Guaymallen	-					
		1	Linea Rodeo de la Cruz						
66 kV	1B 1I	1	Trafo 132/66/13.2 kV No. 1						
		1	Linea Lavalle					43	Estructura terminal linea
		1	Linea Cementeras					44	Estructura terminal linea
		1	Linea Guaymallen	5,90				45	
		1	Trafo 132/66/13.2 kV No. 2						

Detalle de Estaciones Transformadoras y Lineas del Sistema de Distribución Troncal CUYO

E.T.	TIPO	CANT. INTERR.	SALIDAS	Km Linea (1)	MVA Trafos P	MVA Trafos S	MVA Trafos T	Punto de Conexion	DELIMITACION EN
13.2 kV	2B 1I Barra 1	-	Trafo SSAA No. 1						
		-	Trafo SSAA No. 2						
		1	Reactor de neutro						
		1	Alimentador Villa Nueva 1					46	Botella terminal celda
		1	Alimentador Villa Nueva 2					47	Botella terminal celda
		1	Alimentador Ujemvi Norte					48	Botella terminal celda
		1	Alimentador Lagunita					49	Botella terminal celda
		1	Alimentador Ujemvi Sur					50	Botella terminal celda
		1	Alimentador La Luna					51	Botella terminal celda
		1	Alimentador Bermejo					52	Botella terminal celda
		1	Alimentador Centro Las Heras					53	Botella terminal celda
		1	Trafo 132/66/13.2 kV No. 1						
		1	Alimentador Vialidad 1					54	Botella terminal celda
		1	Alimentador Vialidad 2					55	Botella terminal celda
		1	Alimentador Vialidad 3					56	Botella terminal celda
		1	Acoplamiento de barras						
	2B 1I Barra 2	1	Acoplamiento de barras						
		1	Alimentador Arrollabes					57	Botella terminal celda
		1	Trafo 132/66/13.2 kV No. 2						
		1	Alimentador Barrio Aeronautico					58	Botella terminal celda
		1	Alimentador Barrio Espejo					59	Botella terminal celda
		1	Alimentador Cristo Redentor					60	Botella terminal celda
		1	Alimentador Borbollon					61	Botella terminal celda
		1	Alimentador Panquehua 1					62	Botella terminal celda
		1	Alimentador Panquehua 2					63	Botella terminal celda
		1	Alimentador Panquehua 3					63,1	Botella terminal celda
		1	Reactor de neutro						
LOS REYUNOS 220 kV	2B 1I	1	Linea A. del Toro	-					
		1	Linea G. Mendoza	188,32					
		-	Linea Trafo maq. 1 y 2					64	Borne interruptor - lado barras
		1	Acoplamiento de barras.						
LUJAN DE CUYO 132 kV	2B 1I Barra A	1	Linea Cruz de Piedra No. 1	-					
		1	Linea Cruz de Piedra No. 2	-					
		1	Linea San Martin No. 1	27,03					
		1	Linea San Martin No. 2	27,03					
		1	Linea Silarsa con Trafo	-	15	15		65	Borne BT Trafo
		1	Linea Parque Indust. Petroquimico					66	Estructura terminal linea
		1	Acoplamiento de barras						
		-	Trafo 132/66/6.6 kV No. 1 (2)					67	Borne interruptor - lado barras
		-	Trafo 132/66/6.6 kV No. 2 (2)					68	Borne interruptor - lado barras
		-	Trafo TV1 60 MVA (2)					69	Borne interruptor - lado barras
		-	Trafo TV2 60 MVA (2)					70	Borne interruptor - lado barras
		1	Trafo 132/33/13.2 kV YPF No.1		30	20	10		
		1	Trafo 132/33/13.2 kV YPF No.2		30	20	10		
		-	Trafo SSAA 613 (2)					71	Borne interruptor - lado barras
		-	Trafo TV 160 MVA (2)					72	Borne interruptor - lado barras
	2B 1I Barra B	-	Trafo TG1 27 MVA (2)					73	Borne interruptor - lado barras
		-	Trafo TG2 27 MVA (2)					74	Borne interruptor - lado barras
		-	Trafo TV 30 MVA (2)					75	Borne interruptor - lado barras
		-	Trafo TG1 25 MVA (2)					76	Borne interruptor - lado barras
		-	Trafo TG2 25 MVA (2)					77	Borne interruptor - lado barras
		1	Trafo 132/13.2 kV YPF No.1		15	15			
		1	Trafo 132/13.2 kV YPF No.2		15	15			
PEDRO VARGAS 132 kV	2B 2I	1	Acoplamiento de barras						
		1	Linea Capiz	-					
		-	Linea El Tigre					90	Borne seccionador-lado barras
		1	Linea Nihuil I	-					
		1	Autotrafo EMSE					91	Borne TI lado autotrafo
		1	Linea San Rafael	15,59					
SAN JUAN 220 kV	-	-	Linea C. de Piedra	-					
		1	Autotrafo 220/132/13.2 kV		150	166	70		
132 kV	2B 2I	-	Medicion						
		1	Linea Electro Metalurgica Andina					92	Estructura terminal linea
		1	Trafo 132/33 kV No. 1		15	15			
		1	Linea CH Quebrada de Ullum					93	Estructura terminal linea
		1	Trafo 132/33/13.2 kV No. 1		30	30	20		
		1	Trafo 132/132 kV		30	30			
		1	Linea Cruz de Piedra	-					
		1	Trafo 132/33/13.2 kV No. 2		30	30	20		
		1	Acoplamiento de barras						
		1	Linea C.H. Ullum	-					
		1	Autotrafo 220/132 kV						
		1	Linea Caucete	-					
		1	Trafo 132/33/13.2 kV No.3		30	30	20		
33 kV	1B 1I Barra 2	1	Alimentador Villa Krause					94	Botella terminal celda
		1	Alimentador Sarmiento II					95	Botella terminal celda
		1	Alimentador Pocitos II					96	Botella terminal celda
		1	Alimentador Sarmiento III					97	Botella terminal celda
		1	Alimentador Rawson II					98	Botella terminal celda
		1	Alimentador Centro II					99	Botella terminal celda
		1	Trafo 132/33/13.2 kV No. 2						
		-	Medicion						
		1	(Reserva)						
		1	(Reserva)						
		1	Trafo 132/33 kV No. 1						
		1	Trafo 132/33/13.2 kV No. 3						
		-	Acoplamiento longitudinal						
SAN JUAN 33 kV	1B 1I Barra 1	1	(Reserva)						
		1	(Reserva)						
		1	(Reserva)						
		1	Alimentador SCOP					100	Botelle terminal celda
		1	(Reserva)						
		1	Trafo 132/33/13.2 kV No. 1						
		1	Alimentador Centro III					101	Botella terminal celda
		1	Alimentador Centro I					102	Botella terminal celda
		1	Alimentador Sarmiento I					103	Botella terminal celda
		1	Alimentador Fabricas Cemento					104	Botella terminal celda
		1	Alimentador Pocitos I					105	Botella terminal celda
		1	Alimentador Rawson I					106	Botella terminal celda

Detalle de Estaciones Transformadoras y Lineas del Sistema de Distribución Troncal CUYO

E.T.	TIPO	CANT. INTERR.	SALIDAS	Km Linea (1)	MVA Trafos P	S	T	Punto de Conexion	DELIMITACION EN
13.2 Kv	2B 11	1	Compensador sincronico						
		1	Trafo 132/33/13.2 kV No.3						
		1	Trafo 132/33/13.2 kV No.1						
		1	Distribuidor Mariano Moreno					107	Botella terminal celda
		1	Distribuidor Ignacio de la Rosa					108	Botella terminal celda
		1	Distribuidor Republica del Libano					109	Botella terminal celda
		1	Distribuidor Hipolito Irigoyen					110	Botella terminal celda
		1	Acoplamiento						
		-	Medicion						
		1	Distribuidor Zonda					111	Botella terminal celda
		1	Distribuidor Cerecetto					112	Botella terminal celda
		1	Distribuidor Dr. Ortega					113	Botella terminal celda
		1	Trafo 132/33/13.2 kV No.2						
		1	Reactor de neutro 1 y trafo SS.AA.						
		1	Reactor de neutro 2 y trafo SS.AA.						
SAN MARTIN 132 kV	2B 21	1	C.A.S. Guaymallen	-					
		1	Trafo 132/66/13.2 kV No. 1		50	25	35		
		1	Linea Lujan de Cuyo No. 2	-					
		1	Trafo 132/66/13.2 kV No. 2		50	25	35		
		1	Linea Lujan de Cuyo No. 1	-					
		1	Acoplamiento de barras						
66 kV	1B 11	1	Trafo 132/66/13.2 kV No. 1						
		1	Linea Godoy Cruz (C.A.S.)					114	Botella terminal celda
		1	Trafo 132/66/13.2 kV No. 2						
		1	Linea Guaymallen (C.A.S.)	-				(nota 3)	
SAN MARTIN 13.2 kV	2B 11 Barra A	1	Acoplamiento de barras						
		1	Alimentador Minuzzi 1					116	Botella terminal celda
		1	Alimentador Minuzzi 2					117	Botella terminal celda
		1	Alimentador Bicrus					118	Botella terminal celda
		1	Alimentador Taller general					119	Botella terminal celda
		1	Reactor de neutro						
		1	Alimentador Casale					120	Botella terminal celda
		1	Alimentador Vitivinicultores					121	Botella terminal celda
		1	Alimentador Electroquimica 1					122	Botella terminal celda
		1	Alimentador Electroquimica 2					123	Botella terminal celda
		1	Trafo 132/66/13.2 kV No. 1						
		1	Alimentador Montevideo 1					124	Botella terminal celda
		1	Alimentador Montevideo 2					125	Botella terminal celda
	2B 11 Barra B	1	Alimentador Parque 1					126	Botella terminal celda
		1	Alimentador Parque 2					127	Botella terminal celda
		1	Acoplamiento de Barras						
		1	Alimentador Barrio Civico					128	Botella terminal celda
		1	Alimentador C.I. Mitre					129	Botella terminal celda
		1	Alimentador Sindicato					130	Botella terminal celda
		1	Reactor de neutro						
		1	Alimentador GER 1					131	Botella terminal celda
		1	Alimentador GER 2					132	Botella terminal celda
		1	Alimentador Suipacha					133	Botella terminal celda
		1	Alimentador Belgrano 1					134	Botella terminal celda
		1	Alimentador Belgrano 2					135	Botella terminal celda
		1	Trafo 132/66/13.2 kV No. 2						
		-	Trafo SS.AA. 1						
		-	Trafo SS.AA. 2						
SAN RAFAEL 132 kV	2B 11	1	Linea Pedro Vargas	-					
		1	Autotrafo EMSE					136	Borne TI lado autotrafo
		1	Autotrafo EMSE					137	Borne TI lado autotrafo
GRAN MENDOZA 220 kV	-	-	Linea P.I. Los Reyunos	-					Estructura terminal linea
	-	-	Linea Cruz de Piedra (futura)	(18.00)					Estructura terminal linea
132 kV	-	-	Linea Montecaseros 1	-					Estructura terminal linea
	-	-	Linea Montecaseros 2	-					Estructura terminal linea
	-	-	Linea Cruz de Piedra 1	-					Estructura terminal linea
	-	-	Linea Cruz de Piedra 2	-					Estructura terminal linea
				1389,28	1255				

(1) El guion (-) indica longitud de linea ya computada

E.T.	TIPO	CANT. INTERR.	SALIDAS	Km Linea (1)	MVA Trafos P	S	T	Punto de Conexion	DELIMITACION EN
LUJAN DE CUYO 33 kV	-	-	Trafo 132/33/13.2 kV YPF No.1						
		1	Linea YPF Pozos					78	Estructura terminal de linea
		-	Trafo 132/33/13.2 kV YPF No.1						
		1	Linea YPF Pozos					79	Estructura terminal de linea
13.2 kV	-	-	Trafo 132/33/13.2 kV YPF No.1						
		1	Alimentador YPF Destileria					80	Botella terminal celda
		-	Trafo 132/33/13.2 kV YPF No.2						
		1	Alimentador YPF Destileria					81	Botella terminal celda
		-	Trafo 132/13.2 kV YPF No.1						
		1	Alimentador YPF Destileria					82	Botella terminal celda
		-	Trafo 132/13.2 kV YPF No.2						
		1	Alimentador YPF Destileria					83	Botella terminal celda
MONTE CASEROS 132 kV	2B 11	1	Trafo 132/66/13.2 kV No. 1		30	30	30		
		1	Trafo 132/66/13.2 kV No. 2		30	30	30		
		1	Linea Gran Mendoza No. 1	19,06					
		1	Linea Gran Mendoza No. 2	19,06					
		1	Acoplamiento de barras						
		1	(Reserva) Tres Porteñas						
66 kV	1B 11	1	Linea Costa de Araujo					85	Estructura terminal linea
		1	Linea Rodeo del Medio					86	Estructura terminal linea
		1	Trafo 132/66/13.2 kV No. 2						
		1	Trafo 132/66/13.2 kV No. 1						
		1	Linea Alto Verde					84	Estructura terminal linea
		1	Linea Junin					87	Estructura terminal linea

Detalle de Estaciones Transformadoras y Lineas del Sistema de Distribución Troncal CUYO

E.T.	TIPO	CANT. INTERR.	SALIDAS	Km Linea (1)	MVA Trafos P	S	T	Punto de Conexion	DELIMITACION EN
13.2 kV	1B 11	1	(Reserva)						
		1	Alimentador Cooperativa No. 1					88	Botella terminal celda
		1	(Reserva)						
		1	Trafo 132/66/13.2 kV No. 1						
		-	Medicion y SS.AA.						
		1	Trafo 132/66/13.2 kV No. 2						
		1	(Reserva)						
		1	Alimentador Cooperativa No. 2					89	Botella terminal celda
		1	(Reserva)						

ANEXO 11

Detalle de Estaciones Transformadoras y Lineas del Sistema de Distribución Troncal COMAHUE

E.T.	TIPO	CANT. INTERR.	SALIDAS	Km. Linea (1)	MVA Trafo (1) P	S	T	Punto de Conexion No.	DELIMITACION EN
ALTO VALLE 132 kV	2B11	1	Trafo 132/33/13,2 kV Nº1		30	20	30		
		1	Trafo 132/33/13,2 kV Nº 2		30	20	30		
		1	Trafo 132/33/13,2 kV Nº3 (CTAV)		20	20		1	Borne secc. lado barra 132 kV
		1	Trafo 132/33/11 kV Nº 4 (CTAV)		28	28		2	Borne secc. lado barra 132 kV
		1	Trafo 132/33/11 kV Nº 5 (CTAV)		28	28		3	Borne secc. lado barra 132 kV
		1	Acoplamiento de barras						
		1	Linea Arroyito	59					
		1	Linea Indupa	17					
		1	Linea Centenario	17					
		1	Linea Cipolleti	10	-				
13.2 kV	2B11	1	Trafo SSAA Nº 1					4	Botella terminal celda
		1	Trafo SSAA Nº 2					5	Botella terminal celda
		1	Trafo SSAA Nº 3					6	Botella terminal celda
		1	Reactor de neutro						
		1	Trafo 132/33/13.2 kV Nº 1						
		1	Trafo 132/33/13,2 kV Nº 2						
		1	Alimentador Nº 1 EPEN					7	Botella terminal celda
		1	Alimentador Nº 2 EPEN					8	Botella terminal celda
		1	Alimentador Nº 4 EPEN					9	Botella terminal celda
		1	Alimentador Nº 3 ERSE					10	Botella terminal celda
		1	Alimentador Nº 5 ERSE					11	Botella terminal celda
		1	Alimentador Nº 6 ERSE					12	Botella terminal celda
		1	Alimentador Nº 7 ERSE					13	Botella terminal celda
		1	Generador AV11					14	Conexion ducto barras en celda
		1	Generador AV12					15	Conexion ducto barras en celda
		1	Acoplamiento de barras						
CENTENARIO 132 kV	2B 11	1	Linea Alto Valle	-					
		1	Linea Medanito	101					
		1	Acoplamiento de barras						
			Secc. acop. long. de barras					16	Seccionador acop.lon.barras

ANEXO 11

Detalle de Estaciones Transformadoras y Lineas del Sistema de Distribución Troncal COMAHUE

E.T.	TIPO	CANT. INTERR.	SALIDAS	Km. Linea (1)	MVA Trafo (1) P	S	T	Punto de Conexion No.	DELIMITACION EN
PLANICIE BANDERITA 132 kV	1B 11	1	Trafo 132/33/13,2 kV		15	10	15		
		1	Linea Indupa	56					
		1	Linea Medanito	81					
		1	Linea Loma de la Lata	-				17	Estructura Terminal Linea
		1	Linea Central P. Banderita	1,5					
33 kV	1B 11	1	Trafo 132/33,2/13,2 kV						
		1	Linea Loma de la Lata-P.Grande					18	Estructura Terminal Linea
13,2 kV	1B 11	1	Trafo 132/33/13,2 kV					19	Botella terminal celda
		1	Trafo SSAA						
		1	Alimentador EPEN					20	Botella terminal celda
		1	Alimentador HIDRONOR					21	Botella terminal celda
CIPOLLETI 132 kV	1B 11	1	Trafo 132/33/13,2 kV Nº 1		15	10	15		
		1	Linea Alto Valle	10					
		1	Linea Gral. Roca	36					
66 kV	1B 11	1	Trafo 66/13,2 kV Nº 2		10	10			
		1	Linea Allen					22	Estructura Terminal Linea
		1	Linea Julian Romero					23	Estructura Terminal Linea
13,2 kV	1B 11	1	Trafo 132/33/13,2 kV Nº 1						
		1	Trafo 66/13,2 kV Nº 2						
		1	Trafo 66/13,2 kV Nº 3						
			Conex.barra Central Cipolleti					24	Botella terminal interruptor
			Reactor de neutro y SS.AA.						
INDUPA 132 kV	1B 11	1	Trafo 132/13,2 kV Nº 1		20	20		25	Botella terminal cable 13,2 kV
		1	Trafo 132/13,2 kV Nº 1		20	20		26	Botella terminal cable 13.2 kV
DIVISADEROS 132 kV (APELP)	1B 11	1	Trafo 132/33/13,2 kV		15	10	10		
		1	Linea Medanito	30				27	
		1	Linea Casa de Piedra (futuro)					28	
PIEDRA DEL AGUILA 132 kV	1B 11	1	Trafo 132/33/13,2 kV Nº 1		15	10	10		
		1	Trafo 132/33/13,2 kV Nº 2		15	10	10		
		1	Linea Chocon	170					
33 kV	1B 11	1	Trafo 132/33/13,2 kV Nº 1						
		1	Trafo 132/33/13,2 kV Nº 2						
		1	Alimentador Nº 1 (EPEN)					49	Botella terminal celda
		1	Alimentador Nº 2						
			Medicion						

ANEXO 11

Detalle de Estaciones Transformadoras y Lineas del Sistema de Distribución Troncal COMAHUE

E.T.	TIPO	CANT. INTERR.	SALIDAS	Km. Linea (1)	MVA Trafo (1) P	S	T	Punto de Conexion No.	DELIMITACION EN
13,2 kV	1B II	1	Trafo 132/33/13,2 kV Nº 1						
	Barra	1	Serv. Auxiliares y Medicion						
	1	1	Alimentador						
		1	Alimentador						
		1	Alimentador						
	1B II	1	Acoplamiento de barras						
	Barra	1	Trafo 132/33/13,2 kV Nº 2						
	2	1	Alimentador Nº 1						
		1	Alimentador Nº 2						
		1	Reactor de neutro						
		1	Servicios Auxiliares						
ARROYITO 132 kV	2B II	1	Linea C.N.E.A. 1	2					
		1	Linea C.N.E.A. 2	2					
		1	Trafo 132/33/13,2 kV		15	15	10		
		1	Generador 1 Central Arroyito					50	Estructura terminal linea
		1	Generador 2 Central Arroyito					51	Estructura terminal linea
		1	Generador 3 Central Arroyito					52	Estructura terminal linea
		1	Linea Chocon 1	25					
		1	Linea Chocon 2	25					
		1	Linea Plaza Huincul					53	Estructura terminal linea
		1	Linea Gran Neuquen					54	Estructura terminal linea
		1	Linea Alto Valle	59					
		1	Reserva p/linea Gral. Roca						
		1	Linea 1 Central Agua del Cajon	62				55	Estructura terminal linea
		1	Linea 2 Central Agua del Cajon					56	Estructura terminal linea
		1	Acoplamiento de barras						
33 kV	1B II	1	Trafo 132/33/13,2 kV						
	Barra	1	Reserva						
	1	1	Reserva						
VILLA REGINA 132 kV	1B II	1	Trafo 132/66/13,2 Nº 1		30	30	30		
		1	Trafo 132/66/13,2 Nº 1		15	10	15		
		1	Linea Gral Roca	45					
66 kV	1B II	1	Trafo 132/66/13,2 kV Nº 1						
		1	Linea Valle Medio					29	Estructura terminal linea
		1	Linea Ing. Huergo					30	Estructura terminal linea
13,2 kV	1B II	1	Trafo 132/66/13,2 kV Nº 1						
	Barra	1	Alimentador Nº 1 ERSE					31	Botella terminal celda
	1	1	Alimentador Nº 2 ERSE					32	Botella terminal celda
		1	Alimentador Nº 3 ERSE					33	Botella terminal celda
								34	
	1B II	1	Acoplamiento de barras						
	Barra	1	Trafo 132/33/13,2 kV Nº 2						
	2	1	Alimentador Nº 4 ERSE					35	Botella terminal celda
		-	Alimentador Nº 5 ERSE					36	Botella terminal celda
			Alimentador Nº 6 ERSE					37	Botella terminal celda
GENERAL ROCA 132 kV	1B II	1	Trafo 132/66/13,2 kV Nº 1		20	20	10		
		1	Trafo 132/33/13,2 kV Nº 2		30	20	30		
		1	Trafo 132/13,2 kV Nº 3		15	15			
		1	Linea Cipolleti	36					
		1	Linea Villa Regina	45					
66 kV	1B II	1	Trafo 132/66/13,2 kV Nº 1						
		1	Linea Allen - Ing. Huergo					38	Estructura terminal linea
		1	Medicion 66 kV						
13,2 kV	1B II	1	Trafo 132/66/13.2 kV Nº 1						
	Barra	1	Trafo 132/13,2 kV Nº 3					39	Botella terminal celda
	1	1	Alimentador Nº 2 (reserva)						
		1	Alimentador Nº 3 ERSE					40	Botella terminal celda
		1	Alimentador Nº 4 ERSE					41	Botella terminal celda
		1	Alimentador Nº 5 ERSE					42	Botella terminal celda
		1	Alimentador Nº 6 ERSE					43	Botella terminal celda
		1	Alimentador Nº 7 ERSE					44	Botella terminal celda
		1	Central Gral. Roca ERSE					45	Botella terminal celda
	1B II	1	Acoplamiento de barras						
	Barra	1	Trafo 132/33/13,2 kV Nº 2						
	2	1	Alimentador Nº 8 ERSE					46	Botella terminal celda
		1	Alimentador Nº 9 ERSE					47	Botella terminal celda
		1	Alimentador Nº 10 ERSE					48	Botella terminal celda
ARROYITO 13,2 kV	1B II	1	Trafo 132/33/13,2 kV						
	Barra	1	Reactor neutro						
	1	1	Serv. Auxiliares Est.Nº 1						
		1	Serv. Auxiliares Cent.Nº 1						
	1B II	1	Acoplamiento de barras						
	Barra	1	Serv. Auxiliares Est.Nº 2						
	2	1	Serv. Auxiliares Cent.Nº 2						
			Medicion						
		1	Alimentador Nº 1 EPEN					57	Botella terminal celda
		1	Alimentador Nº 2 C.N.E.A.					58	Botella terminal celda
PUESTO HERNANDEZ 132 kV	1B II	1	Trafo 132/33/13,2 kV Nº 1		15	10	15		
		1	Trafo 132/33/13,2 kV Nº 2		15	10	15		
		1	Trafo 132/13,2 kV Nº 3						
		1	Linea Medanito	130					
			Linea Chos Malal					59	Estructura terminal linea
33 kV	1B II	1	Trafo 132/33/13,2 kV Nº 1						
		1	Trafo 132/33/13,2 Nº 2						
		1	Linea Perez Companc					60	Botella terminal cable 33 kV
13,2 kV	1B II		Comando y Medicion 132 kV		-				
		1	Servicios Auxiliares		-				
		1	Medicion y trafo SS.AA.						
		1	Trafo 132/33/13,2 kV Nº 1						
		1	Trafo 132/33/13,2 kV Nº 2						
		1	Trafo 132/13,2 kV Nº 3						
		1	Distribuidor					61	Botella terminal celda
		1	Distribuidor					62	Botella terminal celda
		1	Distribuidor					63	Botella terminal celda
		1	Distribuidor					64	Botella terminal celda
		1	Distribuidor					65	Botella terminal celda
		1	Distribuidor					66	Botella terminal celda
		1	Distribuidor					67	Botella terminal celda

ANEXO 11

Detalle de Estaciones Transformadoras y Lineas del Sistema de Distribución Troncal COMAHUE

E.T.	TIPO	CANT. INTERR.	SALIDAS	Km. Linea (1)	MVA Trafo (1) P	S	T	Punto de Conexion No.	DELIMITACION EN
MEDANITOS 132 kV	2B II	1	Trafo 132/33 kV Nº 1		15	15			
		1	Trafo 132/33 kV Nº 2		15	15			
		1	Linea Centenario	101					
		1	Linea Divisaderos	30	30	30			
		1	Linea Puesto Hernandez	130					
		-	Linea Planicie Banderita	81					
		1	Acoplamiento de barras						
33 kV	1B II	1	Trafo 132/33 kV Nº 1						
		1	Trafo 132/33 kV Nº 2						
		1	Alimentador Nº 1					68	Botella terminal celda
		1	Alimentador Nº 2					69	Botella terminal celda
		1	Alimentador Nº 3					70	Botella terminal celda
		1	Alimentador Nº 4					71	Botella terminal celda
		1	Alimentador Nº 5					72	Botella terminal celda
SEÑAL PICADA 132 kV	1B II	1	Linea p.int. P. Hern.	40					
		1	Trafo 132/33 kV Nº 2		9	9			
		1	Trafo 132/33 kV Nº 1		15	15			
33 kV	1B II	1	Alimentador Nº 1					73	Botella terminal celda
			Alimentador Nº 2					74	Botella terminal celda
			Alimentador Nº 3					75	Botella terminal celda
			Alimentador Nº 4					76	Botella terminal celda
CHIA.VALENTINA 132 kV	1B II	1	Trafo 132/33/13,2 kV Nº 1		15	15			
33 kV	1B II	1	Alimentador Nº 1					77	Botella terminal celda
		1	Alimentador Nº 2					78	Botella terminal celda
13,2 Kv	1B II	1	Alimentador Nº 1					79	Botella terminal celda

1401,5 515

(1) El guion (-) indica longitud de linea o potencia de transformador ya computada

ANEXO 11

Detalle de Estaciones Transformadoras y Lineas del Sistema de Distribucion Troncal NEA

E.T.	TIPO	CANT. INTERR.	SALIDAS	Km. Linea	MVA Trafo P	S	T	Punto de Conexion	DELIMITACION EN
BARRANQUERAS 132 kV	2B11	1	Linea Resistencia 1	31,4					
		1	Linea Resistencia 2	30.2					
		1	Linea Centro Distr. 6					1	Estruct. Terminal Linea
		1	Trafo 132/33/13.2 T4		15	15	10		
		1	Trafo 132/33/13.2 T5yT7		15	15	10		
					15	15	10		
		1	Trafo 132/13.2 T6		20	20			
		1	Trafo 132/33/13.2 T9		30	30	20		
		-	Acopl. barras						
33 kV	2B11	1	Trafo 132/33/13.2 T4		-	-	-		
		1	Trafo 132/33/13.2 T5yT7		-	-	-		
		1	Trafo 132/33/13.2 T9		-	-	-		
		1	Trafo 33/13.2 T1		20				
		1	Trafo 33/13.2 T2		20				
		1	Trafo 33/13,2 T3 BAR 14		20			2	Botella Terminal Celda
		1	Acopl. barras						
		1	Linea Cdad.Resistencia I	26				3	Estruct.Terminal Linea
		1	Linea Cdad.Resistencia II	26				4	Estruct.Terminal Linea
		1	Linea Cdad.Resistencia III	26				5	Estruct.Terminal Linea
		1	Linea Corrientes 1	15,6					
		1	Linea Corrientes 2	15,6					
13.2 kV	1B11	-	Trafo 132/33/13.2 T4		-	-	-	6	Botella Terminal Celda
		-	Trafo 132/33/13.2 T5		-	-	-	7	Botella Terminal Celda
		-	Trafo 132/33/13.2 T7		-	-	-	8	Botella Terminal Celda
		-	Trafo 132/33/13.2 T9		-	-	-	9	Botella Terminal Celda
		-	Trafo 33/13.2 T1 FIAT 1		-	-	-	10	Borne lado Trafo Secc.BT
			Generador BAR 22 AEG 1 (2)						
			Generador BAR 24 AEG 2 (2)						
(barra A3)	2B11	1	Aliment.Serv.Int.3					11	Botella Terminal Celda
		1	Distrib. 41					12	Botella Terminal Celda
		1	Turbogrupo BAR 13					13	Botella Terminal Celda
		1	Distrib. 46					14	Botella Terminal Celda
		1	Distrib. 42					15	Botella Terminal Celda
		1	Acopl.barras						
BARRANQUERAS 13.2 kV (barra A2)		1	Trafo 33/13.2 T2					16	Botella Terminal Celda
		1	Alim.Serv.Interno 2					17	Botella Terminal Celda
		1	Turbogrupo G.E. BAR 21					18	Botella Terminal Celda
		1	Turbogrupo BAR 17					19	Botella Terminal Celda
		1	Acopl.barras						
		1	Distrib. 45					20	Botella Terminal Celda
		1	Distrib.43					21	Botella Terminal Celda
		1	Acopl.barras						
(barra A1)		1	Reserva						
		1	Distrib.44					22	Botella Terminal Celda
		1	Turbogrupo BAR 11					23	Botella Terminal Celda
		1	Serv.Interno 1					24	Botella Terminal Celda
		1	Trafo 33/13.2 T1					25	Botella Terminal Celda
BELLA VISTA 132 kV	1B11	1	Linea Sta.Catalina	121					
		1	Linea Goya	78					
		1	Trafo 132/33/13.2 T1		7,5	5	7,5		
		1	Trafo 132/33/13.2 T2		15	15	10		
33 kV	1B11								
(barra A)		1	Trafo 132/33/13.2 T1		-	-	-		
		1	Alim.3 Desmoche					26	Botella Terminal Celda
		1	Alim.2 San Roque					27	Botella Terminal Celda
		1	Alim.1 Saladas					29	Botella Terminal Celda
		1	Acopl. longit.						
(barra B)		1	Trafo 132/33/13.2 T2		-	-	-		
		1	Alim.4 (Reserva)						
		1	Alim.5 (Reserva)						
		1	Alim.6 TANSA					30	Botella Terminal Celda

ANEXO 11

Detalle de Estaciones Transformadoras y Lineas del Sistema de Distribucion Troncal NEA

E.T.	TIPO	CANT. INTERR.	SALIDAS	Km. Linea	MVA Trafo			Punto de Conexion	DELIMITACION EN
					P	S	T		
13.2 kV	1B11								
(barra A)		1	Trafo 132/33/13.2 T1		-	-	-		
		1	Distrib.1 Rural					31	Botella Terminal Celda
		1	Distrib.2 (reserva)						
		1	Acopl. longit						
(barra B)		1	Trafo 132/33/13.2 T2		-	-	-		
		1	Distrib.3 Ciudad					32	Botella Terminal Celda
		1	Distrib.4 (Reserva)						
CLORINDA									
220 kV	1B11	1	Linea Guarambare (Paraguay)	29,8				33	Limite Internacional
132kV	1B11	1	Linea Formosa	111					
		1	Trafo 132/33/13.2 T1		15	15	10		
		1	Trafo 132/33/13.2 T2		7,5	7,5	5		
33 kV	1B11	1	Trafo 132/33/13.2 T1		-	-	-		
		1	Trafo 132/33/13.2 T2		-	-	-		
		1	Linea Laguna Blanca					34	Botella Terminal Celda
		1	(Reserva)						
13.2 kV	1B11	1	Trafo 132/33/13.2 T1		-	-	-		
		1	Trafo 132/33/13.2 T2		-	-	-		
		1	Linea Hertelendy					35	Botella Terminal Celda
		1	Linea Pilcomayo					36	Botella Terminal Celda
		1	Linea San Martin					37	Botella Terminal Celda
		1	Linea Libertad					38	Botella Terminal Celda
		1	(Reserva)						
CORRIENTES									
CENTRO									
132 kV	1B11	1	Trafos 132/33 T3yT4		30	20	30		
					30	20	30		
		1	Linea Sta.Catalina	13					
		1	Linea Resistencia	35,4					
33 kV	1B11	2	Trafo 132/33 T4						
		1	Trafo 33/13.2 T1		16	16			
		1	Trafo 33/13.2 T2		16	16			
		1	Cable Barranq. 1						
		1	Cable Barranq. 2						
		1	Aliment. Tipoiti					39	
13.2 kV	1B11								
(barra A)		1	Trafo 132/33/13.2 T3		-	-	-		
		1	Neutro 1						
		1	Distrib. 70						
		1	Distrib. 71						
		1	Distrib. 74					40	Botella Terminal Celda
		1	Distrib. 75					41	Botella Terminal Celda
		1	Distrib. 76					42	Botella Terminal Celda
		1	Distrib. 81					43	Botella Terminal Celda
		1	Reserva						
		1	Acopl. longit.						
CORRIENTES									
CENTRO									
13.2 kV		1	Distrib. 73					44	Botella Terminal Celda
(barra B)		1	Servicios Int.						
		1	Distrib. 80					45	Botella Terminal Celda
(barra C)		1	Trafo 33/13.2 T2						
		1	Distrib. 72 bis						Botella Terminal Celda
		1	Aliment. 11 bis						Botella Terminal Celda
		1	Trafo 33/13,2 T1						
		1	Aliment. 10						Botella Terminal Celda
		1	Generador COR 21						Botella Term.Celda Barra
FORMOSA									
132 kV	1B11	1	Linea Resistencia	176					
		1	Linea Clorinda	111					
		1	Trafo 132/33/13.2 T1yT3		15	10	15		
					30	20	30		
		1	Trafo 132/33/13.2 T2		15	10	15		
33 kV	1B11	1	Trafo 132/33/13.2 T1		-	-	-		
		1	Linea El Colorado					46	Botella Terminal Celda
		1	Linea Pirane					47	Botella Terminal Celda
		1	(Reserva)						
		1	(Reserva)						
		1	Acopl. Longit.						
13.2 kV	1B11	1	Trafo 132/33/13.2 T2		-	-	-		
		1	Trafo 132/33/13.2 T3		-	-	-		
		1	Distribuidor 101					48	Botella Terminal Celda
		1	Distribuidor 102					49	Botella Terminal Celda
		1	Distribuidor 103					50	Botella Terminal Celda
		1	Distribuidor 104					51	Botella Terminal Celda
		1	Distribuidor 105					52	Botella Terminal Celda
		1	Distribuidor 106					53	Botella Terminal Celda
		1	Acopl. Longit.						
		1	Inter.Central Formosa					54	Botella Terminal Celda
GOYA		1	Linea Esquina					55	Estructura Term. Linea
132 kV	1B11	1	Linea Bella Vista						
		1	Trafo 132/33/13.2 T1	15	10	15			
33 kV	1B11	1	Trafo 132/33/13.2 T1	-	-	-			
		1	Central Goya					56	Botella Terminal Celda
		1	(Reserva)						
		1	(Reserva)						
13.2 kV	1B11								
(barra A)		1	Trafo 132/33/13.2 T1	-	-	-			
		2	Generador Goya 21					57	Botella Term.Celda Barra
		1	(Reserva)						
		1	Distrib.4 Ciudad					58	Botella Term.Celda
		1	Distrib.5 Ciudad					59	Botella Term.Celda
		1	Acopl. longit.						
(barra B)		1	Distrib.7 Rural					60	Botella Term.Celda
		1	C.D.No.2					61	Botella Term.Celda

ANEXO 11

Detalle de Estaciones Transformadoras y Lineas del Sistema de Distribucion Troncal NEA

E.T.	TIPO	CANT. INTERR.	SALIDAS	Km. Linea	MVA Trafo			Punto de Conexion	DELIMITACION EN
					P	S	T		
MONTE									
CASEROS		1	Trafo 132/33/13.2 kV.	15	15	10			
132 kV	1B11	1	Linea Chajari-Sto.Grde.					62	Estruct. Terminal Linea
		1	Linea Curuzu Cuatia					63	Estruct. Terminal Linea
		1	Linea Paso de los Libres					64	Estruct. Terminal Linea
33 kV	1B11	1	Trafo 132/33/13.2 T1	-	-	-			
		1	Alim.1 Mocoreta					65	Botella Terminal Celda
		1	Alim.2 (Reserva)						
		1	Alim.3 (Reserva)						
13.2 kV	1B11	1	Trafo 132/33/13.2 T1	-	-	-			
		1	Distrib.1 Textil					66	Botella Terminal Celda
		1	Distrib.2 Mte.Caseros					67	Botella Terminal Celda
		1	Distrib.3 Mte.Caseros					68	Botella Terminal Celda
		1	Distrib.4 Rural					69	Botella Terminal Celda
RESISTENCIA									
NORTE									
132 kV	1B11	1	Trafo 132/33/13.2 T1		30	30	20		
		1	Linea Resist.-Barranqueras	2,2					
33 kV	1B11	1	Trafo 132/33/13.2 T1		-	-	-		
		1	Distribuidor 4					70	Botella Terminal Celda
		1	Distribuidor 5					71	Botella Terminal Celda
		1	Distribuidor 7					72	Botella Terminal Celda
13,2 kV	1B11	1	Trafo 132/33/13.2 T1		-	-	-		
		1	Distribuidor 80					73	Botella Terminal Celda
		1	Distribuidor 81					74	Botella Terminal Celda
		1	Distribuidor 82					75	Botella Terminal Celda
		1	Distribuidor 83					76	Botella Terminal Celda
SANTA									
CATALINA									
132 kV	2B11	1	Linea Corrientes	13					
		1	Linea Resistencia	48					
		1	Linea Bella Vista	121					
		1	Acopl. barras						
		1	Trafo 132/33/13.2 T1		30	20	30		
		1	Trafo 132/33/13.2 T2		30	20	30		
		1	Trafo 132/33/13.2 T3		30	20	30		
33 kV	1B11	1	Trafo 132/33/13.2 T1						
		1	Trafo 132/33/13.2 T2						
		1	Trafo 132/33/13.2 T3						
		1	Linea Tipoiti					77	Botella Terminal Celda
		1	Linea Corrientes						
13.2 kV	1B11								
(barra A)		1	Generador SCA 23					78	Botella Terminal Celda
		1	Distrib.15					79	Botella Terminal Celda
		1	Distrib.16					80	Botella Terminal Celda
		1	Acopl. longit.						
(barra B)		1	Distrib.13					81	Botella Terminal Celda
		1	Distrib.14					82	Botella Terminal Celda
		1	Trafo 132/33/13.2 T1		-	-	-		
		1	Generador SCA 22					83	Botella Terminal Celda
		1	Generador SCA 21					84	Botella Terminal Celda
		1	Trafo Serv.Auxiliar					85	Botella Terminal Celda
(barra C)		1	Generador SCA 24					86	Botella Terminal Celda

230.2 194,5

ANEXO 11

Detalle de Estaciones Transformadoras y Lineas del Sistema de Distribución Troncal NOA

E.T.	TIPO	CANT. INTERR.	SALIDAS	Km. Linea (1)	MVA Trafo (1)			Punto de Conexion No.	DELIMITACION EN
				(1)	P	S	T	No.	
AGUA BLANCA									
132 kV	1B11	1	Linea Independencia	34.14					
		1	Linea Villa Quinteros	23,8					
		1	Trafo 132/33/13.2 T1		15	10	15		
		1	Trafo 132/33/13.2 T2		15	10	15		
33 kV	1B11	1	Linea Independencia 1					1	Botella terminal celda
		1	Linea Independencia 2					2	Botella terminal celda
		1	(Reserva)						
		1	(Reserva)						
		1	(Reserva)						
		1	Trafo 132/33/13.2 T1		-				
		1	Trafo 132/33/13.2 T2		-				
13.2 kV	1B11	1	Aliment. Lules					3	Botella terminal celda
		1	Trafo 132/33/13.2 T1		-				
		1	Linea Grafanor 1					4	Botella terminal celda
		1	Linea Famailla					5	Botella terminal celda
		1	(Reserva)						
		-	Trafo SS.AA.						
		1	Reactor Neutro						
		1	Linea Grafanor 2					6	Botella terminal celda
		1	Linea Monteros					7	Botella terminal celda
		1	Trafo 132/33/13.2 T2		-				
		-	Acoplam. longit.1						
		-	Acoplam. longit.2						
AGUILARES									
132 kV	1B11	1	Linea Va.Quinteros	21					
		1	Linea Escaba	27					
		1	Trafo 132/33/13.2 T1		15	10	15		
		1	Trafo 132/33/13.2 T2		15	10	15		
33 kV	1B11	1	Va. Alberdi					8	Botella terminal celda
		1	(Reserva)						
		1	Trafo 132/33/13.2 T1		-				
		1	Trafo 132/33/13.2 T2		-				

ANEXO 11

Detalle de Estaciones Transformadoras y Lineas del Sistema de Distribución Troncal NOA

E.T.	TIPO	CANT. INTERR.	SALIDAS	Km. Linea (1)	MVA Trafo (1) P	S	T	Punto de Conexion No.	DELIMITACION EN
AGUILARES 13.2 kV	1B11	1	Va.Alberdi/Escaba					9	Botella terminal celda
		1	Trafo 132/33/13.2 T1		-				
		1	Trafo 132/33/13.2 T2		-				
		1	Alpargatas 1					10	Botella terminal celda
		1	Aguilares					11	Botella terminal celda
		1	Arroyo Barrientos					12	Botella terminal celda
		-	Trafo SS.AA.						
		1	Reactor Neutro						
		1	Alpargatas 2					13	Botella terminal celda
		1	Concepcion					14	Botella terminal celda
		1	(Reserva)						
		1	Aguilares 2					15	Botella terminal celda
		-	Acoplam. longit.1						
		-	Acoplam. longit.2						
AIMOGASTA 132 kV	1B11	-	Linea La Rioja	90.5					
		1	Trafo 132/33/13.2		7.5	7.5	5		
33 kV		1	Trafo 132/33/13.2					16	Borne lado E.T secc.cuernos
CAMPO SANTO 132 kV		-	Linea Minetti	29.9					
		-	Linea Guemes	6.2					
		-	Linea Salta	40.92					
CATAMARCA 132 kV	1B11	1	Linea Huacra	67.25					
		1	Trafo 132/33/13.2 T1		15	10	15		
		1	Trafo 132/33/13.2 T2		15	10	15		
		1	Trafo 132/33/13.2 T3		15	15	10		
33 kV	1B11	-	Medicion V						
		1	El Rodeo					17	Estructura terminal linea
		1	Chanarito					18	Estructura terminal linea
		1	Parque Industrial					18.1	
		1	Chumbicha					19	Estructura terminal linea
		1	T.A.S.A.					20	Estructura terminal linea
		1	(Reserva)						
		1	La Merced					21	Estructura terminal linea
		1	Trafo 132/33/13.2 T1		-				
		1	Trafo 132/33/13.2 T2		-				
		-	Medicion V						
		-	Acoplam. Longit.						
CATAMARCA 13.2 kV	2B11	1	Guemes					22	Botella terminal celda
		1	Mota Botello					23	Botella terminal celda
		1	Sumalao					24	Botella terminal celda
		1	Belgrano					25	Botella terminal celda
		-	Medicion V						
		-	Trafo SS.AA.						
		1	Reactor Neutro 1						
		1	Trafo 132/33/13.2 T1		-				
		1	Trafo 132/33/13.2 T2		-				
		1	Trafo 132/33/13.2 T3		-				
		1	La Viñita					25.1	Botella terminal celda
		1	Chacarita					25,2	Botella terminal celda
		1	Los Pozos					25,3	Botella terminal celda
		1	Reactor Neutro 2						
		1	Esquiu					26	Botella terminal celda
		-	Trafo SS.AA. TG 16					27	Botella terminal celda
		-	Medicion V						
		1	TG 16					28	Botella terminal celda
		-	Acoplam. Longit.1						
		-	Acoplam. Longit.2						
		-	Acoplam. Longit.3						
CEVIL POZO 132 kV (en construc.)	-	-	Linea Tucuman Norte	14,5					
		1	Trafo 132/33/13.2		15	10	15		
33 kV	1B11	1	Trafo 132/33/13.2						
		-	Linea 1					29	Borne reconectador-lado barra
		-	Linea 2					156	Borne reconectador-lado barra
		-	Medicion V						
13.2 kV	1B11	1	Trafo 132/33/13.2						
		-	Alimentador 1					250	Borne reconectador-lado barra
		-	Alimentador 2					251	Borne reconectador-lado barra
		-	Alimentador 3					252	Borne reconectador-lado barra
		-	Medicion V						
CHAMICAL 132 kV		-	Linea Patquia	70.5					
33 kV		-	Linea Patquia						
		1	Trafo 33/13.2		2,5	2,5			
		1	Linea Punta de los Llanos					30	Estructura terminal linea
		1	Linea Olta					31	Estructura terminal linea
13.2 kV		1	Alimentador zona Hospital					32	Botella terminal celda
		1	Alimentador zona Celpa					33	Botella terminal celda
		1	Alimentador zona Rural					34	Botella terminal celda
		1	Alimentador zona Industrial					35	Botella terminal celda
		1	(Reserva)						
		-	Trafo SS.AA.						
		2	Acoplamiento barras						
		-	Medicion V						
C.H.CABRA CORRAL 132 kV	1B11	1	Linea Tucuman 1	190					
		1	(Reserva)						
		1	Linea Salta 1	62					
		1	(Reserva)						

ANEXO 11

Detalle de Estaciones Transformadoras y Lineas del Sistema de Distribución Troncal NOA

E.T.	TIPO	CANT. INTERR.	SALIDAS	Km. Linea (1)	MVA Trafo (1) P	S	T	Punto de Conexion No.	DELIMITACION EN
C.H. EL CADILLAL 132 kV		-	Linea Tucuman Norte	21.78				39	Estructura terminal linea
C.H.ESCABA 132 kV	1B11	1	Linea Huacra	49.85					
		1	Linea Aguilares	-					
C.H. PUEBLO VIEJO 132 kV	1B11	1	Linea Va. Quinteros	24,5					
C.H.RIO HONDO 132 kV	1B11	1	Linea Va.Quinteros	75,4					
		1	Linea La Banda	76,5					
		1	Trafo 132/33/13.2 T1		10	5	10		
		1	Trafo 132/33/13.2 T2		10	5	10		
33 kV		1	Alimentador El Charco					45	Botella terminal lado trafo
13.2 kV	1B11	-	Generador 1					46	Borne interruptor acopl.lado
		1	Termas de Rio Hondo 1					243	Botella terminal celda
		1	Termas de Rio Hondo 2					244	Botella terminal celda
		1	Trafo 132/33/13.2 T1		-				
		1	Trafo 132/33/13.2 T2		-				
		-	SS.AA. TG 71						
		-	Medicion V						
		1	Reactor Neutro						
		-	SS.AA. TG 72						
		1	(Reserva) vinculada a R.H 4						
		1	Termas de Rio Hondo 4					245	Botella terminal celda
		-	Generador 72					47	Borne interruptor acopl.lado barra distribucion
ESTATICA SUR 132 kV	1B11	1	Trafo 132/13.2 T1		30	30			
		1	Linea El Bracho	19,6					
		1	Trafo 132/13.2/13.2 T2		15	15	15		
		1	Cable OF Independencia	2.56					
		1	Trafo 132/13.2 T3		30	30			
		1	Cable OF Sarmiento	4.35					
ESTATICA SUR 13.2 kV	2B11	-	Medicion						
		1	Alimentador 2					48	Botella terminal lado E.T.
		1	Alimentador Tucuman					49	Botella terminal lado E.T.
		1	Trafo 132/13.2 T1		-				
		1	Alimentador La Banda					50	Botella terminal lado E.T.
		1	Alimentador No. 3					51	Botella terminal lado E.T.
		1	Alimentador No. 4					52	Botella terminal lado E.T.
		1	Trafo 132/13.2/13.2 T2		-				
		1	Alimentador 9 de Julio					53	Botella terminal lado E.T.
		1	Alimentador Avellaneda					54	Botella terminal lado E.T.
		-	Trafo SS. AA.						
		1	Alimentador Rioja					55	Botella terminal celda
		1	Alimentador Independencia					56	Botella terminal celda
		1	Acoplamiento de barras						
		1	Trafo 132/13.2 T3		-				
		1	Interconexion No. 1					57	Botella terminal celda.
		1	Alimentador Roca					58	Botella terminal celda
		1	Reactor de Neutro						
		1	Reactor de Neutro						
FRIAS 132 kV	1B11	1	Linea La Calera	27,29					
		1	Trafo 132/33/13.2 T1		15	10	15		
		1	Trafo 132/33/13.2 T2		15	10	15		
33 kV	1B11	1	Recreo					59	Botella terminal celda
		1	Lavalle					60	Botella terminal celda
		1	Laprida					61	Botella terminal celda
		1	Trafo 132/33/13.2 T1		-				
		1	Trafo 132/33/13.2 T2		-				
13.2 kV	1B11	1	Frias Este					62	Botella terminal celda
		1	Trafo 132/33/13.2 T1		-				
		1	Trafo 132/33/13.2 T2		-				
		1	TG 22					63	Botella terminal celda
		1	Frias Oeste					64	Botella terminal celda
		1	Loma Negra					65	Botella terminal celda
		1	Reactor Neutro						
		-	Medicion V						
		-	Trafo SS.AA.						
		-	Acoplam. Longit.						
		1	(Reserva)						
		1	TG 21					66	Botella terminal celda
		1	Trafo SS.AA. TG 21					67	Botella terminal celda
		1	Acoplam. Longit.2						
		-	Medicion V						
GUEMES 132 kV	2B11	1	Trafo 132/13.2 T1		15	15			
		1	Trafo 132/13.2 T2		15	15			
		1	Trafo SS.AA.E.T.						
		1	Acopl. barras						
		1	Linea Cevil Pozo-El Bracho	308					
		1	Linea Metan	97,13					
		1	Linea Campo Santo	-					
		1	Linea San Juancito 1	36,24					
13.2 kV	1B11	1	Trafo 132/13.2 T4		-				
		1	Trafo 132/13.2 T5		-				
		1	Acopl. Longit.						
		1	Alimentador Güemes					72	Botella terminal celda
		1	(Reserva)						
		1	(Reserva)						
		1	Alimentador San Isidro					75	Botella terminal celda
		1	(Reserva)						
		1	(Reserva)						

ANEXO 11

Detalle de Estaciones Transformadoras y Lineas del Sistema de Distribución Troncal NOA

E.T.	TIPO	CANT. INTERR.	SALIDAS	Km. Linea (1)	MVA Trafo (1) P	S	T	Punto de Conexion No.	DELIMITACION EN
HUACRA 132 kV	1B11	1	Linea La Calera	91,19					
		1	Linea Catamarca	-					
		1	Linea Escaba						
		1	Trafo 132/13.2		4	4			
33 kV	1B11	1	Trafo 33/13.2		3,3	3,3			
		1	Los Altos					78	Botella terminal celda
		1	Rumi Punco					79	Botella terminal celda
13.2 kV	1B11	1	La Vina					80	Botella terminal celda
		1	Trafo 33/13.2		-				
		1	Trafo 132/13.2		-				
		1	(Reserva)						
		1	(Reserva)						
		1	Reactor Neutro						
		-	Trafo SS.AA.						
INDEPENDENCIA 132 kV	2B11	1	Linea El Bracho	17,1					
		1	Trafo 132/13.2 T1		24	24			
		1	Cable OF Estatica	-					
		1	Trafo 132/33/13.2 T1		20	10	20		
		1	Linea Papel del Tucuman	19,3					
		1	Trafo 132/33/13.2 T2		15	15	10		
		1	Linea Agua Blanca	-					
		1	Acoplamiento de barras						
33 kV	1B11	1	Trafo 132/33/13.2 T1		-				
		1	Alimentador Banda Rio Sali					83	Botella terminal celda
		1	Alimentador Saab Scania					84	Botella terminal celda
		1	Alimentador Agua Blanca					85	Botella terminal celda
		1	Alimentador Ranchillos					86	Botella terminal celda
		1	Alimentador Leales					87	Botella terminal celda
		1	Alimentador Agua Blanca					88	Botella terminal celda
		1	Alimentador Lules					89	Botella terminal celda
		1	Trafo 132/33/13.2 T2		-				
		-	Acoplamiento longit.						
		-	Medicion V						
13.2 kV	2B11								
		1	Trafo 132/33/13.2 T1		-			90	Botella terminal lado trafo
		1	Trafo 132/33/13.2 T2		-			91	Botella terminal lado trafo
		1	Alimentador Tucuman					92	Botella terminal celda
		1	Alimentador Bella Vista					93	Botella terminal celda
		1	Alimentador Los Vasquez					93,1	Botella terminal celda
		1	(Reserva)						
		1	(Reserva)						
		1	Trafo 132/13.2 T1		-				
		1	Acoplamiento de barras						
		-	Medicion						
		1	Alimentador Manantial					94	Botella terminal celda
		1	Reactor						
JUJUY SUR 132 kV	2B11	1	Linea Palpala	14					
		1	(Reserva) C.H.Maderas						
		1	Trafo 132/33/13.2 T1		15	15	10		
		1	Trafo 132/33/13.2 T2		15	15	10		
		1	Acopl. barras						
33 kV	1B11	1	Linea Jujuy Norte					96	Botella terminal lado E.T.
		1	Linea Reyes					97	Botella terminal lado E.T.
		1	Linea Celulosa					98	Botella terminal lado E.T.
		1	(Reserva)						
		1	Trafo 132/33/13.2 T1		-				
		1	Trafo 132/33/13.2 T2		-				
13.2 kV	1B11	1	Aliment. Moreno					99	Botella terminal lado E.T.
		1	Aliment. Cuyaya					100	Botella terminal lado E.T.
		1	Aliment. Castaneda					101	Botella terminal lado E.T.
		1	Aliment. Gorriti					102	Botella terminal lado E.T.
		1	Aliment. Los Alisos					102,1	Botella terminal lado E.T.
		1	Reactor Neutro 1						
		1	Trafo SS.AA.						
		1	Reactor Neutro 2						
		1	Aliment. Lujan					103	Botella terminal lado E.T.
		1	Aliment. Azopardo					104	Botella terminal lado E.T.
		1	Aliment. Santa Rita					105	Botella terminal lado E.T.
		1	Trafo 132/33/13.2 T1		-				
		1	Trafo 132/33/13.2 T2		-				
		-	Acoplam. Longit. 1						
		-	Acoplam. Longit. 2						
LA BANDA 132 kV	1B11	1	Linea Rio Hondo	-					
		1	Linea Santiago Centro	10,91					
		1	Trafo 132/33/13.2 T1		30	20	30		
		1	Trafo 132/33/13.2 T2		30	20	30		
33 kV	2B11	1	Acoplam. barras						
		1	Los Naranjos					106	Botella terminal celda
		1	Grafa					107	Botella terminal celda
		1	Ex-Fernandez					108	Botella terminal celda
		1	Simbolar					109	Botella terminal celda
		1	Trafo 132/33/13.2 T1		-				
		1	Trafo 132/33/13.2 T2		-				
		-	Medicion V						

ANEXO 11

Detalle de Estaciones Transformadoras y Lineas del Sistema de Distribución Troncal NOA

E.T.	TIPO	CANT. INTERR.	SALIDAS	Km. Linea (1)	MVA Trafo (1) P	S	T	Punto de Conexion No.	DELIMITACION EN
13.2 kV	2B11	1	Reactor Neutro						
		1	Distrib.Santiago 1					110	Botella terminal celda
		1	Interconexion Roca 1					111	Botella terminal celda
		1	Interconexion Roca 2					112	Botella terminal celda
		1	Distrib.La Banda 11					113	Botella terminal celda
		1	Distrib.La Banda 12					114	Botella terminal celda
		1	Santiago Centro					115	Botella terminal celda
		1	Trafo 132/33/13.2 T1		-				
		1	Trafo 132/33/13.2 T2		-				
		-	Trafo SS.AA. 1						
		-	Trafo SS.AA. 2						
		1	TG 13 MW					116	Botella terminal celda
		1	Trafo SS.AA. TG					117	Botella terminal celda
		1	Parque Industrial 1					118	Botella terminal celda
		1	Parque Industrial 2					119	Botella terminal celda
		1	Alimentador Nº 5					119,1	
LA CALERA 132 kV		-	Linea Frias	-				248	Estructura Terminal de Linea
		-	Linea Huacra	-				249	Estructura Terminal de Linea
LA RIOJA 132 kV	2B11	1	Linea Aimogasta	-					
		1	Linea Recreo (terna 1)	220					
		1	Acoplamiento barras						
		1	Linea Recreo (terna 2)	220					
		1	Linea Patquia	75,52					
		-	Trafo 132/33/13.2 T3		15	10	15		
		1	Trafo 132/33/13.2 T2		15	10	15		
		1	Trafo 132/33/13.2 T1		30	20	30		
33 kV	1B11	1	Trafo 132/33/13.2 T1		-				
		1	Linea Bazan					144	Botella terminal celda
		1	Alimentador Interconexion 2					121	Botella terminal celda
		1	Alimentador Pque.Industrial					122	Botella terminal celda
		1	Alimentador Interconexion 1					123	Botella terminal celda
		1	Alimentador Talamuyuna					124	Botella terminal celda
		1	(Reserva) San Martin						
		1	Alimentador Frutihorticola					125	Botella terminal celda
		1	Trafo 132/33/13.2 T2		-				
13.2 kV	1B11	1	Generador FIAT TG 16					126	Botella terminal celda barra
		-	Trafo SS.AA. 1						
		1	Alimentador Llacampis					127	Botella terminal celda
		1	Generador FIAT 4212 No.1					128	Botella terminal celda
		1	Generador FIAT 4212 No.2					129	Botella terminal celda
		1	Trafo 132/33/13.2 T2						
		-	Acoplam.longit.						
		1	Trafo SS.AA. 2						
		1	Reactor neutro						
		-	Acoplam.longit.						
		1	(Reserva)						
		1	(Reserva)						
		1	Alimentador Aeropuerto					130	Botella terminal celda
		1	Alimentador Norte					131	Botella terminal celda
		1	Alimentador Sur					132	Botella terminal celda
		1	Trafo 132/33/13.2 T1						
		1	Generador TG John Brown					133	Botella terminal celda
		-	Trafo SS.AA. 3						
		1	Alimentador 1					134	Borne secc.lado linea
		1	Alimentador 2					135	Borne secc.lado linea
LIBERTADOR 132 kV	1B11	1	Linea Pichanal	76					
		1	Linea San Pedro	49					
		1	Trafo 132/33/13.2		15	10	15		
33 kV	1B11	1	Distrib. Yuto					136	Botella terminal celda
		1	Trafo 132/33/13.2		-				
		1	Acopl. Longit.						
		-	Medicion V						
13.2 kV	1B11	1	(Reserva)						
		1	Trafo 132/33/13.2		-				
		1	Aliment.Fraile Pintado					137	Botella terminal celda
		1	Aliment.San Francisco					138	Botella terminal celda
		1	Aliment.Ingenio Ledesma					139	Botella terminal celda
		1	Aliment. Centro					140	Botella terminal celda
		-	Acoplam. Longit.						
		-	Trafo SS.AA.						
		1	Reactor Neutro						
		1	Aliment.Orias					141	Botella terminal celda
		1	(Reserva)						
		-	Medicion V						
		-	Acoplam. Longit.						
METAN 132 kV	1B11	1	Linea Tucuman Norte	155,6					
		1	Linea Guemes	-					
		1	Trafo 132/33/13.2 T1		7,5	7,5	5		
		1	Trafo 132/33/13.2 T2		7,5	7,5	5		
33 kV	1B11	1	Rosario de la Frontera					142	Botella terminal celda
		1	J.V.Gonzalez					143	Botella terminal celda
		1	(Reserva)						
		1	Trafo 132/33/13.2 T1		-				
		1	Trafo 132/33/13.2 T2		-				
		1	Acoplam. Longit.						
		-	Medicion V						
		-	Medicion V						
13.2 kV	1B11	1	Alimentador Galpon					145	Botella terminal celda
		1	Alimentador Metan Sur					146	Botella terminal celda
		1	Alimentador Metan Norte					147	Botella terminal celda
		1	Trafo 132/33/13.2 T1		-				
		1	Trafo 132/33/13.2 T2		-				
		1	Acoplam. Longit.						
		-	Medicion V						
		-	Medicion V						

ANEXO 11
Detalle de Estaciones Transformadoras y Lineas del Sistema de Distribución Troncal NOA

E.T.	TIPO	CANT. INTERR.	SALIDAS	Km. Linea (1)	MVA Trafo (1) P	S	T	Punto de Conexion No.	DELIMITACION EN
MINETTI									
132 kV	1B11	1	Linea San Juancito	26					
		1	Linea Campo Santo	-					
		1	Trafo 132/6 T1					76	Borne 132 kV del transformador
		1	Trafo 132/6 T2					77	Borne 132 kV del transformador
NONOGASTA									
132 kV	2B11	1	Linea Patquia	108,2					
		1	Acoplamiento barras						
		1	Trafo 132/66/13.2		20	20	10		
66 kV	1B11	-	Trafo 132/66/13.2		-				
		1	Linea Chilecito					148	Soporte terminal linea
		1	Linea Vichigasta					149	Soporte terminal linea
		1	Reactor neutro						
13.2 kV	1B11	1	Alimentador Nonogasta 1					150	Botella terminal celda
		1	(Reserva)						
		1	Trafo 132/66/13.2		-				
		1	Alimentador El Triangulo					151	Botella terminal celda
		1	Alimentador Sanogasta					152	Botella terminal celda
		1	Alimentador La Puerta					153	Botella terminal celda
		1	Alimentador Nonogasta 2					154	Botella terminal celda
		1	Acoplam. longit.						
		-	Trafo SS.AA.						
		1	Medicion V						
		1	Reactor neutro						
		1	Acoplam. longit.						
		1	(Reserva)						
		1	(Reserva)						
ORAN									
132 kV		1	Linea Pichanal	17					
		-	Trafo 132/33/13.2		15	10	15		
33 kV		1	Trafo 132/33/13.2		-			155	Borne seccionador acomet.barra
13.2 kV		-	Trafo 132/33/13.2		-			157	Borne seccionador acomet.barra
PALPALA									
132 kV	2B11	1	Linea San Juancito	23,9					
		1	Trafo 132/33/13.2 T1		30	20	30		
		1	Trafo 132/33/13.2 T2		15	15	10		
		1	Linea Jujuy Sur	-					
		1	Acoplam barras						
33 kV	2B11	1	Trafo SS.AA.						
		1	Trafo 132/33/13.2 T1		-				
		1	Linea Celulosa					158	Borne lado linea secc.linea
		1	Linea FF.MM.					159	Borne lado linea secc.linea
		1	Trafo 132/33/13.2 T2		-				
		1	Linea Metalurgica					160	Borne lado linea secc.linea
		1	Acoplam.barras						
PALPALA									
13.2 kV									
(barra 1)		-	TG G.E. (2)					161	Botella terminal lado trafo
		-	Barra 2						
		-	TG B.B.C. (2)					162	Botella terminal lado trafo
(barra 2)		1	Reactor Neutro						
		1	Barra 1						
		1	Linea Florida					168	Botella terminal celda
		1	Linea 25 de Mayo					163	Botella terminal celda
PATQUIA									
132 kV	1B11	-	Linea La Rioja	-					
		1	Trafo 132/33/13.2		7,5	7,5	5		
		-	Linea Nonogasta	-					
33 kV	1B11	1	Linea Punta de los Llanos					164	Borne lado E.T.secc.cuernos
		1	Linea Chamical (4)	-					
		-	Trafo 132/33/13.2		-				
		-	Trafo SS.AA.						
PICHANAL									
132 kV		1	Trafo 132/33/13.2		15	10	15		
		1	Linea Oran	-					
		1	Linea Tartagal	105					
33 kV	1B11	1	Trafo 132/33/13.2		-				
		1	Linea Pichanal Cnia.					165	Borne lado linea secc. linea
		1	Linea Irigoyen					166	Borne lado linea secc. linea
		1	Linea Embarcación					167	Borne lado linea secc. linea
SALTA									
132 kV	1B11	1	Linea Campo Santo	-					
		1	Linea Cabra Corral	-					
		1	(Reserva)						
		1	Trafo 132/13.2 T1		30	30			
		1	Trafo 132/13.2 T2		30	30			
		1	Trafo 132/33/13.2 T3		30	20	30		
66 kV	1B11	1	Linea Corralito						
		1	Linea Corralito					169	Soporte terminal linea 66 kV
		1	Trafo 66/13.2 T4		8,3	8,3			
		1	Trafo 66/13.2 T5		8,3	8,3			
		-	Medicion V						

ANEXO 11
Detalle de Estaciones Transformadoras y Lineas del Sistema de Distribución Troncal NOA

E.T.	TIPO	CANT. INTERR.	SALIDAS	Km. Linea (1)	MVA Trafo (1) P	S	T	Punto de Conexion No.	DELIMITACION EN
SALTA									
13.2 kV	2B11	1	Reactor de Neutro 2						
		1	Aliment.Matadero 26					170	Botella terminal celda
		1	Aliment.Matadero 25					171	Botella terminal celda
		1	Distribuidor Pellegrini					171,1	Botella terminal celda
		1	Trafo 132/13.2 T1		-				
		1	Trafo 66/13.2 T4		-				
		1	Distrib. Martin Fierro 21					172	Botella terminal celda
		1	Trafo SS.AA. 1						
		1	Distrib. Martin Fierro 20					173	Botella terminal celda
		1	Distrib. Casino					174	Botella terminal celda
		1	Distrib. Lerma					175	Botella terminal celda
		1	TG G.E.					120	Botella terminal celda
		1	Acoplamiento barras 1						
		1	Acoplamiento barras 2						
		1	Trafo 66/13.2 T5		-				
		1	Trafo 132/13.2 T2		-				
		1	Trafo 132/33/13.2 T3		-				
		1	Distrib. Alvarado					176	Botella terminal celda
		1	Aliment. Santa Lucia					177	Botella terminal celda
		1	Distrib.Juramento 8					178	Botella terminal celda
		1	Distrib.Juramento 9					179	Botella terminal celda
		1	Distrib. Guemes					180	Botella terminal celda
		1	Distrib. Olavarria					181	Botella terminal celda
		1	Distrib. Cerrillos					182	Botella terminal celda
		1	Reactor de Neutro 1						
		1	Distrib. Martin Fierro					183	Botella terminal celda
		-	Trafo SS.AA. 2						
SAN JUANCITO									
132 kV	2B11	1	Linea Guemes	-					
		1	Linea Minetti(Puesto Viejo)	-					
		1	Trafo 132/33/13.2		15	15	10		
		1	(Reserva)						
		1	Linea A.C.T.Palpala	-					
		1	Linea San Pedro	27					
		1	Acoplamiento barras						
33 kV	2B11	1	Trafo 132/33/13.2		-				
		1	Linea San Pedro					184	Borne lado linea secc. linea
		1	Linea Provincia					185	Borne lado linea secc. linea
		1	Linea Perico					186	Borne lado linea secc. linea
		1	Acoplamiento barras						
		-	Medicion V						
SAN PEDRO									
132 kV	1B11	1	Linea San Juancito	-					
		1	Linea Libertador S.M.	-					
		1	Trafo 132/33/13.2		28	19	28		
33 kV	1B11	1	Trafo 132/33/13.2		-				
		1	Linea Lavayen					187	Botella terminal celda
		1	Linea San Juancito					188	Botella terminal celda
		1	(Reserva)						
		1	(Reserva)						
		-	Medicion V						
		-	Medicion V						
13.2 kV	1B11	1	Aliment.San Pedro Centro					189	Botella terminal celda
		1	Aliment.San Pedro Hosp.					190	Botella terminal celda
		1	TG FIAT					191	Botella terminal celda
		1	Trafo SS.AA. E.T. San Pedro						
		1	Aliment. Santa Rosa					191,1	Botella terminal celda
		1	Aliment.AyE Provincia					192	Botella terminal celda
		1	Aliment.SS.AA. TG FIAT					193	Botella terminal celda
		1	TG HITACHI					194	Botella terminal celda
		1	Aliment.Ingenio La Esperanza					195	Botella terminal celda
		-	Medicion V						
		1	Trafo 132/33/13.2		-				
SANTIAGO CENTRO									
132 kV	2B11	1	Trafo 132/33/13.2 T1		15	10	15		
		1	Linea La Banda	-					
		1	(Reserva)						
		1	Trafo 132/33/13.2 T2		15	10	15		
		1	Acoplamiento de barras						
		1	(Reserva)						
33 kV	1B11	1	Alimentador Loreto					196	Botella terminal celda
		1	Trafo 132/33/13.2 T1		-				
		1	(Reserva)						
		1	(Reserva)						
		1	Trafo 132/33/13.2 T2		-				
		1	(Reserva)						
SGO.CENTRO									
13.2 kV	1B11	1	Distrib. 26					197	Botella terminal celda
		1	Distrib. 27					198	Botella terminal celda
		1	Distrib. 28					199	Botella terminal celda
		1	Distrib. 29					200	Botella terminal celda
		1	Trafo 132/33/13.2 T1		-				
		1	Alimentador No. 4					201	Botella terminal celda
		1	Distrib. 30					202	Botella terminal celda
		1	Distrib. 31					203	Botella terminal celda
		1	Distrib. 32					204	Botella terminal celda
		-	Trafo SS.AA.						
		1	Reactor Neutro						
		1	Acoplam. Longit.						
		1	Acoplam. Longit.						
		1	Bateria capacitores						
		1	Alimentador No. 2					205	Botella terminal celda
		1	Trafo 132/33/13.2 T2		-				

ANEXO II

Detalle de Estaciones Transformadoras y Lineas del Sistema de Distribución Troncal NOA

E.T.	TIPO	CANT. INTERR.	SALIDAS	Km. Linea (1)	MVA Trafo (1) P	S	T	Punto de Conexion No.	DELIMITACION EN
SARMIENTO									
132 kV	2BII	1	Cable OF Estatica	-					
		1	Trafo 132/13.2 T1		30	30			
		1	Trafo 132/13.2 T2		30	30			
		1	Cable OF Tucuman Norte	3,28					
		-	Acop.longitudinal de barras						
13.2 kV	1BII	1	Alimentador Italia					206	Botella terminal celda
		1	Alimentador Experimental					207	Botella terminal celda
		1	Alimentador Mitre					208	Botella terminal celda
		1	(Reserva)						
		1	Alimentador V. Lujan I					209	Botella terminal celda
		1	Alimentador V. Lujan II					210	Botella terminal celda
		1	Alimentador V. Lujan III					211	Botella terminal celda
		1	Alimentador Ayacucho II					212	Botella terminal celda
		1	TG 21 10 MW					213	Botella terminal celda
		1	Alim. 1 a Barra SS.AA. TG					73	Botella terminal celda
		1	(Reserva)						
		1	(Reserva)						
		1	Reactor de Neutro						
		1	Acoplamiento de barras						
		-	Trafo SS. AA.						
		-	Trafo SS. AA.						
		1	Trafo 132/13.2 T1		-				
		1	Trafo 132/13.2 T2		-				
		1	Acoplamiento de barras						
		1	Reactor de Neutro						
		1	Alim. 2 a Barra SS.AA. TG					74	Botella terminal celda
		1	Alimentador 9 de Julio					214	Botella terminal celda
		1	Alimentador Rioja					215	Botella terminal celda
		1	Motor lanzamiento TG					246	Botella terminal celda
		1	Alimentador Ayacucho I					216	Botella terminal celda
		1	Alimentador Avellaneda I					217	Botella terminal celda
		1	Alimentador Avellaneda II					218	Botella terminal celda
		1	Alimentador Junin					218,1	
		1	Alimentador Independencia					219	Botella terminal celda
		-	SS. AA. Turbogas					247	Botella terminal celda
		1	Alimentador Espana					220	Botella terminal celda
		1	(Reserva)						
		1	(Reserva)						
TARTAGAL		-	Linea Pichanal	-					
132 kV		1	Trafo 132/33/13.2 T1		30	30	25		
33 kV	1BII	1	Trafo 132/33/13.2 T1		-			221	Borne lado linea secc. linea
13.2kV	1BII	1	Trafo 132/33/13.2 T1		-			222	Borne lado linea secc. linea
TUCUMAN OESTE		-	Linea Tucuman Norte	7					
132 kV		1	Trafo 132/13.2		15	15			
13.2 kV	1BII	1	Trafo 132/13.2		-				
		1	Aliment. San Javier					223	Borne lado linea secc.barra
		1	Aliment. M.Paz					224	Borne lado linea secc.barra
		1	Aliment.Villa Lujan 1					225	Borne lado linea secc.barra
		1	Aliment.Villa Lujan 2					226	Borne lado linea secc.barra
		1	Aliment. Barrio Oeste					227	Borne lado linea secc.barra
		1	Aliment. Italia					228	Borne lado linea secc.barra
TUCUMAN NORTE									
132 kV	2BII	1	Linea Cabra Corral	-					
		1	Linea Guemes	-					
		1	Linea ET Oeste y Trafo T3	-	15	15			
		1	Linea El Cadillal	-					
		1	Trafo 132/33/13.2 T1		15	15	10		
		1	Acoplamiento de barras						
		1	Trafo 132/33/13.2 T2		15	10	15		
		1	Cable OF Sarmiento	-					
		1	Linea Cevil Pozo	-					
		1	Linea El Bracho	31,5					
33 kV	2BII	-	Medicion						
		1	Alimentador Trancas					229	Borne lado linea secc. barra
		1	Acoplamiento de barras						
		1	Alimentador El Timbo					230	Borne lado linea secc. barra
		1	Trafo 132/33/13.2 T1		-				
		1	Alimentador Cevil Pozo					231	Borne lado linea secc. barra
		1	Trafo 132/33/13.2 T2		-				
		1	Alimentador Tafi Viejo					232	Borne lado linea secc. barra
		1	(Reserva)						
		1	(Reserva)						
		1	(Reserva)						
TUCUMAN NORTE	2BII	1	Alimentador Munecas					233	Botella terminal celda
13.2 kV		1	Alimentador Oeste					234	Botella terminal celda
		1	Servicios Internos					253	Botella terminal celda
		1	Alimentador Motorola					235	Botella terminal celda
		1	Trafo 132/33/13.2 T3		-				
		1	Trafo 132/33/13.2 T1		-				
		-	Trafo SS. AA. 1						
		-	Trafo SS. AA. 2						
		1	Acoplamiento de barras						
		1	Reactor de neutro						
		1	Alimentador Venezuela					235,1	
		1	Reactor de neutro						
		1	Alimentador Urquiza					236	Botella terminal celda
		1	Alimentador Ruta No. 9					237	Botella terminal celda
		1	Trafo 132/33/13.2 T2		-				
		1	Alimentador Tafi Viejo					238	Botella terminal celda
V.QUINTEROS	2B2I	1	Linea Agua Blanca	-					
132 kV		1	Linea Pueblo Viejo	-					
		1	Linea Rio Hondo	-					
		1	Linea Aguilares	-					
		1	Trafo 132/33/13.2 T1		15	15	10		
		1	Trafo 132/33/13.2 T2		15	15	10		
		1	Acoplamiento barras						

ANEXO II

Detalle de Estaciones Transformadoras y Lineas del Sistema de Distribución Troncal NOA

E.T.	TIPO	CANT. INTERR.	SALIDAS	Km. Linea (1)	MVA Trafo (1) P	S	T	Punto de Conexion No.	DELIMITACION EN
33 kV	1BII	1	(Reserva)						
		1	Aliment.Concepcion					239	Botella terminal celda
		1	(Reserva)						
		1	Aliment.Taglosa					240	Botella terminal celda
		1	Trafo 132/33/13.2 T2		-				
13.2 kV	1BII	1	Monteros					241	Botella terminal celda
		1	Simoca					242	Botella terminal celda
		1	Trafo 132/33/13.2 T2		-				
		-	Trafo SS.AA.						
		1	Concepcion					243	Botella terminal celda
		1	Trafo 132/33/13.2 T1						
		1	Acoplamiento longitudinal						
		1	Acoplamiento longitudinal						
		-	Medicion V						
		1	(Reserva)						
				2718,4	993				

(1) El guion (-) indica longitud de linea o potencia de trafo ya computada

REMATES OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Por cuenta, orden y en nombre del

NUEVO BANCO SANTURCE S.A. en liquidación por el B.C.R.A.

SUBASTA

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Esmeralda 660, P. 6º Cap. Fed.
322-4511/7240/9267/7673

CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS
PEDRO Y ANTONIO LANUSSE S.A.
BADINO S.A.
ANTONIO MIERES PROPIEDADES S.C.A.

LOCAL BANCARIO
Avda. de Mayo 951
Capital Federal

Excelente local en 3 niveles; Sup. Total 809 m² P. Baja: Salón, despacho y baños; s. suelo: 2 tesoros; despachos, sala cómputos; E. Piso: Despachos, baños, 5 líneas telefónicas; aire acond. central.

Base: $ 600.000.-

EXCELENTE LOCAL COMERCIAL
Avda. Meeks 193/197
Lomas de Zamora

Sup. total 351 m² en pleno centro comercial. Local en esquina, acceso por dos calles, amplia vidriera, consta de sótano, P. Baja, dos niveles, posee 2 líneas tel., aire acondicionado, cochera.

Base $ 290.000.-

OFICINA C/ COCHERA
Moreno 953/5/7
Capital Federal

Piso 9º Of. Nº 34 - Sup. 100.75 m². Hall. 3 despachos, 2 áreas de trabajo - divisiones - kitchinette - aire acondicionado central - teléfono espacio g. coche.

Base $ 68.000.-

OFICINA C/ COCHERA
Moreno 953/5/7
Capital Federal

Piso 5º Of. Nº 18 - Sup. Cubierta 100,84 m². Descubierto 70,09 m². Hall, despacho, área de trabajo, 2 baños - kitchinette - aire acond. central - espacio g. coche.

Base $ 63.000.-

REMATE:

Día 7 de mayo de 1993 a las 11 hs. en el Salón BOSCH del Banco Central de la República Argentina, Reconquista 266.

CONDICIONES: Al contado - Seña 10 % al momento del remate - Comisión 3 % más IVA al momento del remate - Saldo a la posesión.

INFORMES Y COORDINACION VISITAS EN: Banco de la Ciudad y San Martín 240 - Tel. 326-8440/41 - 46/7601/7854 - 393-8157/7813

VENTAS AD CORPUS SUJETAS A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA Y EN UN TODO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCION 74/93 DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

e. 26/4 Nº 2018 v. 29/4/93

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Inmuebles Innecesarios para su Gestión (Dec. 407/91).

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Esmeralda 660 piso 6º - Capital Federal
Tel.: 322-4511/7240/9267/7673

Por cuenta, orden y en nombre de:

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

(en Liquidación)

Rosario: Inst. de Almacenaje: **Sec. A. Norte**; Cap.: 180.000 (TN) **Base: $ 450.000.**- Sec. B Sur: 156.000 (TN); **Base: $ 320.000.**-

Indio Rico: Inst.de Almacenaje: **Elevador**; Cap.: 5.300 (TN); **Base: $ 210.000.**- Inst. de Almacenaje: silo chapa; Cap. 5.300 (TN), **Base: $ 210.000.**-

Monte Buey (*): Inst. Almacenaje: Silo Subt.: Cap.: 24.000 (TN); **Base: $ 25.000.**-

Otros Inmuebles

Pto. San Martín (Ex UXVII) 7 Has. en bloque Base: $ 115.000 (**)

Rosario Playa de Camiones - Playa Peres - Base: $ 2.000.000

(*) Título imperfecto venta únicamente al contado (**) venta únicamente al contado.

SUBASTA: **el 13 de mayo a las 11,00 hs.**, en Esmeralda 660, Capital Federal.

EXHIBICION: A partir del 20/4/93 de 8.00 a 11.00 y de 15.00 a 17.00. **INFORMES Y PROSPECTOS:** En Esmeralda 660, 6º P. Capital Federal de lunes a viernes de 10,00 a 15,00 Tel.: 322-7673/9267. En el mismo acto cada unidad se subastará primero al contado y en caso de no presentarse oferta, inmediatamente saldrá a plazos. Consultar para cada unidad los planes de financiación.

Requiera exclusivamente nuestro asesoramiento y representación de órdenes de compra, mediante ofertas bajo sobre, concrete su operación entre usted y nosotros, rechace la intermediación de terceros, se beneficiará.

e. 26/4 Nº 2019 v. 30/4/93

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE DEFENSA

GENDARMERIA NACIONAL

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 6to. de la Ley 23.570 y 42 del Decreto 1759/72, reglamentario de la Ley 19.549. Gendarmería Nacional cita y emplaza a estar a derecho y a acreditar su carácter de beneficiaria al haber de pensión, a las señoras MARTHA LUJAN PRANDONI y FRANCISCA VILLAR por el tiempo de DIEZ (10) días a partir de la presente publicación.

e. 26/4 Nº 2020 v. 26/4/93

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL

PARA LA VENTA DE ELEVADORES TERMINALES

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 23.696 y en virtud del Decreto Nº 969 de fecha 18/6/1992 y la Resolución MEYOYSP Nº 265/93, llama a licitación pública nacional e internacional para la venta de la

UNIDAD III de ROSARIO
(provincia de Santa Fe)
perteneciente a la Junta Nacional de Granos, en liquidación

SIN BASE

CAPACIDAD TOTAL DE ALMACENAJE 82.130 TN

CONSULTA, ADQUISICION DE PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES

Y PRESENTACION DE OFERTAS:

En la sede de la Junta Nacional de Granos, en liquidación, Secretaría de la Intervención, Avda. Paseo Colón 367 - 9º Piso (1063) Capital Federal (República Argentina), a partir del día 16 de abril de 1993, en el horario de 11 a 17 horas.

APERTURA DE LAS OFERTAS

En el Salón Directorio de la Junta Nacional de Granos, en liquidación Avda. Paseo Colón 367, 9º Piso, Buenos Aires, el día 26 de mayo de 1993 a las 16 horas.

PRECIO DE CADA UNO DE LOS PLIEGOS $ 1.000.-

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

e. 26/4 Nº 2074 v. 30/4/93

LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL

PARA LA LOCACION DE ELEVADORES TERMINALES

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 23.696 y en virtud del Decreto Nº 969 de fecha 18/6/1992 y la Resolución MEYOYSP Nº 265/93, llama a licitación pública nacional e internacional para la locación de la

UNIDAD PORTUARIA VILLA CONSTITUCION
(Elevador Terminal y Silos Subterráneos)
(provincia de Santa Fe)
pertenecientes a la Junta Nacional de Granos, en liquidación

SIN BASE

CAPACIDAD TOTAL DE ALMACENAJE 230.610 TN

CONSULTA, ADQUISICION DE PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES

Y PRESENTACION DE OFERTAS:

En la sede de la Junta Nacional de Granos, en liquidación, Secretaría de la Intervención, Avda. Paseo Colón 367 - 9º Piso (1063) Capital Federal (República Argentina), a partir del día 16 de abril de 1993, en el horario de 11 a 17 horas.

APERTURA DE LAS OFERTAS

En el Salón Directorio de la Junta Nacional de Granos, en liquidación Avda. Paseo Colón 367, 9º Piso, Buenos Aires, el día 26 de mayo de 1993 a las 16 horas.

PRECIO DE CADA UNO DE LOS PLIEGOS $ 1.000.-

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

e. 26/4 Nº 2075 v. 30/4/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/4/93

En virtud de haber transcurrido el plazo legal, según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los cupones Nros. 9 al 12 de U$S 150; 748; 97,50 y 739,50 respectivamente Nº 4.791.748 y Nº 9 de U$S 30 Nº 1.114.963 de BONOS EXTERNOS 1982 y del título del mismo empréstito de U$S 625 Nº 1.114.963, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos. — MARIA DEL C. SANTERVAS - Asistente del Tesoro. — ADOLFO B. ZANIBONI - Analista del Tesoro.

e. 26/4 Nº 45.865 v. 26/4/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5269 (15/4/93). Ref.: Circular COPEX-1 Cap. III, punto 1.3. Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI y la República Dominicana. Actualización de la nómina de instituciones autorizadas del exterior.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la Comunicación "B" 5104 del 30 de octubre de 1992 (Circular COPEX-1, Cap. III, punto 1.3.), mediante la cual les hicimos conocer el texto ordenado y actualizado de la nómina de Instituciones Autorizadas para operar dentro de los Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos, de los países participantes en el sistema de la Asociación Latinoamericana de Integración (A. L. A. D. I.) y de la República Dominicana.

Al respecto, llevamos a su conocimiento que se efectuaron las siguientes modificaciones:

1. INCLUSION

En REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

En el BANCO HOLANDES S. A., las plazas de Caxias do Sul, Joinville y Juiz de Fora con códigos 1568, 1569 y 1570.

En el BANCO INDUSTRIAL E COMERCIAL S. A., la plaza de Salvador con código 1571.

Sobre el particular, se proveen las páginas de reemplazo correspondientes para el anexo de la citada Comunicación "B" 5104.

País: BRASIL (F) 15/04/93

Entidad	Plaza	Código
BANCO GERAL DO COMERCIO S. A.		
	CAMPINAS	1228
	PORTO ALEGRE	1455
	RIO DE JANEIRO	1229
	SAO PAULO	1230
BANCO GRAPHUS S. A.		
	RIO DE JANEIRO	1512
BANCO HOLANDES S. A.		
	BELO HORIZONTE	1451
	BLUMENAU	1423
	BRASILIA	1232
	CAMPINAS	1450
	CAXIAS DO SUL	1568
	CURITIBA	1557
	GOIANIA	1558
	JOINVILLE	1569
	JUIZ DE FORA	1570
	NOVO HAMBURGO	1429
	PORTO ALEGRE	1566
	RECIFE	1559

País: BRASIL (F) 15/04/93

Entidad	Plaza	Código
	RIBEIRAO PRETO	1560
	RIO DE JANEIRO	1233
	SALVADOR	1234
	SANTO ANDRE	1561
	SANTOS	1235
	SAO PAULO	1236
BANCO ICATU S. A.		
	RIO DE JANEIRO (RJ)	1519
	SAO PAULO	1551
BANCO INDUSTRIAL E COMERCIAL S. A.		
	BLUMENAU	1525
	FORTALEZA	1481
	MANAUS	1526
	PORTO ALEGRE	1554
	RIO DE JANEIRO	1482
	SALVADOR	1571
	SAO PAULO	1483
BANCO INTER-ATLANTICO S. A.		
	RIO DE JANEIRO	1238
	SAO PAULO	1239
BANCO ITAMARATI S. A.		
	SAO PAULO	1246
BANCO ITAU S. A.		
	BELO HORIZONTE	1248
	BLUMENAU	1424
BANCO ITAU S. A.		
	CAMPINAS	1249
	CURITIBA	1250
	JOINVILLE	1251
	NOVO HAMBURGO	1252
	PORTO ALEGRE	1253
	RIO DE JANEIRO	1254
	SALVADOR	1255
	SAO PAULO	1257
BANCO LIBERAL S. A.		
	RIO DE JANEIRO	1552
BANCO MARTINELLI S. A.		
	RIO DE JANEIRO	1545
	SANTOS (SP)	1535
	SAO PAULO	1517
BANCO MERCANTIL DE DESCONTOS S. A.		
	CAMPINAS	1272
	RIO DE JANEIRO	1273
	SAO PAULO	1274
BANCO MERCANTIL DE SAO PAULO S. A.		
	CAMPINAS	1275
	PORTO ALEGRE	1277
	RIO DE JANEIRO	1278
	SANTOS	1543
	SAO PAULO	1281
BANCO MERCANTIL DO BRASIL S. A.		
	BELO HORIZONTE	1282
	CAMPINAS	1283
	MANAUS	1284
	RIO DE JANEIRO	1285
	SAO PAULO	1286
BANCO MERIDIONAL DO BRASIL S. A.		
	BLUMENAU	1289
	CAMPINAS	1439
	CURITIBA	1290
	FRANCA	1292
	NOVO HAMBURGO	1296
	PORTO ALEGRE	1298
	RIO DE JANEIRO	1300
	SANTANA DO LIVRAMENTO	1301
	SAO PAULO	1302
	URUGUAIANA	1303

e. 26/4 Nº 2021 v. 26/4/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5270 (16/4/93). Ref.: Circular RUNOR - 1 - 18. Capítulo XVI. Iniciación de actividades de una agencia de cambio.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que en virtud de la autorización que oportunamente se le confirió, la firma El Dorado S. R. L. iniciará sus actividades como agencia de cambio el 19 de abril de 1993, en el local ubicado en la calle 9 de Julio 259, Resistencia, Provincia del Chaco, quedando inscripta en el Registro de Agencias de Cambio bajo el Nro. 1.178.

e. 26/4 Nº 2022 v. 26/4/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se cita a ROSA ARGENTINA ACOSTA DE AGUIRRE (D. N. I. Nº 3.466.959); y TITO EDGARDO AGUIRRE (C. I.Nº 5.574.188) para que dentro de los diez días hábiles comparezcan en el sumario Nº 601.090/88 a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción a los arts. 985 y 987 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro

del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 930/932 del C. A. Fdo.: Doctor ALFREDO MANUCCI - 2º Jefe Departamento Contencioso Secretaría de Actuación Nº 2, Defensa 465, P. B., Capital Federal.

e. 26/4 Nº 2023 v. 26/4/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ANEFCT 77/93

Expte. Nº 602615/90

Bs. As., 16/4/93

Se comunica a la firma/s/Sr./s. GRACIELA ARCE y Sr./a. ... que el expediente de referencia en trámite en la Sección Cancelación de Cargos y Servicios de la División Tesorería, se formuló Cargo Nro. 20273/93, por el importe de $ 107,57.- intimándose bajo apercibimiento de lo prescripto en los Arts. 1122, 1125 de la Ley 22.415 para que dentro de los 10 (diez) días de esta notificación proceda/n a la cancelación del monto. Queda/n Ud/s notificados. Fdo.: NORMA BEATRIZ RIMOLDI - Jefe de la División Tesorería. Dpto. Económico Financiera - Azopardo 350, Capital.

e. 26/4 Nº 2024 v. 26/4/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ANEFCT 78/93

Expte. Nº 602615/90

Bs. As., 16/4/93

Se comunica a la firma/s/Sr./s. MAXIMA JIMENEZ DE VARGAS y Sr./a. ... que el expediente de referencia en trámite en la Sección Cancelación de Cargos y Servicios de la División Tesorería, se formuló Cargo Nro. 20274/93, por el importe de $ 201,35.- intimándose bajo apercibimiento de lo prescripto en los Arts. 1122, 1125 de la Ley 22.415 para que dentro de los 10 (diez) días de esta notificación proceda/n a la cancelación del monto. Queda/n Ud/s notificados. Fdo.: NORMA BEATRIZ RIMOLDI - Jefe de la División Tesorería. Dpto. Económico Financiera - Azopardo 350, Capital.

e. 26/4 Nº 2025 v. 26/4/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ANEFCT 79/93

Expte. Nº 601701/89

Bs. As., 16/4/93

Se comunica a la firma/s/Sr./s. RAMON SILVA y Sr./a. ... que el expediente de referencia en trámite en la Sección Cancelación de Cargos y Servicios de la División Tesorería, se formuló Cargo Nro. 20261/93, por el importe de $ 321,39.- intimándose bajo apercibimiento de lo prescripto en los Arts. 1122, 1125 de la Ley 22.415 para que dentro de los 10 (diez) días de esta notificación proceda/n a la cancelación del monto. Queda/n Ud/s notificados. Fdo.: NORMA BEATRIZ RIMOLDI - Jefe de la División Tesorería. Dpto. Económico Financiera - Azopardo 350, Capital.

e. 26/4 Nº 2026 v. 26/4/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 2/4/93

Se cita a ROJAS ORELLANA, LUCY JUSTINA para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el Sumario 602.662/92 a prestar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 977 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 930/932. Monto Multa Mínima: $ 176,71. Fdo.: Dr. PABLO ERNESTO MOURIER, Jefe Depto. Contencioso. Defensa 465, PB. Capital Federal.

e. 26/4 Nº 2027 v. 26/4/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 2/4/93

Se cita a SOTELO, MARCIA para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el Sumario 602.663/92 a prestar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 977 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 930/932. Monto Multa Mínima: $ 840,51. Fdo.: Dr. PABLO ERNESTO MOURIER, Jefe Depto. Contencioso. Defensa 465, PB. Capital Federal.

e. 26/4 Nº 2028 v. 26/4/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 2/4/93

Se cita a ORTIS DELIA para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el Sumario 600.503/93 a prestar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 977 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 930/932. Monto Multa Mínima: $ 2204. Fdo.: Dr. PABLO ERNESTO MOURIER, Jefe Depto. Contencioso. Defensa 465, PB. Capital Federal.

e. 26/4 Nº 2029 v. 26/4/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 12/4/93

Se cita a IRMA CONSUELO MOLINA DE CRISTIN para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el Sumario 600.723/93 a prestar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 977 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 930/932. Monto Multa Mínima: $ 3.944. Fdo.: Dr. PABLO ERNESTO MOURIER, Jefe Depto. Contencioso. Defensa 465, PB. Capital Federal.

e. 26/4 Nº 2030 v. 26/4/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 6/4/93

Se le hace saber que en el Expediente Nº 600.662/92 se dictó el siguiente auto: "Buenos Aires, 16 de febrero de 1993; 1) Decrétase la Rebeldía de doña JULIETA MOLINA ZEBALLOS en los términos del art. 1105, C. A.; 2) Téngase por constituido el domicilio de la nombrada en el asiento de esta jurisdicción donde se tendrán por notificadas las sucesivas providencias y resoluciones que se dicten en autos, art. 1013, inc. g) C. A. Fdo.: Dr. ALFREDO L. MANNUCCI - 2do. Jefe Depto. Contencioso. Defensa 465, P. B. Capital Federal.

e. 26/4 Nº 2031 v. 26/4/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 6/4/93

Se cita a OMONTE DE FLORES,MARTHA para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el Sumario 600.499/93 a prestar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 977 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 930/932. MONTO MULTA MINIMA: $ 5704.- Fdo.: Dr. PABLO ERNESTO MOURIER, Jefe Depto. Contencioso. Defensa 465, PB. Capital Federal.

e. 26/4 Nº 2032 v. 26/4/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 31/3/93

Se Cita al Sr. RAFAEL RODRIGUEZ CAPURRO para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el expte.: 601.773/86 a presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción al art. 970 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.). MONTO MINIMO DE LA MULTA PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 491,88). DERECHOS PESOS DOS CENTAVOS ($ 0,02). Depto. Contencioso. Secretaría Nº 4. Defensa 465 PB Capital Federal. Fdo.: PABLO ERNESTO MOURIER, Jefe Depto. Contencioso.

26/4 Nº 2033 v. 26/4/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 6/4/93

Se citan a ROSA CHOQUE Y DORA IBARRA para que dentro de los diez días hábiles comparezcan en el sumario Nº 601.920/91 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 987 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004.- Son de aplicación arts. 930/932 del CA.- Fdo.: Doctor ALFREDO L. MANNUCCI, 2do. Jefe Departamento Contencioso, Defensa 465, PB., Capital Federal.

e. 26/4 Nº 2034 v. 26/4/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 6/4/93

Se cita a RODOLFO GUILLERMO TORNATORE (CI Nº 3.430.359-5) para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 602.664/91 a presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción a los arts. 986/987 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 930/932 del C. A.- Fdo.: Doctor ALFREDO L. MANNUCCI, 2do. Jefe Departamento Contencioso, Defensa 465, PB., Capital Federal.

e. 26/4 Nº 2035 v. 26/4/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 6/4/93

Se cita a ALBERTO EDUARDO BARRIO para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 601.835/91 a presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción a los arts. 985/986 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 930/932 del C. A.- Fdo.: Doctor ALFREDO L. MANNUCCI, 2do. Jefe Departamento Contencioso, Defensa 465, PB., Capital Federal.

e. 26/4 Nº 2036 v. 26/4/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 6/4/93

Se cita a PEDRO EDUARDO PEREYRA para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 601.770/91 a presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción a los arts. 985 y 987 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 930/932 del C. A.- Fdo.: Doctor PABLO ERNESTO MOURIER - Jefe Departamento Contencioso, Defensa 465, PB., Capital Federal.

e. 26/4 Nº 2037 v. 26/4/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 6/4/93

Se cita a RAMON MIÑO para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 600.141/90 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 985 del CA. y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 930/932 del C. A.- Fdo.: Doctor ALFREDO L. MANNUCCI, 2do. Jefe Departamento Contencioso, Defensa 465, PB., Capital Federal.

e. 26/4 Nº 2038 v. 26/4/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 6/4/93

Se cita a JOSE ANTONIO MARTINEZ (C.I.R.O.U. Nº 1.430.906) para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 601.747/91 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción a los arts. 986/987 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 930/932 del C. A.- Fdo.: Doctor ALFREDO L. MANNUCCI, 2do. Jefe Departamento Contencioso, Defensa 465, PB., Capital Federal.

e. 26/4 Nº 2039 v. 26/4/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 6/4/93

Se cita a GUILLERMO SARAINTARIS (PASAPORTE Nº 5.963.667) para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 601.976/91 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción a los arts. 986/987 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 930/932 del C. A.- Fdo.: Doctor ALFREDO L. MANNUCCI, 2do. Jefe Departamento Contencioso, Defensa 465, PB., Capital Federal.

e. 26/4 Nº 2040 v. 26/4/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 5/4/93

Se cita a CARLOS ALBERTO DE CASTRO para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 601.767/91 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 987 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 930/932 del C. A.- Fdo.: Doctor PABLO ERNESTO MOURIER - Jefe Departamento Contencioso, Defensa 465, PB., Capital Federal.

e. 26/4 Nº 2041 v. 26/4/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al control de la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales según lo reglado por las Resoluciones Generales Nos 3282 y 3371."

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos ocho (8) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

CUIT	DENOMINACION
30-65396407-9	INDAGRA S. A.

CARLOS CORONADO, Director Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 26/4 Nº 2042 v. 30/4/93

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 020/93

Bs. As., 23/3/93

VISTO los expedientes Nº 801.787/92; 801.788/92; 009/92; 076/92; 077/92; 078/92; 290/92; 122/92; 605/91; 022/93; en los que se solicita la inscripción de variedades en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES y la expedición de sus respectivos títulos de propiedad, y

CONSIDERANDO:

Que han sido cumplimentados los requisitos exigidos por el artículo 26 de la Ley Nº 20.247 y el artículo 29 del Decreto Nº 2183 del 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley 20.247.

Que las variedades satisfacen las condiciones para el otorgamiento del título de propiedad, exigidas por el capítulo VI y concordantes de la citada reglamentación.

Que efectuadas las publicaciones reglamentarias pertinentes no se han presentado oposiciones de terceros.

Que la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS se ha expedido afirmativamente a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo con las facultades conferidas por los artículos 8º, inciso l) y 23 del Decreto 2817 del 30 de diciembre de 1991 y la Resolución Secretarial Nº 383 del 19 de mayo de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscribir en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES a las siguientes creaciones fitogenéticas conjuntamente con sus respectivas denominaciones.

— Algodón KC 311, obtenida por Stoneville Pedigreed Seed Company. Expediente Nº 801.787/92.

— Algodón STONEVILLE 453, obtenida por Stoneville Pedigreed Seed Company. Expediente Nº 801.788/92.

— Alfalfa MEDINA, obtenida por Tourneur Grandes Cultures Obtentions SNC, Expediente Nº 009/92.

— Alfalfa WL 322, obtenida por Waterman Loomis Research. Expediente Nº 076/92.

— Trigo pan BUCK YAPEYU, obtenida por José Buck SA. Expediente Nº 077/92.

— Soja NORKIN S-642, obtenida por Northrup King Co. Expediente Nº 078/92.

— Alfalfa VALLEY +, obtenida por Call West Seeds. Expediente Nº 290/92.

— Alfalfa 990, obtenida por Call West Seeds. Expediente Nº 0122/92.

— Colza VANGUARD, obtenida por Svalof AB. Expediente Nº 605/91.

— Cebadilla criolla LUPRIME, obtenida por Institut National de la Recherche Agronomique (INRA). Expediente Nº 022/93.

Artículo 2º — Expídase por la DIRECCION NACIONAL DE SEMILLAS los respectivos títulos de propiedad.

Artículo 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. ADELAIDA HARRIES, a/c de la Presidencia del Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 26/4 Nº 2043 v. 26/4/93

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

ULTIMO AVISO:

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 23.982, Decreto 2140/91, Decreto 211/92 y Resoluciones 1463/91 y 435/92, ENCOTEL reitera que ha dictado sus normas de procedimiento interno, a fin de cumplimentar con las disposiciones señaladas precedentemente.

Presentarse en el local Nº 646, 6º piso, de lunes a viernes en el horario de 15,00 a 18,00 hs. CORREO CENTRAL, Av. Corrientes 132/72.

e. 26/4 Nº 2044 v. 26/4/93

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14,30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — $ 7,40

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

SINAPA

Sistema Nacional de la Profesión Administrativa

La Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Presidencia de la Nación, en el marco de los Decretos Nros 993/91 y 2807/92 y la Resolución de la Secretaría de la Función Pública Nº 030/92, llama a inscripción para la selección de postulantes para la cobertura de los cargos que se detallan en forma adjunta.

El Sistema de Selección es General: Podrán participar todos los agentes pertenecientes a la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, de planta permanente o pertenecientes a plantas no permanentes de personal contratado y transitorio que **revisten en la Jurisdicción** en que deba cubrirse la vacante y que reúnan las condiciones exigidas.

Lugar de inscripción e información adicional: Secretaría de Ciencia y Tecnología - Departamento de Personal - Av. Córdoba 831, Planta Baja (1054) Capital Federal.

Horario: de 14.00 a 18.00 horas.

Fecha de cierre de la inscripción: 28 de abril de 1993.

UNIDAD DIRECCION NACIONAL DE VINCULACION Y TRANSFERENCIA TECNOLOGICA

NIVEL "C": Jefe de Departamento de Asistencia Técnico-Jurídica, Promoción y Extensión.

REQUISITOS MINIMOS

EDAD: No inferior a 21 años

NIVEL DE ESTUDIOS: Universitario (Excluyente)

FORMACION: Título universitario en disciplina afín a las funciones del cargo (ciencias sociales, jurídicas o económicas).

OTROS CONOCIMIENTOS:
a) Capacitación específica y/o experiencia en gestión tecnológica.
b) Dominio del Régimen de Promoción de la Innovación Tecnológica creado por Ley 23.877 y normas reglamentarias.
c) Idioma

EXPERIENCIA: En el establecimiento y mantenimiento de relaciones institucionales entre el sector científico-tecnológico y el productivo.

UNIDAD DIRECCION NACIONAL DE VINCULACION Y TRANSFERENCIA TECNOLOGICA

NIVEL "E": Asistente Administrativo

REQUISITOS MINIMOS

EDAD: No inferior de 18 años

NIVEL DE ESTUDIOS: Ciclo básico secundario

CONOCIMIENTOS: Dactilografía
Buena Ortografía
Manejo de Procesador de Textos (No excluyente)

EXPERIENCIA: Tareas generales de oficina incluyendo atención al público no inferior a 1 año.

UNIDAD SUBSECRETARIA TECNICA Y DE ASUNTOS INTERNACIONALES

NIVEL "C": Jefe de Departamento Oficina de Sumarios

REQUISITOS MINIMOS

EDAD: No inferior a 21 años

NIVEL DE ESTUDIOS: Universitario (Excluyente)

FORMACION: Abogado

OTROS CONOCIMIENTOS: Especialización en Derecho Administrativo o Penal.

EXPERIENCIA:
a) Experiencia en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal no inferior a 2 años.
b) Experiencia en la sustanciación de sumarios administrativos en el ámbito de la Administración Pública Nacional y en la organización de registros para el seguimiento de tales procedimientos.

UNIDAD SUBSECRETARIA TECNICA Y DE ASUNTOS INTERNACIONALES

NIVEL "E": Asistente Administrativo

REQUISITOS MINIMOS:

EDAD: No inferior a 18 años

NIVEL DE ESTUDIOS: Ciclo básico secundario

CONOCIMIENTOS: a) Procesamiento electrónico de datos
b) Liquidación de sueldos

EXPERIENCIA: Tareas generales de oficina administrativa no inferior a 1 año.

UNIDAD DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

NIVEL "E": Asistente Administrativo

REQUISITOS MINIMOS

EDAD: No inferior de 18 años

NIVEL DE ESTUDIOS: Ciclo básico secundario

CONOCIMIENTOS : a) Dactilografía
b) Básicos de contabilidad

EXPERIENCIA: Tareas generales de oficina administrativa no inferior a 1 año.

UNIDAD MUSEO ARGENTINO DE CIENCIAS NATURALES "BERNARDINO RIVADAVIA"

NIVEL "E": Bibliotecario

REQUISITOS MINIMOS

EDAD: No inferior a 18 años

NIVEL DE ESTUDIOS: Ciclo básico secundario

CONOCIMIENTOS : a) Dactilografía
b) Buena ortografía

EXPERIENCIA: Tareas generales de oficina con atención al público preferentemente en bibliotecas.

UNIDAD DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS Y RECURSOS INFORMATICOS

NIVEL "E": Asistente Administrativo

REQUISITOS MINIMOS

EDAD: No inferior a 18 años

NIVEL DE ESTUDIOS: Secundario

CONOCIMIENTOS: Dactilografía
Manejo del procesamiento de palabra
Redacción propia

EXPERIENCIA: Tareas generales de oficina administrativa no inferior a 1 año.

UNIDAD DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS Y RECURSOS INFORMATICOS

NIVEL "D": Jefe de Departamento de Evaluación Técnica y Apoyo Administrativo

REQUISITOS MINIMOS

EDAD: No inferior a 18 años

NIVEL DE ESTUDIOS: Preferentemente terciario del área informática

CONOCIMIENTOS : a) Sobre especificaciones técnicas de los bienes informáticos
b) Sobre constitución de base de datos

EXPERIENCIA LABORAL: Especificar la relacionada con el tema.

e. 15/4 Nº 1799 v. 28/4/93

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA

ARMADA ARGENTINA

NOMBRE CONTRATANTE: ARMADA ARGENTINA

TIPO DE CONTRATACION: REMATE PUBLICO

Objeto: Venta inmueble en VILLA BUSTOS — DTO. PUNILLA — PCIA. DE CORDOBA de un predio de 87.068 m² con edificios que conforman 2.650 m2 de superficie cubierta.

Folletos pueden retirarse en el BANCO SOCIAL DE CORDOBA Avda. Colón 657 Córdoba o en la Delegación Capital Federal, calle Maipú Nº 350 a partir del día 15 de abril de 1993.

Visitas a coordinar con el Banco Social en horarios indicados en Folleto.

LUGAR, DIA Y HORA DE LA SUBASTA: Salón de Actos calle 27 de abril Nº 185 - Córdoba - Día 29 de abril de 1993 a 11.00 Hrs.

e. 15/4 Nº 1730 v. 26/4/93

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ORGANISMO CONTRATANTE: **BANCO HIPOTECARIO NACIONAL Y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS.**

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: **BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.**

TIPO DE CONTRATACION: **REMATE PUBLICO**

OBJETO: Inmueble ubicado en la calle 12 de Octubre número 3402, esquina calle Acha número 411 de la Ciudad de Mar del Plata, perteneciente a la ex firma Giménez Zapiola Viviendas S. A. (en liquidación por el Banco Central de la República Argentina). Local comercial en planta baja formando esquina y oficinas y dependencias en planta alta. Superficie útil en block entre ambas 211,44 m2. Desocupadas. Se visita días miércoles y jueves de 15 a 17 horas.

BASE: $ 192.500.-

Lugar donde pueden retirarse los pliegos: Banco Hipotecario Nacional, Defensa 172 de Capital Federal y Consorcio de Empresas Inmobiliarias: Coste y Freuler, Horacio Ledesma y Cía., Alberto F. Lanfranconi, Costagliola Propiedades y Antonio M. Valentini, en San Martín 2675, 2º piso, Mar del Plata. TE. 2-0615 y 2-6849.

VALOR DEL PLIEGO: Sin cargo

Lugar de presentación de las ofertas: Banco Hipotecario Nacional, Defensa 172, Capital Federal y Sede del Consorcio de Empresas Inmobiliarias, San Martín 2675 - 2º piso, Mar del Plata, con una antelación mínima de 74 horas de la fecha y hora indicadas para el remate.

REMATE: El viernes 30 de abril de 1993, a las 11 horas en el salón de Subastas del Colegio Departamental, calle Bolívar 295, Mar del Plata.

CONDICIONES DE VENTA: Al contado, Seña 10 %, Comisión 3 % más I. V. A en el acto del remate. En dinero en efectivo - Saldo 90 % a la aprobación de la Subasta.

LA VENTA AD CORPUS, QUEDA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA Y EN TODO DE ACUERDO A LA RESOLUCION Nº 76/93 DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

e. 15/4 Nº 1732 v. 26/4/93

ORGANISMO CONTRATANTE: **BANCO HIPOTECARIO NACIONAL Y CONSORCIO INMOBILIARIO DEL NOROESTE REGION IV**

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: **BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.**

TIPO DE CONTRATACION: **REMATE PUBLICO**

OBJETO Y NUMERO:

1) Inmueble ubicado en Ruta Nacional Nº 9 - a 6 km. al Norte de Metán, Depto. Metán, Provincia de Salta, denominado Finca Pase de las Carretas, perteneciente al ex Banco Alvarez Cooperativo Limitado (en liquidación por el Banco Central de la República Argentina) con una superficie de 7.575 Has., - 1.453 Has. desmontadas (con riego 70 hs) - 20 Potreros Alambrados, Tinglado, Galpones y 5 Viviendas - 3 Pozos de 120, 140 y 180 mts. - 1 Equipo de riego por aspersión - 2 Tractores Deutz - importante lote de maquinarias, equipos y herramientas varias.

BASE: $ 793.007.-

2) Inmueble ubicado a 8 km. de Ruta Nac. Nº 9 a 90 km. de San Miguel de Tucumán, Provincia de Salta, perteneciente al ex Banco del Oeste S. A. (en liquidación por el Banco Central de la República Argentina) con una superficie de 2.282 Has. - 500 Has. desmontadas (con riego 155 hs) - 5 Viviendas - 25 cercos totalmente alambrados - Corrales - Baños p/ganado - Alambrado 6 hebras en todo el perímetro.

BASE: $ 349.700.-

LUGAR DONDE PUEDEN RETIRARSE LOS PLIEGOS: BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, Defensa 172, Capital Federal y San Martín 801, San Miguel de Tucumán, Provincia del mismo nombre, TE: 01 - 331-7759/01 - 334-8160 y CONSORCIO INMOBILIARIO DEL NOROESTE REGION IV, LEON Y MACIAS (Op. Inmobiliarias S. R. L. - Tucumán) - MASTER INMOBILIARIAS (R. A. Kaufman - Tucumán) - RAUL A. CARRILLO (R. A. Carrillo - Jujuy) y SALVATIERRA Y ASOC. S. R. L. (Sgo. del Estero), calle 25 de Mayo 191 - San Miguel de Tucumán, TE: 22-5807/0594 - Fax: 31-1870.

VALOR DEL PLIEGO: Sin cargo

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, Defensa 172, Capital Federal y Sucursales de Tucumán y Salta y sede del CONSORCIO INMOBILIARIO DEL NOROESTE REGION IV, 25 de Mayo 191, San Miguel de Tucumán, Provincia del mismo nombre, con una antelación mínima de 24 horas de la fecha y hora indicada para el remate.

REMATE: El martes 27 de abril de 1993, a las 12 hs. en el Salón del Banco Hipotecario Nacional, San Martín 801, San Miguel de Tucumán.

CONDICIONES DE VENTA: AL CONTADO - Seña 10 %, Comisión 3 % más I. V. A en el acto del remate. En Dinero en efectivo o Cheque Certificado. Saldo 90 % a la aprobación de la Subasta.

LA VENTA AD CORPUS, QUEDA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA Y EN TODO DE ACUERDO A LA RESOLUCION Nº 76/93 DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

e. 15/4 Nº 1733 v. 26/4/93

ORGANIMOS CONTRATANTE: **BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS.**

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: **EJERCITO ARGENTINO**

TIPO Y NUMERO DE CONTRATACION: **REMATE PUBLICO**

OBJETO: Inmueble ubicado en la manzana comprendida por Avda. Figueroa Alcorta, Ocampo, San Martín de Tours y Martín Coronado, Capital Federal. Edificio con 26.400 m. c. cubiertos aproximadamente sobre terreno de 7.550 m. c. "ad-corpus"

LUGAR DONDE PUEDEN RETIRARSE LOS PROSPECTOS: BANCO DE LA CIUDAD, Esmeralda 660, y SEDE DEL CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS: BRAVO BARROS Y CIA

S. A.; ADOLFO BULLRICH Y CIA. S. A.; RUFINO DE ELIZALDE Y CIA. S. R. L. y LORENZO EZCURRA MEDRANO S. A. - Tucumán 422, Capital Tel. 322-4631/7589-393-7340/7443/7545/4121 - 41-4476 y 812-2771

VALOR DEL PROSPECTO: Sin cargo

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS BAJO SOBRE: BANCO DE LA CIUDAD, Esmeralda 660, con una antelación mínima de 24 horas de la fecha y hora indicada para la subasta.

REMATE: El día jueves 20 de mayo de 1993, a las 11 horas en el mismo inmueble, Avda. Figueroa Alcorta 3351, Capital.

CONDICIONES DE LA VENTA: Seña: 10 %, Comisión: 3 % más IVA en el acto del remate; Cuarenta por ciento (40 %) más dentro de los sesenta días (60) al aprobarse la operación y firma del boleto y Cincuenta por Ciento (50 %) dentro de los noventa (90) días a la firma de la escritura.

BASE DE VENTA: $ 7.670.000.- Al Contado.

EXHIBICION: Concertar visitas a los teléfonos del Consorcio de Empresas Inmobiliarias.

e. 21/4 Nº 45.314 v. 30/4/93

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL HOGAR OBRERO COOPERATIVA CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA

EL HOGAR OBRERO CUMPLE SU ACUERDO

En cumplimiento del acuerdo de pago a sus acreedores, judicialmente homologado en "El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo Edificación y Crédito Limitada s/Concurso Preventivo" que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 34 de esta ciudad.

EL HOGAR OBRERO VENDE

Por intermedio del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, quien actúa en su carácter de banco administrador fiduciario designado en el referido concurso preventivo, los siguientes bienes:

LICITACION Nº 74

AUTOMOTORES

AUTOMOVILES:	Ford Taunus Ghia Mod. 1981-83 Peugeot 504 Mod. 1987 Ford Sierra Ghia Mod. 1990
CAMIONETAS:	Ford F 100 Mod. 1970-87 Rastrojero Mod. 1977 Volkswagen Mod. 1987
CAMIONES:	Mercedes Benz 1114 Mod. 1972-75 Dodge DP 500 Mod. 1976 Ford F 6000 Mod. 1976-78 Mercedes Benz 608 Mod. 1976
ACOPLADOS:	Térmicos Montenegro - C. M.
EXHIBICION:	En Avda. Corrientes 3247, Cap. Fed. de lunes a viernes de 9 a 12 horas.

En los montos de los precios de base esta incluido el I. V. A.

Tanto los valores de cotización como los mejoramientos de ofertas se considerarán con el I. V. A. incluido.

FORMA DE PAGO: Reserva de compra 20 %. Comisión 3,5 % + I. V. A., todo en dinero efectivo dentro de las 48 horas subsiguientes al acto de apertura.

El 80 % restante del precio de venta deberá abonarse en Tip-Hogar, dentro de los 30 días hábiles bancarios subsiguientes a la adjudicación.

GARANTIA DE OFERTA: 5 % de la base estipulada a los bienes en efectivo o Tip-Hogar.

— **INFORMES:** En el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6to. piso TE. 322-7673/9267 - Fax 322-1694 de lunes a viernes de 10.00 a 15.00 horas. En el Hogar Obrero, Rosario 625 5to. piso Fax 901-4330 teléfono 99-2293/6760 de lunes a viernes de 9 a 19.00 hs.

— **VENTA DE PLIEGOS, RECEPCION DE OFERTAS:** En Esmeralda 660, 6to piso TE. 322-7673/9267 - Fax 322-1694 de lunes a viernes de 10.00 a 15.00 Hs.

— **ACTO DE APERTURA Y POSTERIOR MEJORAMIENTO DE OFERTAS:** Día 5-5-93 a las 11.00 Hs. en Esmeralda 660, 3er. Piso.

— LAS OFERTAS SE RECEPCIONARÁN HASTA LAS 15.00 HS. DEL DÍA 4-5-93.

e. 22/4 Nº 1951 v. 3/5/93

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL HOGAR OBRERO COOPERATIVA CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA

EL HOGAR OBRERO CUMPLE SU ACUERDO

En cumplimiento del acuerdo de pago a sus acreedores, judicialmente homologado en "El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo Edificación y Crédito Limitada s/Concurso Preventivo" que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 34 de esta ciudad.

EL HOGAR OBRERO VENDE

Por intermedio del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, quien actúa en su carácter de administrador fiduciario designado en el referido concurso preventivo, los siguientes bienes:

LICITACION Nº 54

Owen 2931/41; Rochdale 1134/8 - Capital Federal: Supermercado Base de Venta $ 1.040.400.-

Departamentos: Base de Venta desde $ 18.000 hasta $ 45.000.-

Para Departamentos Garantía de Oferta: 5 % de la Base en efectivo o Tiphogar.

LICITACION Nº 55

Planta Colonia 25 de Mayo - La Pampa: Planta Frigorífica y Empaquetadora de Frutas. Base de Venta: $ 4.584.000.-

LICITACION Nº 56

Montevideo 2639 - Berisso II - Pcia. de Buenos Aires: Supermercado Base de Venta: $ 143.476.-

LICITACION Nº 57

Av. Juarez y Bolívar - Chivilcoy - Pcia. de Bs. As.: Supermercado Base de Venta $ 687.660.-

LICITACION Nº 6

Lib. Gral. San Martín 1854/60/72 San Martín - Pcia. de Bs. As. Supermercado Base $ 4.244.604.

LICITACION Nº 30

Av. Hipólito Yrigoyen 6141/47 Lanús - Pcia. de Bs. As. Supermercado Base $ 5.333.719.

LICITACION Nº 32

Alvaro Barros, Bmé. Mitre y O'Higgins Viedma - Río Negro Supermercado Base $ 2.094.468.-

LICITACION Nº 69

Bvar. Los Granaderos 2280 - Córdoba Supermercado Base $ 1.145.062.

Acto de apertura y posterior mejoramiento de ofertas: El día 23.4.93 a las 11.00 horas en Esmeralda 660, 3er. Piso. Cierre de recepción de ofertas el día 26.4.93 a las 15.00 hs.

FORMA DE PAGO: Reserva de Compra 20 %. Comisión 3,5 % más I. V. A., todo en dinero efectivo o cheque dentro de las 48 hs. subsiguientes al acto de apertura. El 80 % restante del precio de venta deberá abonarse en Tiphogar dentro de los 30 días hábiles bancarios subsiguientes a la adjudicación, momento en que se firmará el Boleto de Compra-Venta. I. V. A. según condiciones particulares de cada bien.

ESCRITURACION: 30 días corridos a partir de la firma del Boleto.

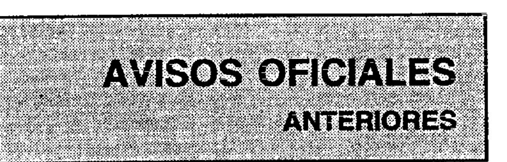
GARANTIA DE OFERTA: 5 % de la base estipulada a los bienes en efectivo o cheques certificados. Para el caso de pago en cheques consultar condiciones.

INFORMES: En el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6º Piso Fax 322-1694 Te.: 322-7673/9267 de lunes a viernes de 10.00 a 15.00 horas. En el Hogar Obrero, Rosario 625 5to. piso Tel.: 99-2293/6760 Fax 901-4330, de L. a V. de 10 a 18 hs.

VISITAS: Concertar a los Tel.: 99-2293/6760

El Banco Ciudad otorga préstamos en dólares estadounidenses para la compra de Tiphogar.

e. 22/4 Nº 1952 v. 26/4/93



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s 100 Nros. 239.522/523 y de u$s 1.000 Nros. 3.130.927/930, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos. Esc. F. Fernández. Bs. As., 08.12.92. — EDGARDO F. ESCALANTE, Asistente del Tesoro — ADOLFO B. ZANIBONI, Analista del Tesoro. — CARMEN DE SANTO , Asistente del Tesoro.

e. 20/4 Nº 45.201 v. 19/5/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 20/4/1993

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido María Cristina RODRIGUEZ de CASTILLO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo -Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal. Fdo. CARLOS ALBERTO PORTO, Jefe División Beneficios.

e. 23/4 Nº 2017 v. 27/4/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION JUNIN

VISTO el artículo 7º del Capítulo I de la Resolución General 3423; el punto 4 de la Instrucción General 240/92; el punto 1.2 de la Instrucción General 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ratificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por Resolución General Nº 3423 en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General 290/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2 de la Instrucción General 242/92.

EL JEFE DE LA REGION JUNIN DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación oficial del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo I de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación."

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Distrito Trenque Lauquen

GOMEZ, Marcelino	20-02097616-1
GALARZA, Segundo Ubaldo	20-02516956-6
SALVADORI, Héctor Pedro	20-05492661-9

C. P. N. LUIS MIGUEL RABADAN, Jefe Región Junín.

e. 22/4 Nº 1971 v. 28/4/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 1

Disposición Nº 8/93

Notificación por edictos. Instrucción General Nº 240/92 (DPNR). Procedimiento modificación Instrucción General Nº 232/91 (DPNR).

Bs. As., 5/4/93

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423; el punto 4 de la Instrucción General Nº 240/92; el punto I, 2 de la Instrucción General Nº 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema integrado de control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General Nº 240/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas; y de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe de la Agencia Nº 49 de la Dirección General Impositiva, de esta Región.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1 2 de la Instrucción General Nº 242/92.

EL JEFE (INT.) DE LA REGION Nº 1 DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por (5) días en el Boletín Oficial".

Asunto: Notificación por edictos.

DIANDA Y URIBURU SOCIEDAD ANONIMA	30-57368818-6	Agencia Nº 49
LOMA SUR SACIIVC	30-57724957-8	Agencia Nº 49
MAPRAL S.R.L.	30-58607727-5	Agencia Nº 49
PLASTICOS APLICADOS GUALEGUAYCHU SAICFCA	30-59036441-6	Agencia Nº 49
TALENTOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIM.	30-59220330-4	Agencia Nº 49
EL SALADO SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACC.	30-59488471-6	Agencia Nº 49
BUE S.A.	30-59553203-1	Agencia Nº 49
LIROSA SOCIEDAD ANONIMA	30-60175359-2	Agencia Nº 49
ATAYEL S.A.	30-60266242-6	Agencia Nº 49

CAMPOS GONZALEZ S.R.L.	30-60897264-8	Agencia Nº 49
CONSTRUCTORA RIO PLATENSE S.A.	30-61286540-6	Agencia Nº 49
LAGUNA DEL FORTIN S.A.	30-61345502-3	Agencia Nº 49
YAGUARUNDI S.A.	30-61729197-1	Agencia Nº 49
RUCANI S.R.L.	30-61938410-1	Agencia Nº 49
FEMER CEN S.A.	30-62796583-0	Agencia Nº 49
OLANGAS S.A.	30-62733250-1	Agencia Nº 49
RODWAY S.A.	30-63140747-8	Agencia Nº 49
INVERSORA DOS MUÑECOS S.A.	30-63597611-6	Agencia Nº 49
AWANDA S.A. COM. IND. FIN.	33-51574923-9	Agencia Nº 49
DEVIPA SACIAFI	33-58477324-9	Agencia Nº 49
S.R.L. ITAOCA IMPORTADORA	33-59856029-9	Agencia Nº 49
PRESUPUESTO S.A.	33-61284834-9	Agencia Nº 49
SASDA	30-60053378-5	Agencia Nº 49
TAMBOS Y CABAÑAS LAS CUATRO MARIAS S.A.	30-60420695-9	Agencia Nº 49
ESTABLECIMIENTOS ARFASA S.A.	30-60712707-3	Agencia Nº 49
CONJUNTO S.A.	30-60741035-2	Agencia Nº 49
QUILMERCEDES S.R.L.	30-60918310-8	Agencia Nº 49
REALIZACIONES GRAFICAS S.R.L.	30-61311774-8	Agencia Nº 49
MEILEN SAACF	30-61458158-8	Agencia Nº 49
RAKAM S.R.L.	30-61524082-2	Agencia Nº 49
FISAR SA FINANCIERA	30-61682188-8	Agencia Nº 49
FAMISHAW S.A.	30-61715927-5	Agencia Nº 49
DRIXAN SCA	30-61909595-9	Agencia Nº 49
CAMPOS DE LA COSTA S.A.	30-61940202-9	Agencia Nº 49
PLANOR SACFEI	30-61944570-4	Agencia Nº 49
EXPORA S.A.	30-61988675-1	Agencia Nº 49
DEMOCRA S.A.	30-62101686-1	Agencia Nº 49
TEXTIL 56 S.R.L.	30-62142492-7	Agencia Nº 49
BIMARIO S.A.	30-62481685-0	Agencia Nº 49
FABLED S.A.	30-62949772-9	Agencia Nº 49
IMCO S.A.	30-62967426-4	Agencia Nº 49
SYSNET S.R.L.	30-63163663-9	Agencia Nº 49
EKOMAX S.A.	30-63563074-0	Agencia Nº 49
ADRILI S.R.L.	30-63627697-5	Agencia Nº 49
CONTROL SYSTEMS S.R.L.	30-63638691-6	Agencia Nº 49
KADIMA S.A.	30-63679247-7	Agencia Nº 49
COMEXYA S.A.	30-63903335-6	Agencia Nº 49
CREARE S.R.L.	30-64036753-5	Agencia Nº 49
CHORICORNER S.R.L.	30-64197582-2	Agencia Nº 49
BIJOUCHATEL S.R.L.	30-64614603-9	Agencia Nº 49
RICANA CEREALES S.A.	30-64614832-0	Agencia Nº 49
ULTRA STUDIO S.R.L.	30-64735926-0	Agencia Nº 49
C M S S.A.	30-64769167-2	Agencia Nº 49
TALLER R Y M S.A.	30-64827683-0	Agencia Nº 49
MEYSA SACFIYA	33-50397839-9	Agencia Nº 49
SINDLHAUSER S.A.	33-57988324-9	Agencia Nº 49
ROME S.R.L.	33-58540129-9	Agencia Nº 49
APR S.A.	33-60527303-9	Agencia Nº 49
RODAFIN SACI	33-61700655-9	Agencia Nº 49
DISEÑOS LINEA K	30-59539056-3	Agencia Nº 49
ESTABLECIMIENTO MET. TAPIGAR S.A.	30-51676858-0	Agencia Nº 49
MICROFILM ARGENTINA S.A.	30-52811737-2	Agencia Nº 49
NI MAC S.R.L.	30-62984719-3	Agencia Nº 49
ANNE CLAIRE S.A.	30-64448154-5	Agencia Nº 49
DYNABEL S.A.	30-64077200-6	Agencia Nº 49
BERENBLUM CESAR	20-00135534-2	Agencia Nº 49
CASAL ADOLFO	20-04150316-6	Agencia Nº 49
GARCIA JAVIER MIGUEL S.	20-04215583-8	Agencia Nº 49
BOLGAR JOSE VICTOR	20-04239782-3	Agencia Nº 49
GUTERMAN ISAAC	20-04289802-4	Agencia Nº 49
SAMBUCCETTI EDUARDO SANTIAGO	20-04352550-7	Agencia Nº 49
SOSA EDUARDO ROBERTO	20-04410507-2	Agencia Nº 49
CONTA JOSE	20-04499149-8	Agencia Nº 49
SANCHEZ CORDOBA EVARISTO J.	20-07607624-4	Agencia Nº 49
ALFONSIN FELIPE	20-07682398-8	Agencia Nº 49
CRIVELI JULIO CESAR	20-07851221-1	Agencia Nº 49
PEREZ VICTOR	20-95864719-1	Agencia Nº 49
HONIG CARLOS ALBERTO	23-08265666-9	Agencia Nº 49
FURLOTTI CARLOS A.	24-04280619-2	Agencia Nº 49
DUGGAN EDITH	27-00284665-4	Agencia Nº 49
FERNANDEZ MARIO SALVADOR	27-07726386-7	Agencia Nº 49
IBARRA MONICA EUGENIA	27-11256365-8	Agencia Nº 49
LOPEZ MARIA AMELIA	27-11773153-2	Agencia Nº 49
FIBRALANA SAICFI	30-50202913-0	Agencia Nº 49
GERENDI HNOS. S.R.L.	30-50232497-3	Agencia Nº 49
AMIANSUR S.A.	30-50423844-6	Agencia Nº 49
INTERCONTINENTAL CIA MADERERA	30-50857786-5	Agencia Nº 49
CUÑATAI SCA	30-51897413-7	Agencia Nº 49
COBARE S.A.	30-56971323-0	Agencia Nº 49
CONFITERIA SARMIENTO 1577 S.R.L.	30-57153115-8	Agencia Nº 49
EQUIPAMIENTO DE OFICINA S.A.	30-57331609-2	Agencia Nº 49
FABRIBOL S.A.	30-57386425-1	Agencia Nº 49
DANIEL H. MILBERG Y CIA.S.A.	30-57503818-2	Agencia Nº 49
ALVAREZ Y PUMAR	30-58014550-3	Agencia Nº 49
LINKE S.A. EN FORMACION	30-58305997-7	Agencia Nº 49
LEANDRO N. ALEM 1578 S.R.L.	30-58793097-4	Agencia Nº 49
KYO EI PLASTIC S.R.L.	30-58824434-9	Agencia Nº 49
DECORADORA TIGRE S.A.	30-59046619-7	Agencia Nº 49
ESTANCIA LA LIEBRE S.A.	30-59110981-9	Agencia Nº 49
LA FIRMEZA S.A.	30-59748393-3	Agencia Nº 49
CEVISER S. A.	30-59995171-3	Agencia Nº 49
VANESKE HEIAN S. R. L.	30-63608308-5	Agencia Nº 49
GAMBLE S. A.	30-61562813-8	Agencia Nº 49
KRAFT LINER S. A.	30-64398923-5	Agencia Nº 49
SCANNER FORMS S. A.	30-63477148-0	Agencia Nº 49
PAZ ZULEMA CLEMENCIA	27-00446036-2	Agencia Nº 49
BOHLE BEATRIZ JULIA	27-00037846-7	Agencia Nº 49
KASPARIAN KRIKERIAN	20-17456837-6	Agencia Nº 49
WERNER Y WERNER	30-54102912-1	Agencia Nº 49
LABOR. EPI S. R. L.	30-62382490-6	Agencia Nº 49
MULTIFIBRE S. A.	30-59198310-1	Agencia Nº 49

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — Cont. Púb. ALBERTO LUJAN SANTAMARIA - Jefe (Int.) Región Nº 1.

e. 22/4 Nº 1972 v. 28/4/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Región Nº 4

Disposición Nº 3/93

Notificación por edictos Inst. Gral. Nº 240/92 (DPNR) Procedimiento modificación Inst. Gral. Nº 232/91 (DPNR)

Bs. As., 12/4/93

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificac.), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar el sistema integrado de control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real, y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y punto I.2 de la Instrucción General Nº 242/92.

EL JEFE
DE LA REGION Nº 4
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables de más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución Nº 3423".

"La incorporación surtirá efecto después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

ASUNTO: Notificación por edictos

DENOMINACION	CUIT Nº	DEPENDENCIA
AL TA TRADING S. A.	30-63733686-6	AGENCIA Nº 10
ALFAMAX S. A.	30-61791473-1	"
ANDROSA S. A.	30-62015637-6	"
ANJO S. A.	30-62975001-7	"
AS SEGUR PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS SRL.	30-59235909-6	"
AVELINO QUIRNO S. A.	30-57611653-1	"
BECKER Y BZ BODY BOARDS SURF S. A.	30-64497538-6	"
BELCASTEL S. A. E. F.	30-58782871-1	"
BENITEZ OSCAR ANTONIO	23-11027297-9	"
BEYA S. A.	30-60602013-5	"
BIT ARGENTINA SRL.	30-64531777-3	"
C. D. S. SISTEMAS SRL.	30-62655206-0	"
CALVANO VICENTE LUIS	20-10138830-2	"
CENTRO DE GENTE SRL.	30-57453758-0	"
CIGARRERIA REX S. A.	30-52097546-9	"
COMERCIAL I. C. C. S. A.	30-63009927-3	"
CIA NAVIERA DEL SUR S. A.	30-59901347-0	"
CONASIN SRL.	30-58091290-3	"
D ALESSIO MODESTO	20-00816522-0	"
DE LA IGLESIA JUAN CARLOS CARRICABERRY ALFREDO	30-60514556-2	"
DESPIMEX S. A.	30-58109650-6	"
DISTRIBUIDORA MONTECRISTO	33-63674877-9	"
DISTRIBUIDORA NATURAL SA.	30-64361431-2	"
DIVA LINGERIE S. A.	30-63936863-3	"
DOLALEI S. A.	30-61069222-9	"
ELACON S. A.	33-50154368-9	"
ELECTRICIDAD ARGENTINA SA.	33-65555398-9	"
ELLIOT CARUSI Y ASOCIADOS SRL.	30-62080929-9	"
ENCENDIDO REG ARGENTINA SRL.	30-60799331-5	"
ENERGY SRL.	30-61542200-9	"
ENVASES HELGUERA S. A.	30-57904829-4	"
ERIKANA SRL.	30-61075344-9	"
ESIMPORT S. A.	30-61938311-3	"
ESTABLECIMIENTO ARGEX SA.	30-64536192-6	"
F. RAUL LAPLACETTE S. A. AGRO GANADERA	33-51044192-9	"
FENARGEN S. A.	30-63139453-8	"
FICOBA S. A.	30-62734970-6	"
FIDORR SRL.	33-56298204-9	"
FRIO POLAR S. A.	30-61908783-2	"
FRUTOLIVO SAIC. Y A.	30-55851035-4	"
GALEX SRL.	33-63362428-9	"
GANADERA AGRICOLA FORESTAL EL CEIBO S. A.	30-51140692-3	"
GAS TRELEW S. A.	30-61135415-7	"
GLOBALEXPORT S. A.	30-64107651-8	"
GONZALEZ DANIEL ALBERTO	20-04394990-0	"
GONZALEZ PEDRO OMAR	20-10650961-2	"
GOWLAND ACOSTA LEDO Y CIA. S.A.	30-61913598-5	"
GREGORIO BOGACZ Y CIA. S. A.	30-60690214-6	"
GUILCHI S. A.	30-59227331-0	"
GUILLERMO BURTON E HIJOS SRL.	30-62275354-1	"
GUINITADO SRL.	30-59692539-8	"
HALCARSA SRL.	30-64562834-5	"
HIDRA LONG SRL.	30-64171100-0	"
INDUSTRIA Y COMERCIO CIA. ARG. DE SEGUROS S. A.	30-50003776-4	"
INGEFOR S. A.	30-64108517-7	"
INTERDOC S. A.	30-59414854-8	"
INTEREMPRESA SRL.	30-60999144-1	"

DENOMINACION	CUIT Nº	DEPENDENCIA
INTERNACIONAL BEAUTY DISTRIBUTORS S	30-62557892-9	"
INTERNATIONAL MOTOR SA.	30-64598316-1	"
ISIDORO MORON Y CIA. S. A.	30-57982326-3	"
JASKI ISAAC RICARDO Y HAAR SERGIO PABLO SOC. HECHO	30-61472688-8	"
JUEGOS COMPUTARIZADOS SA.	33-64375694-9	"
KALVILLE S. A.	30-61735882-0	"
KINAL SRL.	30-64684273-1	"
L ARGENT S. A.	30-60911067-4	"
LELIE S. A. I. Y C.	30-61689073-1	"
MARTA A. GUSTOSSI S. A.	30-60594486-4	"
MARTINEZ PARDIES ROBERTO DANIE	20-16938138-1	"
MASACUER S. A.	30-62609098-9	"
MATAFUEGOS DELICON S.R.L.	30-64307761-9	"
MEDIVEN S. A.	30-61851322-6	"
MIZRAHI FLORINDA INES	27-11224765-9	"
MYASA MARIANI Y ASOCIADOS S. A.	30-64389284-3	"
MONICELLI S. A.	30-63207826-5	"
MOONSEA S. A.	30-61954861-9	"
MUNDO DE ENSUEÑO S. A.	30-59773421-9	"
NARDACHONE FRANCISCO ALBERTO	20-15275538-5	"
NASCO S. A.	30-61853960-8	"
ODIN AMERICANA S. A.	30-64815242-2	"
PARFUMS FRANÇAIS SRL.	30-54209439-3	"
PARQUE ETERNO S. A.	30-60676999-3	"
PEÑA FRANCISCO ALBERTO	20-04365118-9	"
PUMPER SRL.	33-58644555-9	"
R J SIEGRIST S. A.	30-56049567-2	"
RAINBAW S. A.	30-58722844-7	"
S. C. I. SISTEMAS COMPUTACION E INFORMATICA S. A. E. F.	30-58055663-5	"
S. D. M. Y M. S. A.	30-63808470-4	"
S. R. L. CO COT	33-58542446-9	"
SALATINO BAÑA Y CIA. S. A.	30-58066131-5	"
SEARCH S. A.	30-57391636-7	"
SKILEÑAS S. A.	30-59570480-0	"
SOCINTER SRL.	30-65584671-5	"
STONE Y WEBSTER OVERSEAS CONSULTANS INC.	30-64691572-0	"
SUD INVERSIONES Y ANALISIS SA.	30-58887798-8	"
SUTIL MANUEL CORNELIO	20-17332056-7	"
SUTRAK ARGENTINA S. A.	30-60169886-9	"
TCHINNOSIAN JORGE	20-07698985-1	"
TEAMCOS SACIF.	30-61905517-5	"
TECNO LATINA S. A.	30-62007076-5	"
TEMPLEMETAL SRL.	30-55160928-2	"
TRANSVIALES S. A. E. F. DE ANTONIO OSCAR VALENTINO Y O	30-62380203-1	"
UNIVERSAL MOTORS S. A.	30-64648776-1	"
VERIFEX SRL.	30-63849187-3	"
VIDEO SELECTION SRL.	30-61222276-9	"
VILAN ERNESTO JULIO	20-10201315-9	"
VILLEGAS JOSE LUIS	20-04444015-7	"
VITAL MET S. A.	34-59751980-1	"
VITTORIO DI VERONA S. A.	33-60225719-9	"
WORTHY S. A.	30-62184416-0	"
YEDICON S. A.	30-56435883-1	"

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — Cont. Púb. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región Nº 4.

e. 23/4 Nº 2014 v. 29/4/93

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 12/4/93

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 —piso 4º— Capital Federal.

REOS, Adán Pedro

e. 19/4 Nº 1896 v. 30/4/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 12/4/93

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 —piso 4º— Capital Federal.

CORDOBA, Víctor Lucio
CUELLO, Domingo Edgardo
MICHALISZYN, Nicolás
MORINIGO, Ariel Ramón
PEREZ, Lino
ROMERO, Prieto Gerardo
PRIETO, William

e. 19/4 Nº 1897 v. 30/4/93